



307909

TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO, CLAVE 3079-09

**"EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES EN LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
L I C E N C I A D A E N D E R E C H O
P R E S E N T A
ERIKA MINNELY MARTÍNEZ LEGORRETA

ASESOR: LIC. LUCIO JUÁREZ RIVERA

MÉXICO, D.F.

2005

m347157



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente a Dios por darme las fuerzas y los medios necesarios para poder concluir mis estudios satisfactoriamente.

Con todo mi amor y cariño para mi Papá por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de mis estudios por ser el pilar más importante para que yo pudiera salir adelante en la vida, gracias a ti por todo lo que has dado por hacer realidad este sueño, por brindarme una Carrera Universitaria.

ING. AGUSTÍN MARTÍNEZ MEDINA

A ti mamita te dedico esta victoria tu que siempre has estado a mi lado y nunca me has dejado sola en los momentos más importantes de mi vida apoyándome cuando más te he necesitado sobre todo a luchar en la vida.

GUADALUPE LEGORRETA FUENTES

Para mis hermanos, a ti querida hermanita una mujer admirable, valiosa a la cuál quiero con toda mi alma y a pesar de la distancia que nos separa siempre has estado en los momentos más importantes de mi vida y siempre te llevo en mi corazón.

**HMIG. ALMA ROSA MARTÍNEZ LEGORRETA
EMMANUEL AGUSTÍN MARTÍNEZ LEGORRETA**

Con todo mi amor para la persona que amo y quiero mucho.
JOSÉ ALONSO LEÓN FLORES.

Especialmente agradezco en forma personal a mi Asesor por haberme dedicado gran parte de su tiempo y compartir conmigo los conocimientos que fue adquiriendo a lo largo de su actividad profesional como Abogado.

LIC. LUCIO JUÁREZ RIVERA

También quiero agradecer a todos (as) mis amigos (as) que de forma indirecta me apoyaron para la realización de esta investigación este triunfo también quiero compartirlo con todos ustedes, principalmente a mi mejor amigo

LIC. MARIO CRUZ SÁNCHEZ

ÍNDICE GENERAL

EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

OBJETIVO	1
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

1. EL ORIGEN DEL SISTEMA DE PENSIONES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA	5
1.1 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO	9
1.2 LEYES ESTATALES DEL TRABAJO EN MÉXICO	9
1.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	14
1.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.	19

CAPÍTULO II

2. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LAS PENSIONES	22
2.1 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943	27
2.2 RAMOS DE SEGURO	33
2.3 PENSIONES POR RETIRO	35
2.4 LA PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN.	39

CAPÍTULO III

3. LAS REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997 Y EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	43
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	50
3.2 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SISTEMA DE PENSIONES	53
3.3 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO SAR	56
3.4 NUEVOS ACTORES EN EL SISTEMA DE PENSIONES	66

CAPÍTULO IV

4. REPERCUSIONES PRESENTES Y FUTURAS EN LOS TRABAJADORES CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	76
4.1 TRABAJADORES EN TRANSICIÓN	78
4.2 TRABAJADORES CON COTIZACIONES NUEVAS	79
4.3 EFECTOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	79
4.4 VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	83
4.5 DESVENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	89
CONCLUSIONES	103
GLOSARIO	107
BIBLIOGRAFÍA	111

OBJETIVO

En la actualidad en nuestro país la mayor parte de los trabajadores buscan seguridad económica y jurídica para tener garantizado su futuro, mientras dura su vida laboral procurando tener recursos necesarios y suficientes que le permitan subsistir para poder pensar en un retiro digno y decoroso.

Esta situación en la actualidad no ha sido resuelta por completo ya que no existen recursos suficientes y necesarios que permitan al Estado seguir llevando a cabo esa función protectora como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasmado en su artículo 123 Constitucional en la fracción XXIX.

En el año de 1995 se realizaron reformas en la Ley del Seguro Social en la rama de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez con la finalidad de beneficiar a todos los trabajadores ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encontraba imposibilitado económicamente para continuar administrando los recursos de los trabajadores para la etapa de su retiro; pues las aportaciones a esta rama se destinaron para subsidiar otras ramas de seguro, como enfermedades y maternidad.

Era necesario poner una solución de inmediato a la crisis económica en la que se encontraba no sólo el IMSS, sino el país entero puesto que el Plan Nacional de Desarrollo Económico, no dio los resultados esperados.

Estos fueron algunos de los motivos que influyeron para que se tomaran decisiones más concretas con la finalidad de resolver el problema de los pensionados, ya que no se le daba mucha importancia, hasta que finalmente la misma Institución tuvo que reconocer la gravedad del asunto, ya que los más afectados son los propios trabajadores.

Las pensiones otorgadas resultan insuficientes a las personas que han concluido su vida laboral para poder vivir dignamente, satisfaciendo cada una de sus necesidades elementales o básicas, cabe mencionar que, para obtener su dinero deben hacer largas filas y estar formados durante varias horas recibiendo sólo una pensión raquítica, que lo único que les permite es sobrevivir.

Ante esto, es imperativo pensar en crear un mecanismo o sistema que permita que mientras dure la vida laboral activa de los trabajadores estos generen recursos económicos suficientes para cuando llegue la etapa del retiro o de un acontecimiento desafortunado que permita la recuperación psicológica, física y de esta forma puedan continuar su vida normal.

Lo que si podemos constatar en nuestro país, es que la Reforma a la Ley del Seguro Social que entró en vigor en nuestro país a partir del 1 de julio del año de 1997 lo que dio origen a la creación de instituciones financieras que en lo sucesivo serían las encargadas de administrar los recursos de los trabajadores por medio de una cuenta individual, como posible principio de solución a la insuficiencia en el monto de las

pensiones y reciben el nombre de Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORES).

Estas empresas funcionan por medio de una comisión que el propio trabajador tiene la obligación de pagar a la AFORE de su elección encargada de administrar sus recursos pues así es el funcionamiento de dichas instituciones financieras pues fueron creadas para dar un mayor rendimiento al dinero de los trabajadores, aunque en realidad el fin para el cuál fueron creadas estas instituciones era para beneficiar a todos los trabajadores que se encuentran cotizando actualmente ante el IMSS para que una vez concluida su vida laboral, reciban el dinero depositado en una cuenta individual, no sufran sobresaltos y puedan vivir dignamente.

Las Reformas a la Ley del Seguro Social en el ramo de las Pensiones por Retiro Cesantía en Edad Avanzada y vejez resultan contradictorias, pues al intervenir la iniciativa privada; en donde, como todos sabemos estas sociedades tienen como objeto principal la obtención de un lucro o una ganancia ya que para eso fueron creadas, son las más beneficiadas económicamente hablando a costa del dinero de los trabajadores.

Es falso afirmar que fueron creadas para beneficiar solamente a los trabajadores ya que en realidad no es así pues no estamos hablando de sociedades civiles en donde su objeto principal sea ayudar a un sector de la sociedad sin recibir ninguna contraprestación a cambio por el servicio otorgado.

En esta investigación trataré de comprobar mediante un análisis documental y de campo que, efectivamente para las AFORES, las Administradoras de Fondos Para el Retiro, sólo es importante el aspecto económico dejando en un segundo término, al trabajador que les generara ganancias increíbles al manejar su dinero mediante una cuenta individual por lo cuál ellos cobran una comisión.

Lamentablemente sólo los años nos darán la razón, pues realmente no creo que se ocupen de dar una asesoría integral a todos y cada uno de los trabajadores con la finalidad de que ellos sean informados correctamente del Nuevos Sistema de Pensiones regulado en la Ley del Seguro Social.

En nuestro trabajo no le apostamos al fracaso del Nuevo Sistema de Pensiones, por el contrario, consideramos que tiene elementos valiosos que rediseñados podrán permitir alcanzar su objetivo, beneficiando a todos los actores que participan en él pero sobretodo a los trabajadores que es la base de su existencia.

INTRODUCCIÓN

Uno de los productos de la Revolución Mexicana de 1910 y de Nuestra Carta Magna es la implantación de la Seguridad Social para beneficio del proletariado, como un antecedente histórico en nuestra legislación mexicana.

El Nuevo Sistema de Pensiones regulado en la Ley del Seguro Social así como su origen contemplado dentro de la legislación mexicana, en las Leyes Estatales del trabajo en México, que se fueron creando a lo largo de los años de acuerdo a las necesidades laborales de todos los trabajadores, con la finalidad de contar con derechos que los protegiera de abusos cometidos por parte de sus patrones ya que en ocasiones el trato era inhumano, las jornadas eran excesivas y estas sirvieron como antecedente a La Ley Federal del Trabajo de 1931, reformada en 1970 y que actualmente nos rige en nuestro país y que analizaremos más adelante en el Capítulo I.

El origen de la Ley del Seguro Social en el ámbito de las pensiones, así como la Ley del año de 1942, Con fundamento en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional se expide en el año de 1943 la primera Ley del Seguro Social que en su exposición de motivos se alude a una serie de principios y objetivos rectores de la misma y para tal efecto se creó el IMSS que ha demostrado durante más de 50 años de vida ser un organismo que brinda un verdadero apoyo a la salud y bienestar de los trabajadores y sus familias, lo cual es objeto de estudio en el presente trabajo de investigación analizaremos los ramos de Seguro con los que actualmente cuenta el propio Instituto Mexicano del Seguro Social abordando con mayor atención las pensiones por retiro en nuestro Capítulo II.

Las Reformas a la Ley del Seguro Social en el año de 1997 fecha en que entraron en vigor así como el Nuevo Sistema de Pensiones con la finalidad de conocer cuáles fueron las causas más importantes que motivaron a los legisladores hacer modificaciones en la ley para adecuarlas a las nuevas exigencias de nuestro país, las cuáles tuvieron un auge impresionante cuando fueron dadas a conocer, para poder comprender en que consisten estas modificaciones realizadas en esta rama de seguro es importante saber cuál fue la justificación de las reformas y su análisis económico del sistema de pensiones así como conocer la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro cabe mencionar que un aspecto muy importante son los actores es decir el trabajador y la Administradora de Ahorro para el Retiro que se conoce con el nombre de Afores dentro del nuevo sistema de pensiones que estudiaremos en el Capítulo III.

Las repercusiones en los trabajadores de la entrada en vigor presentes y futuras del Nuevo Sistema de Pensiones, así como los trabajadores en transición, los trabajadores con cotizaciones nuevas, los efectos del Nuevo Sistema de Pensiones ventajas para los trabajadores del Nuevo Sistema de Pensiones, establecer sistemas de contribuciones definidas con cuentas individuales a nombre del trabajador, quien a lo largo de su vida laboral aportará para financiar su futura pensión, aparte de la aportación del patrón y del gobierno, argumentando que con esto los sistemas de

contribuciones definidas permiten diferentes modalidades y pueden redundar en beneficios desde varias perspectivas;

- Otorgamiento de pensiones acordes con el esfuerzo contributivo.
- Eliminación de subsidios cruzados e inequidades.
- Fortalecimiento del ahorro interno y del ahorro personal.
- Ampliación de los beneficios de la seguridad social a los sectores informales.
- Profundización de la intermediación financiera con la actividad de nuevos inversionistas institucionales y el desarrollo de nuevos instrumentos de inversión y financiamiento.
- Incremento de la oferta de fondos prestables para canalizarlos a sectores económicos estratégicos.
- El Trabajador conoce como crece su fondo permitiéndole con esto incrementar su ahorro.
- Aumento en el fondo al ser invertido en instrumentos que generan intereses dando la posibilidad de incrementar su pensión.

Desventajas para los trabajadores del Nuevo Sistema de Pensiones es decir se aumento la edad de los trabajadores a 65 años de edad así como las semanas de cotización por mencionar solo algunos que analizaremos dentro de nuestro Capítulo IV.

CAPÍTULO I

1. EL ORIGEN DEL SISTEMA DE PENSIONES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Antecedentes históricos de la seguridad social en México, desde la época Prehispánica encontramos en nuestra legislación la seguridad social como el resultado de un largo proceso histórico pues uno de sus principales objetivos esta encaminado básicamente a la creación de programas públicos que son diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo.

Los períodos que comprende el desarrollo de la previsión social resultan indispensables para entender su concepto. Para el estudio del desenvolvimiento histórico de la previsión es necesario establecer las etapas siguientes:

- a) Tiempos primitivos
- b) Edad Media
- c) Edad Moderna, y
- d) Edad Contemporánea

La previsión, en los tiempos primitivos, ya era practicada pues desde los tiempos más remotos se tienen antecedentes de cómo se practicaba la previsión.

Desde el origen de la especie humana, la previsión se manifiesta de una forma muy elemental o rudimentaria. Manifestada, en los primeros momentos, como una tendencia a conservar o resolver los artículos de primera necesidad en las épocas de abundancia, para atender a las necesidades de la vida en las épocas en que pudiera carecerse de ellos. Nace de esta forma el ahorro, que se practica por el hombre cuando puede sustraer del consumo diario una parte de lo que la naturaleza de su trabajo le ofrecían guardando aquella porción con el propósito de aumentar sus disponibilidades para atender a su subsistencia y la de los suyos en los días por venir. Pero la pobreza impide economizar al sector pobre, en diversa forma, y en la actualidad no se practica más que en reducida proporción esa manera primitiva.

Entre los hebreos tenemos que el virrey de Egipto aconsejó al Faraón, con la interpretación de un sueño famoso, reservar parte de la cosecha de los años de abundancia para prevenir al hambre en los años de escasa producción.

Los griegos ahorran su dinero para el rescate o para su vejez y lo depositaban en los templos. Estos ahorros sirvieron de base para levantar los famosos templos de Atenas, que solo el Partenón costó nueve millones de pesos.

En tiempo de Belfo se acogía el dinero que los esclavos depositaban, ya para rescatarse, ya para usarse de él después del rescate.

Los legionarios romanos depositaban la mitad de los regalos que se les hacía en dinero para servirse de él en la vejez o en la invalidez.

El sentimiento de previsión se manifiesta más tarde en las asociaciones de socorros mutuos, fundaciones religiosas etc.

El pueblo hebreo constituye mutualidades de socorros y ayudas para indemnizar las pérdidas del ganado y para atender los riesgos personales, tales como enfermedades y de defensa. Igualmente se fundaron tales instituciones en otros países como Egipto y China.

En Grecia clásica estaba la asociación llamada Éranos (cotización), que tenía por fin el socorro de los necesitados en forma de asistencia mutua, exigiéndose a los socios pudientes el auxilio para los desvalidos.

En Roma existieron las asociaciones constituidas por artesanos, que otorgaban a sus adheridos, mediante una insignificante cuota de entrada y una cotización periódica mínima, una sepultura y funerales.

Roma conoció las instituciones de previsión y a las que aplicó los principios científicos, como es la tabla de mortalidad de Ulpiano.

La previsión en la Edad Media se incrementa por el espíritu de que estaba en esa época del siglo IX, que fueron asociaciones que entre otras finalidades perseguían la mutua asistencia, en los casos de enfermedad, incendio o por viaje; y en las cofradías o hermandades que eran instituciones de carácter eminentemente católicas, y cuya finalidad principal era de atender los casos de enfermedad invalidez, etc. Estas instituciones fueron creadas en los principales países europeos y en España se constituyeron las cofradías gremiales, que transformadas más tarde en Montepíos, desarrollaron funciones de previsión, como eran los donativos en caso de fallecimiento y ayuda en los de enfermedad y entierro. Pero no tuvieron en esta época la protección oficial necesaria para que su desenvolvimiento respondiera a la utilidad que reportaban y por ello hubo de darle al ahorro otra aplicación más adecuada, surgiendo entonces la institución denominada seguro de la que hablaremos más adelante.

La previsión en la Edad Moderna se caracteriza porque paralelamente en los Montepíos, Mutualidades y sociedades de seguros, se desarrollan también en esta época, las cajas de ahorro, que son instituciones de previsión que tienen una gran importancia por los beneficios que producen a los que a ellas llevan sus pequeños ahorros. Pero el seguro privado adquiere cada día mayor empuje por su técnica.

La previsión en esta época, adquiere un gran incremento por la atención que le prestan los gobiernos de todos los países, dictando acertadas disposiciones y muy particularmente a lo que se refiere a los seguros voluntarios sociales, cuyo desenvolvimiento histórico establece que para favorecer el ahorro son múltiples las leyes, tanto para los pobres como para la clase media y el sector económico poderoso.

La previsión en los momentos actuales es básica y en la época contemporánea ha llegado a adquirir tal importancia, que podemos afirmar que constituye la base

principal de la política social de los pueblos civilizados, mediante ella se ha fomentado la constitución de las cajas de ahorro populares, las instituciones de economía en las grandes empresas mercantiles e industriales, las secciones benéficas en las entidades cooperativas y las asociaciones de mutualidad que dan origen al seguro privado y últimamente se ha comenzado a dar la previsión todas las aplicaciones de que es susceptible y especialmente en lo que se refiere a seguros sociales.

En la época prehispánica, los aztecas habían establecido formas de protección social como el Calpullí casa grande o caserío, territorio y unidad social cuyos miembros estaban emparentados entre si, también, base de la estructura política económica social religiosa y militar dentro de la nación azteca, al desaparecer éste subsiste la idea de protección que se traduce posteriormente en las cajas de comunidades indígenas con fines de ahorro y ayuda mutua.

En la Colonia sobre todo en el extenso período que tuvo entre los ordenamientos jurídicos que se crearon encontramos "Las Leyes De Indias" que contiene disposiciones de mucho interés para el derecho del trabajo y destacan las siguientes:

1. Asegurar a los indios
2. La percepción efectiva de su salario
3. Jornada de trabajo
4. Salario mínimo
5. Prohibición de las tiendas de raya, etc.

Su principal objetivo era proteger a los aborígenes americanos de abusos cometidos por los conquistadores así como la explotación de mano indígena y su ineficiente reglamentación local, originando que el gobierno de España recopilará todo en un contexto jurídico regulando la responsabilidad patronal, en la prevención de accidentes de trabajo, la obligación de proveer atención médica, indemnización incapacidades y pensiones.

Pero la falta de aplicación así como su observancia en general propicio que existiera discrepancia entre la concepción y su aplicación jurídica por un conjunto de factores engendrados en las condiciones mismas que inspiraron su creación.

Si bien es cierto que estas leyes contenían disposiciones protectoras de los indios como una creación de los conquistadores pero en la realidad existía una gran desigualdad en todos los aspectos entre el indio y el conquistador.

Con el crecimiento de la producción y el aumento de la competencia y habilidad de los indígenas, las corporaciones gremiales restringen la admisión de nuevos miembros alargando los plazos para el aprendizaje tomaron medidas a impedir los nuevos procedimientos de producción y la importación de productos elaborados declarando la lucha entre las corporaciones artesanales y los comerciantes.

A principios del siglo XIX en los obrajes la insalubridad del obrador y el mal trato a los trabajadores; hombres libres, indios y hombres de color, distribuidos en las fábricas para hacerlos trabajar un jornal; cubiertos de andrajos, desnutridos y

desfigurados en donde cada taller parecía una cárcel; las puertas son dobles y están solamente constantemente cerradas, no permitiendo salir a los trabajadores de la casa solamente los casados podían ver a su familia.

En la Colonia los gremios regulados por las Ordenanzas y la organización gremial fueron instituciones que controlaban mejor la actividad de los hombres bajo un gobierno absolutista por el cuál se disminuía la producción en beneficio de los comerciantes de España, otorgaban una cierta autonomía para elaborar reglamentaciones complementarias.

Desaparecieron los gremios por declaración de la ley de 8 de junio de 1813, autorizó a todos los hombres avecindados a establecer libremente las fabricas y oficios que estimaran convenientes sin necesidad de licencia o ingreso a un gremio.

En el Decreto Constitucional de Apatzingán estableció en el artículo 38 Ningún género de cultura, industria o comercio, pueden ser prohibido a los ciudadanos excepto los que formen la subsistencia pública.

Posteriormente surgen los montepios militares y civiles; las cofradías privadas, las organizaciones de beneficencia, cajas de comunidades indígenas, hermandades de socorro y cajas de censo. Varias de ellas fueron motivos de fraudes y saqueos.

Antes de iniciarse la Revolución de Independencia en México de 1810, la pequeña y mediana burguesía industrial feudal aspiraba a un cambio que le asegurase la propiedad privada, frente al monopolio de la propiedad territorial detentada por la corona Española.

La Revolución de Independencia que estalló puso de manifiesto a los insurgentes, la abolición de la esclavitud decretada por don Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid el día 19 de octubre de 1810, acto de gran importancia por el hecho de que ni siquiera podía hablarse de derecho frente a seres o cosas como los esclavos, en quienes se desconocía toda calidad humana.

Don Miguel Hidalgo inició un movimiento, con el objeto de alcanzar la Independencia nacional de la Corona Española. Es José María Morelos quien continua el movimiento iniciado por Hidalgo, lo transformó y encauzó hacia la verdadera liberación de México, es una Revolución democrática. Asimismo sentó bases fundamentales para estructurar al naciente Estado mexicano con 23 puntos para la Constitución, plasmando la justicia social en el punto 12 de este modo:

“La buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben obligar a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia de suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia la rapiña y el hurto”.¹

La época Independiente, siguió regulándose por las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación.

¹ Dávalos José, Derecho Individual del Trabajo, Editorial Porrúa, 12 Edición, México, Pág. 51

Los trabajadores no conocían el derecho del trabajo por lo que continuaron en las mismas condiciones, además resintieron la crisis política, social y económica de la guerra de independencia.

La previsión en esta época, adquiere un gran incremento por la atención que le prestan los gobiernos particularmente a lo que se refiere a seguros sobre todo a los voluntarios y sociales, cuyo desenvolvimiento histórico fue para favorecer a los pobres, como para la clase media y al sector económico poderoso.

1.1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

La Construcción de la Seguridad Social en México, desde las iniciales demandas de la población trabajadora y la ulterior expedición de los primitivos ordenamientos legales para instaurarla, hasta la paulatina implantación del régimen en todo el ámbito del territorio nacional, significó diversas etapas en la que intervinieron muchos mexicanos de la más alta jerarquía patriótica e intelectual, en su anhelo de justicia social.

La Seguridad Social son programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Estos programas, que engloban temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades. Su financiación procede por regla general del erario público y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados, que destinan a este fin más del 25% de su producto interior bruto (PIB). Muchos países que se encuentran en el subdesarrollo no pueden hacer frente al gasto que representan estos programas, o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico.

1.2. LEYES ESTATALES DEL TRABAJO EN MÉXICO

Concluida la obra de los constituyentes se presentó el problema de aplicar las normas contenidas ya que los gobiernos de cada entidad federativa constitucionalmente eran los responsables de expedir leyes reglamentarias de ahí que la mayor parte de los estados tuvieran sus propios códigos laborales con diferencias entre unos y otros.

Los legisladores locales se basaron en las fracciones transcritas en el apartado anterior, para reglamentar la protección legal en caso de maternidad, riesgos profesionales, higiene y salubridad para crear las primeras instituciones que vendrían a prefigurar las prestaciones sociales que otorgan nuestros diferentes sistemas de seguridad social.

Las condiciones particulares de los estados ocasionó consecuentemente una legislación laboral y su aplicación fue igualmente contradictoria y disminuye las obligaciones patronales, en el caso de personas que percibían un salario elevado.

En las leyes de los Estados antes de 1917 el legislador del Estado de México, a propuesta del gobernador José Vicente Villada, dictó una nueva Ley del 30 de abril 1904, que establecía la obligación de pagar el salario a los trabajadores, hasta por tres meses, en caso de accidentes por riesgos de trabajo.

Otra Ley de trabajo se expidió en el Estado de Nuevo León, el 9 de noviembre de 1906; definió el único riesgo de trabajo que contemplaba el accidente de trabajo como aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él y fijo indemnización que alcanzaban, en caso de incapacidad permanente, el importe de hasta dos años de salario.

En Aguascalientes se decretó la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, se implantó el descanso semanal y se prohibió la reducción de salarios. Ley del 23 agosto de 1914. Posteriormente la Ley del trabajo de Aguascalientes del año de 1928, incluía un título sobre el mutualismo para proteger la vejez del trabajador o en su defecto a la viuda al fallecer aquel.

En San Luis Potosí, un decreto de 15 de septiembre de 1914, fijo los salarios mínimos

En Tabasco sucedió lo mismo, además de que se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos.

En Jalisco, el gobernador Manuel M. Dieguez, expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones, y normas sobre higiene y seguridad en el ámbito laboral.

El 7 de octubre de 1914, Aguirre Berlanga, publicó un decreto del 28 diciembre de 1915 donde reglamentó la prohibición de trabajo de los menores de nueve años, los salarios mínimos en el campo y en la ciudad, la protección del salario, el trabajo a destajo, aceptación de la teoría del riesgo profesional y la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En Veracruz el 4 de octubre de 1914, Manuel Pérez Romero implantó el descanso semanal y el 19 del mismo mes y año se expidió la Ley del Trabajo del Estado, por Cándido Aguilar, además estableció el riesgo profesional, así como la creación de escuelas primarias sostenidas por los empresarios, la inspección del trabajo, la organización de la justicia obrera y la organización de Tribunales del Trabajo denominados Juntas de Administración Civil, esta ley no incluye a la burocracia.

La Ley de Alvarado en Yucatán reglamentó instituciones colectivas como son asociaciones, contratos colectivos y huelgas, reglamentó el derecho individual del trabajo, defensa de las retribuciones, reglamentó el trabajo de mujeres y menores higiene y seguridad en los centros de trabajo así como prevenciones sobre riesgos de trabajo. Creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, que conocían y

resolvían los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, económicos y jurídicos además les concedió facultades para que en los conflictos impusieran normas para la prestación de servicios y aplicaran las sentencias que pusieran fin a los conflictos jurídicos.

El 6 de octubre de 1915, en el Estado de Veracruz, Agustín Millán promulgó la primera ley de asociaciones profesionales de la República.

La Ley de Sonora de 1918 excluye a domésticos y eventuales considera que sus normas no deben aplicarse a las empresas de menos de cinco trabajadores.

Otras leyes protegían únicamente al trabajador y a su familia, en caso de accidentes y enfermedades de trabajo, otorgándose al trabajador una indemnización a la viuda o huérfanos y a falta de estos a padres del trabajador fallecido, incluso a los hermanos como llegó a contemplarlo la ley sobre riesgos profesionales de Veracruz del 24 de junio de 1924, esta ley concedía a los patrones la facultad de contratar seguros con instituciones de seguros para proteger a los trabajadores.

En Colima, comprendieron normas sobre higiene y seguridad en el medio laboral.

La Ley de Tamaulipas protegía a las trabajadoras embarazadas; otorgando un mes de descanso obligatorio después del parto.

La Ley de Yucatán del 14 de octubre de 1926, concedía 30 días antes y después del parto; como un antecedente de la pensión de vejez ésta misma ley establecía la jubilación con el 100% de salario a trabajadores con 30 años de servicio y 50 años de edad.

Por lo que la Ley del trabajo de Aguascalientes de 1928, incluía título sobre mutualismo para proteger la vejez del trabajador o en su defecto a la viuda al fallecer aquel.

En Coahuila, en el año de 1916, el gobernador Gustavo Espinosa Míreles, expidió un decreto en el mes de septiembre, por el cuál se creó dentro de los departamentos gubernamentales, una sección de trabajo, y al mes siguiente expidió una Ley sobre accidentes de trabajo, para abrir la posibilidad de que en los contratos colectivos de trabajo establecieran normas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, lo que se ha considerado como la primera ley sobre este tema.

La mayoría de las leyes locales establecían como obligación patronal la atención médica gratuita y en algunas ocasiones se agrega el derecho trabajador a recibir los servicios de farmacia; en varios estados se obliga a la empresa a pagar los gastos de funeral, aún cuando el fallecimiento ocurría por causas ajenas al trabajo.

Un antecedente del subsidio de enfermedad que otorga nuestro actual sistema de seguridad social se localiza en las legislaciones de Aguascalientes, Campeche Coahuila, Chihuahua, Hidalgo, Yucatán, San Luis Potosí, Veracruz y otros, que

establecían la obligación a cargo del patrón de otorgar un préstamo a los trabajadores, para ayudarlos a cubrir los gastos que origina su padecimiento.

Las prestaciones en especie en el ramo de enfermedad, también encuentra uno de sus antecedentes en la legislación estatal de referencia que hacia extensiva la obligación patronal de conceder atención gratuita y hospitalización a la familia del trabajador.

La difícil situación económica la inestabilidad política y la incipiente organización obrera así como la idea de una clara y precisa, sobre lo que debían ser las cajas de seguros populares y la manera de fomentar la previsión, hizo en muchos aspectos la disposición constitucional en la provincia mexicana, una simple promesa.

Sin embargo las aportaciones de las legislaciones de los Estados no dejan de ser importantes pues constituyeron a clasificar posteriormente los objetivos de la legislación federal sobre la materia ya que incluso se planteó la necesidad de proteger a los individuos no por su carácter laboral sino por tratarse de seres humanos.

Entrando directamente al tema de nuestra tesis podemos decir que los planes de pensiones públicos suelen adoptar dos fórmulas. Por un lado, existe el sistema de reparto: en donde todos los trabajadores activos cotizan un porcentaje de su salario al sistema de pensiones, creándose de esta forma un fondo que se reparte entre todos los pensionistas.

En las transformaciones colectivas alienta un sentimiento de justicia social, en pugna con los intereses egoístas que ahogan la libertad de los pueblos y el derecho de los individuos y de las comunidades a una vida superior.

La Revolución Mexicana recoge ciertos postulados reivindicatorios, donde los grandes pueblos anhelaban mayor respeto al valor humano, la supresión del desamparo, de la miseria y de la insalubridad, establecer procedimientos de seguridad social y economía que garanticen una democracia nueva, fresca positiva y creadora.

Don Venustiano Carranza, jefe de la Revolución Constitucionalista, publicó el decreto del 12 de diciembre del año de 1912 que en su artículo 2 decía: " El primer jefe de la Nación y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, todas las leyes disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensable para establecer un régimen que asegure la igualdad de los mexicanos".

Es hasta el 11 de diciembre de 1915 que se promulgó por el Estado de Yucatán su Ley del Trabajo a iniciativa del general Salvador Alvarado. Dicho ordenamiento, es sumamente importante en todos sus capítulos ya que fue el primero que estableció el Seguro Social en nuestra patria, tomando el modelo de Nueva Zelanda, el artículo 135 ordenó: "El gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cuál se

aseguraran los obreros contra los riesgos de vejez y muerte”, pues los patrones eran responsables de los accidentes y enfermedades profesionales.

El Código del trabajo del Estado de Yucatán, el 16 de diciembre de 1918, dio un paso hacia atrás con respecto a su ley laboral de 1915, abandono el sistema de seguro social obligatorio para adaptarse a la Constitución Política de 1917, se dieron facultades a la Bolsa de Trabajo para fomentar el establecimiento de cajas de ahorros y de seguros populares de invalidez, de vida de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos.

En el año de 1919 se formuló un proyectó de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, que proponía la constitución de cajas de ahorro, cuyos fondos tenían como objeto, impartir ayuda económica a los obreros cesados. Los trabajadores tendrían la obligación de dar a las cajas el 5 por ciento de sus salarios los patrones, por otra parte, deberían aportar el 50 por ciento de la cantidad que les correspondiera a sus asalariados.

El Estado de Puebla promulgó su Código de Trabajo el 14 de noviembre de 1921 que en su artículo 221 estableció que los patrones podían sustituir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales por el seguro contratado a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la Sección del Trabajo y Previsión Social del gobierno local.

El Código laboral del estado de Campeche del 30 de noviembre de 1924 estatuyó en el artículo 290 que establece lo siguiente:

“El patrono podrá sustituir con un seguro hecho a su costa a beneficio del obrero, la obligación que tiene de indemnizar a éste en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo.” en realidad no se trata de un seguro social, sino privado pero es un fin encomiable.

Las leyes del trabajo de Tamaulipas (12 de junio de 1925) y de Veracruz (10 de julio del mismo año) establecieron una modalidad de seguro voluntario, los patrones sustituían las obligaciones sobre enfermedad y accidentes profesionales con el seguro hecho a su costa y a favor de los trabajadores, con suficientes garantías y aprobación de los gobiernos de los Estados.

La ley de Aguascalientes de 1928, en su artículo 450, estableció que el gobierno local patrocinaría la fundación y sostenimiento de una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, en virtud de la cuál todo obrero, depositando una pequeña parte de sus salarios, podría ponerse a cubierto para la vejez y dejar a sus deudos en caso de muerte, libres de la miseria. Esta sociedad de acuerdo con la ley sería una institución de seguro voluntario altamente benéfica garantizada por el gobierno que expediría sus bases constitutivas.

El decreto de 13 de Noviembre de 1928 estableció el Seguro Federal del Maestro ordenando la constitución de una sociedad mutualista con el objeto de auxiliar pecuniariamente a los deudos y familiares de los maestros asociados.

El artículo 242 de la Ley del Trabajo del Estado de Hidalgo de fecha 30 de Noviembre de 1928, decía al respecto lo siguiente: “se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedad profesional, las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas”.

1. 3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El concepto de Constitución es uno de los más arduos de construir dentro del marco conceptual de la ciencia del derecho se refiere a la sustancia de la existencia política de un pueblo comprende diversas esferas de la vida humana y puede entenderse como un ordenamiento jurídico de tipo liberal; que contiene disposiciones fundamentales de un Estado, como un documento normativo.

La Constitución rige a todos dentro del territorio nacional, nada ni nadie queda al margen de su función normativa. Todo deriva de ella y todos le deben acatamiento.

En el terreno político, la Constitución de 1824 es la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en que fue alumbrada la Nación mexicana.

En la actividad económica, dos planteamientos encontrados trataban de influir sobre el problema de la industrialización en el país, la Independencia política en nada mejoró las condiciones de vida y trabajo de los campesinos y obreros. La Constitución dejó intocable el problema social.

En 1823, la jornada de trabajo había aumentado a 18 horas, dos más que en los últimos años del siglo XVIII durante la Colonia, y los salarios habían sido rebajados a tres reales y medio, de cuatro reales para el mismo periodo; las mujeres obreras y los niños percibían un real diario en la industria textil. Ese mismo año había 44,800 mineros trabajando en jornadas de 24 horas o más horas en el interior de las minas en 7 fábricas textiles de esa época laboraban 2,800 trabajadores; estos raquísimos salarios se reducían aun más por los precios de los artículos y alimentos de primera necesidad, que estaba obligado a comprar en la tienda de raya al doble o al triple de su valor en el mercado.

La clase trabajadora llevaba penosamente una vida de esclavitud, de miseria y de angustia. Se trataba de aliviar la indigna situación de los trabajadores, entre ellos niños y mujeres.

En 1856, el 15 de mayo Don Ignacio Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional que resultó una legislación menor que las Leyes de Indias y de un carácter meramente civilista.

La Constitución de 1857, en la Revolución de Ayutla persiguió como objetivo derrocar a la dictadura de Santa Ana, con la finalidad de obtener el reconocimiento

de los derechos fundamentales del hombre, representó el triunfo del pensamiento individualista y liberal, imperante en esa época. Una vez depuesto Santa Ana se convocó a un Congreso Constituyente, en la ciudad de México dando como resultado la Constitución de 1857.

La declaración de derechos es de sentido individualista y liberal y tuvo importantes disposiciones relativas al trabajo; los artículos 4° y 5° consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo y el principio de que “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”.

En la legislación de Maximiliano de Habsburgo elaboró una legislación social tendiente al desarrollo de la Nación, pero no sobre la base de la explotación del hombre, sino buscando proteger a campesinos y trabajadores.

En los artículos 69 y 70 correspondientes al capítulo de las garantías individuales, se prohibieron los trabajos gratuitos y forzosos; no podían obligarse a los trabajadores a prestar sus servicios indefinidamente; dispuso que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores.

Expidió una ley a la que se le ha llamado Ley del Trabajo del Imperio, del 1 de noviembre de 1865 donde se consignó la libertad de los campesinos de separarse una jornada, descanso semanal, pago de salarios en efectivo, libre acceso a los comerciantes a los centros de trabajo; supresión de las cárceles privadas y castigos corporales; escuelas en las haciendas donde habitaban veinte o más familias inspección del trabajo, entre otras.

Las disposiciones positivas quedaron como buenas intenciones sin mayores consecuencias.

La Constitución Mexicana establece a la seguridad social como un pilar fundamental en la relación Estado, patrones y trabajadores como resultado de la lucha social, que dio nacimiento al artículo 123 de la Constitución Política, en el que se destaca la utilidad pública de la Ley del Seguro Social, correspondiendo a esta definir los servicios que tiene a su cargo, como lo son la protección a la salud de los familiares cuidado y educación a los hijos de trabajadores, ahorro para el retiro por edad e incapacidad, seguridad laboral, subsidio a la maternidad, entre otros, así al combinar servicios de salud, financieros, educativos y de otro tipo se encuentra en correspondencia con otros sectores, siendo de esta forma que el artículo 123 de nuestra carta magna establece un régimen de Derecho del Trabajo y Previsión Social.

De lo antes mencionado cabe señalar que ambos integran la unidad de protección laboral y social de esta manera se establecieron no solamente normas tendientes a regular las relaciones obrero patronales, sino también normas tendientes a la previsión social.

Además la Constitución consagra en los artículos 3°, 27 y 123, los derechos sociales del hombre, esto como resultado de las exigencias y reclamos de una fuerza política formada por campesinos y obreros que exigen nuevas instituciones constitucionales

que los protegieran, así la clase obrera, producto y víctima de la explotación encuentra en este artículo plasmando las normas de Seguridad Social que deben de observarse y proteger a las personas que presten un servicio personal subordinado.

Así el derecho de la Seguridad Social se encuentra regulado en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, en donde no sólo se trata el aspecto de salud, sino también el de diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores.

El texto original de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, en su redacción claramente inspirada por el esquema Bismarckiano de la seguridad social considerada de utilidad pública el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos imponiendo simplemente al Gobierno Federal y a los de los Estados la obligación de fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la prevención popular.

Se trataba, en realidad, de un modelo que descansaba en la presencia de normas que no tuvieron el carácter imperativo sino meramente dispositivo a través del reconocimiento constitucional del principio fundamental del mutualismo.

En 1929, bajo la presidencia provisional de Emilio Portes Gil, un hombre al que habrá que rendir honores por su evidente vocación social, se modificó la fracción XXIX, se estableció que "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"².

Con el fin de resolver los diversos problemas a los que están expuestos los trabajadores con motivo del desempeño de sus labores y la necesidad de encontrar un sustituto de salario, cuando por condiciones ajenas al trabajador se estuviese imposibilitado para seguir laborando, sea por razones de invalidez o vejez.

En México, desde 1917 que fue promulgada la Constitución Política vigente, ha sostenido el principio del seguro social. Debe destacarse como la protección impartida por el seguro social que entraña una función de interés público, el Estado tiene el deber de intervenir en su establecimiento y desarrollo, porque quién sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad del trabajo de los obreros, es la colectividad entera, que con motivo de esos acontecimientos y desarrollos por quien sufre en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros, es la colectividad entera, que con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificados muchos de sus problemas económicos y sociales.

La Constitución de 1917 fue decepcionante, en el aspecto laboral, el proyecto constitucional presentado en su fracción X del artículo 73 se limitaba a autorizar al poder legislativo regular la materia.

² Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 118 Edición, Editorial Porrúa. México 2001, Págs. 133.

Agregó el artículo 5º un párrafo, limitando a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo.

En 1916 las diputaciones de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma al citado artículo con normas concretas a favor de los trabajadores, la comisión dictaminadora incluyó con lo siguiente:

- * Jornada máxima de 8 horas, descanso semanal
- * La prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y niños
- * Creación de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

La jornada máxima establecida no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, garantizar su vida, energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación.

Para el año de 1929, se modificó la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución en donde se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social quedando a cargo del patrón cubrir el total de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo y para la cobertura de los demás seguros se encontró además con aportaciones de los trabajadores y el Estado, por lo que la fracción XXIX quedó en los siguientes términos. "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos"

Estableciéndose de esta forma un régimen obligatorio de seguros sociales, sin embargo cabe hacer mención que actualmente nuestra Constitución en su artículo 123 se ocupa de la Seguridad Social en las fracciones XII, XIV, XV y la fracción que nos ocupa en nuestro estudio de tesis que es la fracción XXIX del apartado "A" y solamente se hace referencia a este apartado ya que es propiamente el que se ve afectado con el nuevo cambio de pensiones para los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De manera general las fracciones antes mencionadas contemplan la obligación del patrón de aportar en el fondo de vivienda a favor de los trabajadores, a observar las medidas de seguridad e higiene para los trabajadores, que estén laborando en su empresa, además de adoptar las medidas para prevenir los accidentes de trabajo, en el caso de las mujeres deberán observarse las medidas necesarias para que el producto de la concepción no sufra daños, además queda prohibido el trabajo de los menores de catorce y dieciséis años, para laborar más de 6 horas.

De esta forma vemos como la seguridad social se encuentra plasmada en la Constitución Política, sin embargo por lo que respecta al derecho que tiene el trabajador debe encontrarse asegurado y tener derecho a una pensión, regulado en la fracción XXIX.

Así los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue un seguro en las contingencias enmarcadas por dicha fracción, dejando para su regulación en sentido más amplio a través de la Ley del Seguro Social.

Por lo que la existencia de otorgar un seguro al trabajador en las diferentes contingencias, marcadas en la fracción XXIX, son constitucionales dejando a la ley reglamentaria la facultad de establecer la forma para otorgar los seguros respectivos.

Siendo de esta forma que el artículo 123 Constitucional tiene por objeto ordenar todas aquellas medidas destinadas a evitar y compensar los riesgos naturales a que esta expuesto el trabajador, con motivo de la labor que desempeñaba, para garantizarle al trabajador que llegue a sufrir algún siniestro o accidente dentro de su centro de trabajo que no afectara su relación laboral con la empresa.

La Nueva Ley del Seguro Social reacomodó en una sola rama de seguro del régimen obligatorio, que antes conformaba dos ramos de seguros distintos, el seguro de retiro, parte integrante del anterior SAR, y los ramos de seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, dos de los cuatro seguros que constituían la antigua rama de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, contemplada en las leyes de 1943 y 1973.

Esta nueva rama de seguro en la Ley del Seguro Social Constituye la nueva base del nuevo sistema de pensiones privatizado del país con el propósito de sustituir al anterior modelo de reparto, al no responder a las necesidades de los derechohabientes.

Las razones que motivaron al cambio de modelo y los fenómenos sociales, políticos y económicos que provocaran la trascendental reforma al marco jurídico de nuestro esquema de seguridad social, involucradas tanto en La Nueva Ley del Seguro Social como en la Ley del SAR.

1. 4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

La historia del Derecho del Trabajo en México la encontramos fielmente reproducidos en Nuestra Carta Magna. En dicho precepto se recogieron todos los ideales aspiraciones y necesidades de la clase laboral que habían sido la preocupación fundamental de un pueblo que buscaba su consolidación constitucional basada en un sistema de legalidad.

En nuestro derecho del trabajo pueden señalarse tres grandes momentos: el primero se dio en la Asamblea del Constituyente de Querétaro, cuando los diputados, al concluir unos bellos y profundos debates, lanzaron al mundo la idea de los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones que aseguraran constitucionalmente condiciones justas de prestación de servicios, a fin de que los trabajadores pudieran compartir los beneficios de las riquezas naturales de la civilización y de la cultura.

El segundo momento se dio con la unificación de las leyes estatales de trabajo que unificaron criterios y principios y dieron origen a la primera Ley Federal del Trabajo de nuestro país en 1931.

El tercero de los momentos está constituido por los treinta y cuatro años que acaba de cumplir la Ley Federal del Trabajo, porque su obra ha cumplido brillante y eficazmente la función a la que fue destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores: la armonía de sus principios e instituciones su regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mínimos que deberían corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios hicieron posible que el trabajo principiara a ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la producción.

En la actualidad la realidad social y económica es muy distinta de la que contempló la ley del 1931, en nuestros días el desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, han determinado una problemática nueva que exige una legislación que al igual que su antecesora constituya un paso más para ayudar al progreso de la nación y para asegurar al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía.

En general algunos de los beneficios que no se encuentran consignados en la ley vigente, que la legislación del trabajo no puede ser un derecho estático, sino al contrario, para llenar su función tiene que ser un derecho dinámico que procure el progreso general del país, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

La Revolución Mexicana tuvo como una de sus causas fundamentales la difícil condición por la que atravesaban la clase campesina y trabajadora y su propósito quedó consignado en los artículos 27 y 123 constitucional, asegurar a los integrantes de aquellas dos clases, un nivel de vida compatible con las necesidades y las exigencias de la persona humana.

Constantemente los gobiernos y la administración actual, que si bien el gobierno debe contribuir al desarrollo de la industria, de la agricultura y del comercio, a fin de que se aumente la producción, también lo es que el crecimiento de la industria, de la agricultura y del comercio, a fin de que se aumente la producción también lo es el crecimiento de la industria y sus productos, no puede beneficiar a un solo grupo sino que debe extenderse a todos los sectores de la población mexicana.

El verdadero progreso de un país consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a los hombres a mejorar sus niveles de vida. La legislación del trabajo tiene que ser un derecho dinámico que otorgue beneficios a los trabajadores en medida que el desarrollo de la industria lo permita.

Como no es posible extenderse detalladamente en el estudio de la evolución del derecho del trabajo mexicano a través de las distintas legislaciones.

El segundo momento fue la consecuencia y la continuación del artículo 123 de la Constitución: se inicio con la legislación de los Estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo de 1931, de donde se deriva su reglamentaria ley laboral.

Se encuentra en el Título Sexto de Nuestra Carta Magna relativa al trabajo y a la previsión social y a la letra prescribe.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

La Ley Federal del Trabajo, en principio por tratarse de una ley de observancia general regula las relaciones laborales contempladas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política, además de existir una estrecha relación con el nuevo sistema de pensiones en el sentido de que solamente será procedente la pensión para aquellos trabajadores que se encuentren asegurados al IMSS, es decir, de aquellos trabajadores que regulan sus relaciones bajo el artículo 123 del apartado "A" de la Constitución, y por consiguiente bajo la normatividad contemplada en la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que el trabajo es un derecho, por lo tanto exige el respeto de las libertades y dignidad de quien los presta y debe prestarse en condiciones que aseguren el bienestar de su vida y la salud del trabajador, condiciones que son parte importante en el derecho de la Seguridad Social haciendo más extensiva esta protección.

Además la ley reconoce los nuevos problemas y tendencias del mercado laboral como es la mayor participación de la mujer en el, las nuevas formas de sindicalización y la mayor flexibilidad en el lugar del trabajo, correspondiendo al derecho de la seguridad social identificar la evolución en las formas de organización la atención a la familia, además tratará de poner su ajuste al impacto de las transiciones demográficas y epidemiológicas, ello con la finalidad de incrementar el bienestar y seguridad de las familias y en la productividad del trabajo, todo lo anterior enfocado a los trabajadores que regulan las relaciones en términos de la Ley Federal del Trabajo, solo como salvedad cabe hacer mención que los trabajadores al servicio del Estado regulan sus relaciones en términos de lo que establece el apartado "B"

de la Constitución Política y cuyas relaciones están regidas por la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado no se vieron afectados con el nuevo sistema de pensiones.

Así de lo anterior la Ley Federal del Trabajo fue creada con la finalidad de proteger al trabajador en su relación laboral con el patrón, buscando su bienestar protegiendo en todo momento su salud, y la de sus familiares apoyándose para cumplir con dichos objetivos en la Seguridad Social.

Cabe señalar que la Ley Federal del Trabajo, en materia de Seguridad Social, ha establecido en su título IX lo que debemos entender por un riesgo de trabajo situación que nos deja ver claramente su relación con el derecho de la Seguridad Social al definir en su artículo 473 "el riesgo de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo"³.

Además de contemplar lo que es un accidente de trabajo, accidente en viaje de trabajo, enfermedad de trabajo, las consecuencias de los riesgos, que pueden llevar desde una incapacidad temporal hasta la muerte en cada uno de los casos se otorgará una indemnización en términos de lo que contempla la Ley Federal del Trabajo, además de contemplar la protección dentro del trabajo como por ello existen las comisiones mixta de seguridad e higiene, la competencia de los Inspectores prevención de riesgos, los trabajadores que sufran un riesgo profesional tienen derecho a la asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización medicamentos y material de curación los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios y la correspondiente indemnización.

³ Borell Navarro Miguel, "Ley Federal del Trabajo" Editorial Sista, México 1997, Págs 74.

CAPÍTULO II

2. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LAS PENSIONES

Durante muchos años el movimiento obrero pugnó porque se promulgara la ley del seguro social y ella comprendiera los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y otros con fines análogos, cuya expedición había sido declarada de interés público en la reforma a la fracción XXIX de el artículo 123 de la Constitución de 1917 en el año de 1929.

Sin embargo la promulgación de la misma atravesó por diversos problemas que iban desde los económicos, políticos y sociales pasando por el temor de los empresarios de que cualquier nueva ley les hacia temer por su estabilidad al ignorar las repercusiones económicas. Los cambios frecuentes de gobierno a principios del siglo y las constantes luchas internas incrementaban la desconfianza y configuraban el mayor obstáculo para convencer a los particulares de que el gobierno sería un administrador capaz.

La implantación del seguro social debía interesar a los patrones puesto que contribuía a la tranquilidad del obrero y el aumento de su capacidad de rendimiento al evitar posibles conflictos y propiciar un mejor entendimiento entre los factores de la producción.

A pesar de la insistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fue posible que llegara a concretarse a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

Los aspectos de la iniciativa que reflejaron sus objetivos, fueron:

- Protección al salario como única fuente en la que los trabajadores obtienen recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares; todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo causa perjuicios trascendentales, tales como las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que si bien a todo ser humano amenazan, es entre los trabajadores donde mayores estragos causan cuando se realizan, por cuanto a que el hombre que no tiene otro ingreso que la retribución del esfuerzo personal que desarrollan, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición.
- Interés Social destinado a proteger su economía familiar, se atiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional.
- Interés público atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar, como protección impartida por el seguro social función que no puede ser encomendada a empresas privadas, el Estado tiene el deber de intervenir, en su establecimiento y desarrollo.

- Aplicación limitada no es susceptible de aplicarse de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad exclusivamente al sector formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un sueldo, su antigüedad, etc.
- Servicio Público no sólo va por medio el derecho del asalariado sino también el beneficio de los empresarios y el interés de la colectividad, compete al Estado encauzar el Seguro Social como un servicio público encomendado a un Instituto descentralizado que con la aportación oficial de los trabajadores y la de los patrones acuda prestamente a cumplir la responsabilidad económica que nace de la solidaridad nacional.
- Carácter Obligatorio para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y para extenderlo al mayor número posible de las personas que deben quedar comprendidas en él. La falta de pago de primas, ocasiona, como ocurre en los seguros privados, la pérdida de los derechos del asegurado, pues el aseguramiento y el pago de las cuotas es forzoso.

El Seguro Social es un servicio público cuyo encauzamiento compete al Estado, pero la interrogante surge en relación con lo que debe entenderse por servicio público, que no es igual a interés público, con base en disposiciones legales derivadas de nuestra Carta Magna en beneficio de toda la población y no limitativamente para ciertos grupos que podrían estimarse privilegiados.

El carácter obligatorio se refiere al aseguramiento y pago de cuotas esta afirmación al Ejecutivo permite establecer las bases de la argumentación acerca de la naturaleza de la cuota; en una norma superior a la ley que es la Constitución acudiendo indebidamente a la fracción IV del artículo 31 Constitucional, sin tomar en cuenta que la obligatoriedad se encuentra específicamente contenida en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

La necesidad de establecer un sistema de seguros sociales, que vendría a resolver el problema de los riesgos sufridos por los trabajadores, y la necesidad de encontrar un sustituto del salario cuando por razones de invalidez o de vejez, los trabajadores dejaban de ser útiles para el servicio.

La seguridad social tan incipientemente esbozada, se convirtió en una parte del derecho del trabajo, para el establecimiento de normas del Seguro Social era la existencia de las relaciones de trabajo.

Se consideraba de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de accidente y otros fines análogos y se intentaba fomentar la organización de instituciones de esa índole, para infundir e inculcar la previsión popular por medio de la acción federal.

Al ser promulgada en el año de 1943 en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero del mismo año, La Ley del Seguro Social, el sistema elegido se ajustó estrictamente a lo que tradicionalmente, se denomina el Seguro Social, que

constituye un procedimiento de cobertura de riesgos, generador de derechos individuales, y cuyas características podríamos precisar a continuación.

- a) Se trata de un servicio público nacional, tarifado, de modo que la seguridad social descansa en una estructura orgánica constituida en forma unitaria, de proyección nacional, en base a tarifas previamente determinadas en la ley. El factor que toma en cuenta es el salario, y éste debe de integrarse de manera estricta y objetiva.
- b) La incorporación del seguro social es obligatoria, como resultado de los acuerdos celebrados por los interesados, el régimen nacional del Seguro Social se funda en la obligatoriedad de sus disposiciones, que está apoyada en muy eficaces procedimientos coactivos y fundamentalmente en la atribución al organismo responsable, esto es al Instituto Mexicano del Seguro Social organismo fiscal autónomo, administrador de sus propios recursos, al que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presta su imperio para obtener el cobro de las cuotas debidas.
- c) El seguro social se funda en la protección solo de determinados riesgos, y en la limitación desde el punto de vista económico y médico, operando bajo fórmulas cerradas, sin que puedan aplicarse soluciones de analogía que extiendan a las contingencias no contempladas en la ley los beneficios que derivan de los riesgos específicos definidos.

La cotización es tripartita, el sistema del Seguro Social atribuye responsabilidad exclusiva a los patrones, aportar los recursos económicos que permitan prestar la atención médica, farmacéutica quirúrgica, hospitalaria y cubrir las compensaciones económicas globales o periódicas a que se hagan acreedores los propios asegurados o sus beneficiarios.

Tales premisas han llevado al legislador a crear un sistema de aportaciones tripartitas en forma proporcional a la responsabilidad social que al Estado, patrones y a los trabajadores se estima corresponde.

Genera derechos individuales en el sistema de los seguros sociales consiste en crear derechos de naturaleza individual, en base a las cotizaciones pagadas, va integrando un fondo a cuyo cargo quedan las prestaciones correspondientes a los seguros de invalidez, vejez cesantía y muerte. De esta manera se integra una relación jurídica entre el Instituto y los asegurados, a virtud de la cual estos tienen derecho a reclamar las prestaciones que por la aportación de las cuotas se han generado.

Exige la existencia previa de una relación de trabajo. El Seguro Social opera sobre la base de la previa existencia de una relación de trabajo además extiende sus beneficios a los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas sujetas de una relación económica fundamentalmente impregnada del derecho del trabajo.

Tiene pleno apoyo actuarial que permite en base a cálculos matemáticos y con apoyo en la ley de los grandes números, una previsión de las contingencias y una adecuada

inversión de las reservas, calculadas de tal manera que se minimicen. Ello ha caracterizado a la seguridad social mexicana como un sistema que exige pleno apoyo actuarial.

La seguridad social no persigue fines asistenciales como antecedentes a los sistemas de beneficencia pública se apoya exclusivamente en los recursos del Estado, en realidad el Seguro Social es un sistema egoísta, ya que sólo otorga derechos a quienes han hecho las aportaciones adecuadas pues sus recursos son de naturaleza tripartita.

El Seguro Social funciona como lo mencionamos en el párrafo anterior con una administración tripartita. Como un medio de compensar las cargas patronales, la administración queda a cargo de una Asamblea General integrada por diez representantes designados por el Ejecutivo Federal diez representantes designados por las organizaciones patronales y diez representantes designados por las organizaciones de trabajadores.

Las características anteriores han permitido constituir al Seguro Social en un instrumento eficaz de prestación de servicios vinculado a la existencia previa de relaciones laborales, que han sido por muchos años, el supuesto fundamental en que se apoya la ley, un principio de justicia social, ya que sus beneficios solo se otorgan a quienes en razón de obtener sus ingresos de una prestación de servicios subordinados, de una relación de trabajo, pueden generar las contraprestaciones necesarias, quedando fuera del sistema los trabajadores no asalariados.

En la Nueva Ley del Seguro Social se incluyen instrumentos antiguos renovados nuevos y audaces instrumentos, para la satisfacción de sus fines con la finalidad de romper la dependencia entre el régimen del Seguro Social y su supuesto normativo fundamental que ha sido la relación de trabajo.

Son diversos los mecanismos para la realización de sus fines como la continuación voluntaria en el régimen obligatorio de quienes dejen de pertenecer a él pero tienen interés en conservar su protección y la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de trabajadores no asalariados.

El legislador quiso incluir en este régimen a los trabajadores profesionales comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados y a los ejidatarios.

Se transforma el Seguro Social frente a su propia comunidad produciendo el tránsito del Seguro Social a la seguridad social de tal manera que su análisis permitirá afirmar la definitiva independencia de la ciencia jurídica del Seguro Social, respecto del derecho del trabajo sea considerado, parte de la seguridad social, ya que ésta atiende al cumplimiento de la justicia social integral.

La ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la

existencia y a encauzar a un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

Además, los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores aumentaron su salario real y en consecuencia su capacidad de consumo en beneficio de la economía nacional.

El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y las reducciones de las tensiones laborales asimismo ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en la medida que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

La seguridad social como parte de esa política, precisa ampliarse y consolidarse no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, la redistribución de la riqueza no frena el crecimiento, impulsa de manera real, sostenida y con paz social el crecimiento económico del país.

La Ley de 1943 comprendió básicamente a los trabajadores asalariados con objeto de incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

En el ámbito de las pensiones mejoran las pensiones, por cesantía en edad avanzada este ramo de seguros se estableció en la ley de 1943 que equivale al 6% de los salarios.

Se introduce para este ramo un sistema de redistribución del ingreso al otorgar importantes incrementos en las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados para las que provengan de salarios más altos.

La elevación de la cuantía básica de las pensiones y el mejoramiento de los incrementos anuales, los asegurados de más bajos salarios con 30 años de servicio alcanzaran a los 65 años de edad pensiones equivalentes al 75% del salario base del cálculo superando en forma sustancial las mismas condiciones.

Para mejorar la situación económica de los pensionados se introduce nuevas asignaciones familiares, a favor de la esposa o concubina equivalente al 15% de la cuantía de la pensión, el 10% a favor del padre o de la madre del pensionado si dependieran directamente de él y no tuviese esposa o concubina ni hijos con derecho a recibirla.

Asimismo, se otorga al pensionado por vejez o cesantía en edad avanzada, una ayuda asistencial igual al 15% de la pensión cuando no tenga esposa o concubinario ni hijos o ascendientes con derecho. Esta ayuda asistencial se reduce al 10% cuando tenga un ascendiente con derecho a recibir asignación.

Estas ayudas y asignaciones tienden a la protección del núcleo familiar del pensionado su cuantía es proporcional al número de familiares a su cargo representando una significativa mejoría, pues los asegurados que las reciben tienen esposa e hijos con derechos a las asignaciones.

2.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un sistema de seguridad social que protege a los trabajadores, contra las eventualidades derivadas de su trabajo; el proceso para lograr que nuestra legislación incluyera este tipo de sistemas en su aparato normativo tuvo grandes problemáticas es por ello que fue necesaria la creación de diversas disposiciones de carácter legal entre las cuales podemos mencionar a manera de antecedentes las siguientes:

Ley de accidentes de trabajo de 1904, en el Estado de México, Ley sobre accidentes de trabajo de 1906, en Nuevo León. En 1917, el constituyente con la finalidad de proteger a los trabajadores contempla en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, gracias a las exigencias de la clase trabajadora el establecimiento de cajas de seguros populares para garantizar la invalidez, la cesación voluntaria del trabajo y otros riesgos análogos solicitando al gobierno federal el origen de estas asociaciones de utilidad social. Así como la implantación de un Seguro Social de tipo obligatorio.

En 1921 se da el principal proyecto que sirvió como antecedente a la legislación actual el cuál fue denominado Ley para la Creación del Seguro Obrero mismo que cubría con las exigencias de la clase trabajadora en cuanto al establecimiento de un Seguro Social obligatorio, mismo que fue apoyado por el presidente Álvaro Obregón aunque desafortunadamente no llegó a concretarse dicha ley, sino hasta después de varias modificaciones, adiciones y publicaciones de diversos decretos los cuales dan como resultado la publicación el día 19 de Enero del año de 1943 la Ley del Seguro Social Obligatoria. Esta legislación tuvo diversas reformas con el propósito de hacerla más eficaz en su cumplimiento y extender sus prestaciones a todos los trabajadores beneficiados con esta Ley.

El mandato constitucional, en sus dos últimas reformas, al plantear la necesidad de promulgar una Ley del Seguro Social y al invocar el bienestar de los trabajadores, tuvo como norma suprema adecuada a la justicia social y a la idea predominante del Estado derivó de ello la asunción de los principios fundamentales que inspiraran esa seguridad social.

Lo que en la Constitución era una simple insinuación, se convirtió en verdad, casi definitiva, en la Ley del Seguro Social porque a través de su texto se fueron haciendo efectivos los principios que la doctrina siempre menos comprometida con las economías y más con los propósitos sociales, fue descubriendo.

El primer principio, esencial e insustituible, fue el de solidaridad mediante ella se asocia a toda la población en una lucha contra los flagelos de la necesidad de la desigualdad la enfermedad la miseria necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines y la búsqueda de la armónica relación de sus componentes. Significa en cierta medida aplicar una interdependencia entre los individuos, con la indispensable necesidad de compartir dentro de los límites adecuados, lo que no siempre se comprende suficientemente.

El principio de solidaridad constituye el elemento esencial en la Ley aún vigente todos los recursos del sistema de la seguridad social se aplican a la constitución de un fondo común del que derivan los especiales de cada seguro específico. De esa manera, se produce absoluta interdependencia entre los asegurados, quizá con el problema de que por los mecanismos que exigen aportaciones por un número determinado de cotizaciones y un condicionamiento de edad muchos de los asegurados no llegan a percibir beneficio alguno y los de mayor aportación sirven a los de menores ingresos.

La solidaridad intenta, la fusión de recursos y la atención igualitaria, salvo en las pensiones. De las necesidades de todos, de otra manera, no habría solidaridad lo que por otra parte, coincide con el régimen de los seguros privados que no contemplan tanto las aportaciones contra devoluciones como aportaciones contra riesgos.

Sobre el principio esencial de la solidaridad, punto de partida y de llegada de la seguridad social, se pueden apuntar además los de subsidiariedad, universalidad integralidad, igualdad y unidad de gestión.

La subsidiariedad responde a la idea de que la seguridad social no debe remplazar a lo que a cada uno le corresponde hacer por sí mismo, salvo en situaciones de emergencia. Porque el Seguro Social no es la única alternativa sino sólo en situaciones de crisis. En cierto modo, la subsidiariedad explica que los servicios de la seguridad social se apliquen, de manera preferente, a las clases más necesitadas incapacitadas para enfrentar por sí mismas las emergencias. Por ello mismo se acentúa la idea de solidaridad: el que tiene recursos no suele acudir a los servicios de la seguridad social con lo que ahorra al sistema gastos que puede derivar hacia los asegurados y beneficiarios de menores ingresos.

La universalidad pretende que la seguridad social atienda a toda la población a todos los hombres, no solo a uno. En la ley esa es la tendencia como se desprende del "Artículo 2 La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".⁴

Por ello se establecen tanto el régimen obligatorio como el régimen voluntario, en la inteligencia de que éste es el vehículo que intenta extender los beneficios a toda la población.

El principio de integridad busca que la cobertura se extienda al mayor número de situaciones que puede enfrentar el hombre, lo que provoca una ampliación permanente de las contingencias sociales protegidas. Ello atiende tanto a los sujetos protegidos como a situaciones de emergencia consideradas.

La igualdad, principio supremo de la justicia social y, tal vez, el más difícil de respetar intentar dar realización a una de las aspiraciones del hombre según la cuál se

⁴ Agenda de Seguridad Social 2004, Editorial Isef, Novena Edición, México 2004, Pág. 1

eliminan las discriminaciones arbitrarias en situaciones objetivamente similares, ello se debe traducir en igualdad de trato en lo económico salvo las lógicas diferencias derivadas de la cuantía de las cuotas que se pagan y la consecuente desigualdad en las contraprestaciones en dinero lo que, sin embargo, satisface la igualdad a través de la proporcionalidad y en lo social, particularmente en atención médica, hospitalaria y de medicinas, sin olvidar los instrumentos de prevención, los aparatos de prótesis y ortopedia y otros servicios.

El principio de unidad de gestión intentaría lograr la administración y el aprovechamiento común de los diversos subsistemas, lo que suele resultar difícil a partir de que, por presencia histórica suelen sucederse y no integrarse a partir de que por presencia histórica, suelen sucederse y no integrarse a partir de condiciones privilegiadas militares, burócratas, sindicatos de mayor capacidad y exigencia (etcétera). Lo que hace verdaderamente difícil su fusión México es un buen ejemplo de ello, con la presencia del ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social.

La inmediatez compromete a que los servicios lleguen oportunamente como la justicia que si no opera en tiempo, no es justicia.

La irrenunciabilidad impide que los beneficiarios puedan renunciar a las prestaciones pero no es obstáculo para dejar de pedir los servicios o, inclusive, para dejar de reclamar los pagos. Por último, el principio de participación de los interesados intenta la intervención de los obligados y beneficiarios en la administración de los órganos competentes. No excluye al Estado como gestor principal. lo que induciría un peligroso centralismo, pero si compromete la presencia en lo esencial, de representantes de los trabajadores y de los empleadores.

“De estos principios podríamos afirmar que se presentan en el régimen mexicano aún vigente la solidaridad, la subsidiariedad, la igualdad, la inmediatez, la Irrenunciabilidad y la participación de los interesados. Constituirían simples tendencias la universalidad y su integridad.”⁵

La Ley incluye en el Título Segundo, Capítulo Séptimo y octavo relativos al régimen obligatorio del Seguro Social, la continuación voluntaria como la incorporación voluntaria. En el Título Tercero dedicado al régimen voluntario establece el sistema de los seguros facultativos y adicionales por último el Título Cuarto lo dedica a los servicios sociales.

La continuación en el régimen obligatorio previa existencia de la relación de asegurado pero exige, que el asegurado tenga un mínimo de 52 cotizaciones semanales y que la solicitud se presente por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que el trabajador hubiere sido dado de baja característica únicamente en los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte o, en ambos, a elección del

⁵ Massot L. Ma. Luisa, “ Alternativas de Reforma De La Seguridad Social ”, 1ª Edición, Editorial Fundación Friedrich Ebert, 1996, Págs. 26

interesado pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario que pertenecía en el momento de la baja.

El costo del aseguramiento queda a cargo del interesado, el pago puede ser bimestral o anualmente, la permanencia en este régimen dependerá exclusivamente de la voluntad del interesado y que éste podrá darse de baja cuando convenga a sus intereses mediante una declaración expresa firmada o dejando de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos.

Son pocas las empresas que contienen prestaciones económicas o asistenciales de las previstas en la Ley del Seguro Social en diversas formas de manifestar la superioridad de las condiciones contractuales consistiendo en aumentos en las cuantías de las prestaciones de carácter económico; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y otros semejantes, el régimen de jubilaciones que eventualmente se conviene entre las empresas y sus trabajadores permite al trabajador obtener con cargo al propio régimen un complemento sobre las pensiones por vejez que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A partir de la fecha de jubilación los trabajadores suelen recibir una cantidad equivalente al salario que les correspondió durante el servicio activo, mediante un sistema que exige una revisión de las prestaciones, con el objeto de que el Instituto fije el monto de las nuevas primas y cualquier otra modalidad necesaria.

Con el objeto de no perder el equilibrio económico respecto a las obligaciones fundamentales el Instituto Mexicano del Seguro Social advierte que estas prestaciones son de ejercicio discrecional y tendrán como fuente de financiamiento recursos del ramo de Invalidez, Vejez Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, debiendo fijar anualmente la Asamblea General, la cantidad que deba destinarse a dichas prestaciones.

Una sana medida de administración impedirá que incurra en excesos en el otorgamiento de prestaciones sociales cuando sea factible su desarrollo.

“En la Exposición de Motivos de la Nueva Ley dice que nace por la necesidad de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos marginados del desarrollo nacional que les permita su incorporación a los sistemas de aseguramiento ya existentes. Se intenta que los recursos se lleven a los núcleos sociales más necesitados, con financiamiento del Gobierno Federal y con cargo a los recursos propios del Instituto.”⁶

Las reformas a la Ley permiten afirmar que en México se ha producido el tránsito del Seguro Social instrumento básico de la seguridad social, institución jurídica en virtud de la cuál los trabajadores están legitimados mediante su inscripción forzosa en el régimen y se les otorguen las prestaciones que la propia ley señala de relaciones jurídicas concretas entre los patrones, principales sujetos deudores, el Instituto como acreedor de las prestaciones económicas y sociales.

⁶ Instituto Mexicano del Seguro Social, “Nueva Ley del Seguro Social ilustrada” Primera Edición, México Pág. 9

En el Seguro Social el sujeto directamente beneficiado es el trabajador, quien presta servicios subordinados y remunerados a un tercero y en forma indirecta los beneficiarios.

El derecho a obtener las prestaciones por parte de los asegurados deriva de la circunstancia de que se cubran las cuotas que marca la ley, es variable en función del valor de los aportes hechos por los asegurados y básicamente se establece una escala de beneficios económicos supeditada al volumen de cotizaciones.

En el Seguro Social la contraprestación a cargo tanto del patrón como del beneficiario es fija, y está determinada por el nivel salarial del sujeto protegido, los recursos tienen un triple origen; la aportación de los trabajadores y la del propio Estado.

Establece la cobertura de riesgos específicos, atiende a la condición de la persona que ya no puede, por sí misma, obtener los medios económicos para cubrir sus necesidades las de su familia, contempla los riesgos de trabajo, las enfermedades la maternidad; la invalidez vejez, cesantía en edad avanzada y la muerte, instrumento de prevención.

La seguridad social tienen como objetivo primordial garantizar el derecho que tienen el ser humano a la salud, así como a la asistencia médica, protección de medios de subsistencia y servicios sociales para el bienestar individual y colectivo como un derecho que tiene toda persona como miembro de la sociedad a la satisfacción de derechos de carácter económico, social y cultural necesarios a su dignidad. La satisfacción de los mencionados aspectos da como resultado la subsistencia de los individuos en mejores condiciones de vida para los trabajadores dentro de la comunidad, cabe mencionar que la seguridad social inicialmente pretendía proteger al empleado.

La realización de la seguridad social esta a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, las instituciones que se encargan de dar estos servicios en nuestro país son el Instituto Mexicano del Seguro Social el Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores estas dependencias cuentan con autonomía propia.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado que por sus dimensiones y por la cantidad de derechohabientes que atiende puede prestar un servicio público o un conglomerado mayor de la población, inclusive a las personas que no se encuentran vinculadas a otra por una relación laboral. La organización y administración del Seguro Social, esta a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que fue creado en el año de 1943.

A raíz de la expedición de la Ley del Seguro Social no eran ya suficientes para dar respuesta cabal y oportuna a las demandas del sector obrero nacional en particular y para otros segmentos y poblacionales que esperaban ser incorporados a su manto protector.

La original Ley del Seguro Social constituyó en la historia del derecho positivo mexicano una nueva etapa de nuestra política social contribuyendo a la expansión económica de tal suerte que fue preciso abocarse a efectuar análisis actualmente tendientes a abrogarla y a expedir una nueva legislación más acorde a la realidad nacional, para que siguiera cumpliendo con los crecientes requerimientos sociales en esta materia.

Para que se expidiera la Ley del Seguro Social el camino fue arduo para que madurasen el anteproyecto de ley. Una vez terminado, se presentó al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social para su análisis; el proyecto fue discutido ampliamente por los representantes de los sectores patronal, obrero, estatal por la Secretaría del Trabajo y la propia Presidencia de la República comentado y analizado expresando todos su conformidad y dado que se trataba de una legislación avanzada.

Tras su discusión y aprobación, se expidió el decreto de la Ley del Seguro Social publicado en el D. O. F el 12 de marzo de 1973, entró en vigor el 1° de abril de dicho año.

Dicha ley fue de una trascendencia enorme dada la novedosa inserción de las prestaciones sociales que se brindaban en forma discrecional a población asegurada y/o marginada, constituyeron un hito histórico en México.

En la Ley del Seguro Social de 1973, se contaba con tres grandes rubros que debe contar un seguro social que se respete:

- a) Un sistema de salud
- b) Un sistema de pensiones; y
- c) Un sistema de prestaciones sociales.

México tenía al fin una legislación avanzada en materia del seguro social modelo a seguir en aras de alcanzar el principio de universalidad del servicio en la seguridad social moderna.

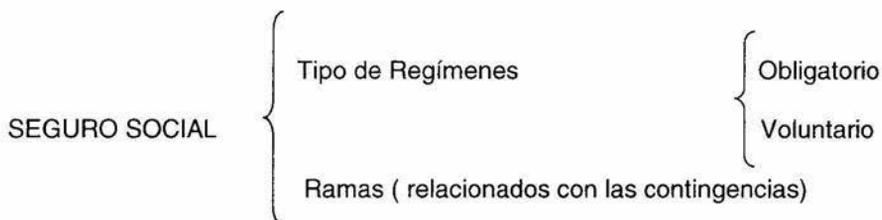
2.2 RAMOS DE SEGURO.

Dentro del Seguro Social se consideran las ramas del seguro que se relacionan con la posibilidad de los siguientes riesgos: accidente enfermedad, muerte, maternidad cesación en el trabajo, vejez y muerte.

Se deja al Poder Ejecutivo la facultad de determinar las fechas y las circunscripciones territoriales en que se implantarán los diversos ramos de seguro, así como los grupos de trabajadores a que se vaya haciendo extensivo a propuesta del Instituto según las condiciones de situación geográfica, densidad de población asegurable, desarrollo industrial y posibilidad de establecer los servicios respectivos comprenderá desde luego sólo a los trabajadores que presten servicios en empresas.

El régimen obligatorio comprende los seguros por las siguientes razones:

- a) Se limita al régimen obligatorio lo que obliga a remisiones constantes en el seguro voluntario a las ramas de este precepto.
- b) Confunde los seguros con la rama y rompe la unidad de esta materia un Seguro Social no se integra con varios seguros.



Al excluir la invalidez y la muerte, se recurre congruentemente a los supuestos de edad del asegurado y tiempo de afiliación con las prestaciones de vejez y cesantía en edad avanzada. La adecuada distinción de las ramas en el Seguro Social hace posible su comprensión, así como el otorgamiento de prestaciones.

El Instituto podría clasificar, calificar y otorgar sus servicios con mejor lógica, sin brincar de una segunda rama a la tercera, para revisar las condiciones de invalidez o muerte son las siguientes:

- I. Contingencias ajenas a la causa de la inscripción
 - a) Enfermedades y accidentes
 - b) Invalidez
 - c) Muerte
- II. Cesantía en edad avanzada y vejez

Las características similares permiten y hacen más comprensible establecer una sola rama para enfermedades, invalidez, muerte así como otra distinta: cesantía en edad avanzada y vejez.

En cada uno se establecen requisitos que los asegurados pensionados y beneficiarios deben satisfacer para tener o mantener derecho a las prestaciones que se establecen lo más importante son las semanas de cotización, uniendo los extremos y los centros.

La ley no establece un concepto de vejez varían según las condiciones de la persona. Algunos pueden estimar que se trata de la edad en que las facultades físicas o mentales van disminuyendo; el color de pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimiento o imposibilidad para llevar a cabo un trabajo. Resulta más correcto hablar de edad y tiempo de servicios, como elementos objetivos, sin prejuzgar la condición del asegurado.

Uno de los ramos de seguro de mayor trascendencia del IMSS por la cantidad de recursos que maneja y el impacto social que tienen, es el relativo a Invalidez, Vejez Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, que comprende lo referente a las pensiones en estos rubros. No obstante que en la actualidad este ramo beneficia a más de 1600.000 mexicanos es necesario reconocer, como ya se ha señalado anteriormente que el 90% de ellos solo reciben la cuantía mínima presenta esquemas de inequidad además de que el ramo tiene un severo y evidente problema de inviabilidad financiera.

Esta problemática hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones que conservando los principios de solidaridad y redistribución del ingreso fortaleciendo la participación del Estado garantice pensiones con la debida sustentabilidad financiera haciéndolas inmunes a los efectos de la inflación, y al mismo tiempo utilizando los recursos provisionales como ahorro interno disponible para la creciente generación de empleos.

La Nueva Ley del Seguro Social que hoy nos rige reacomodó en una sola rama de seguro el régimen obligatorio, lo que antes conformaban dos ramos de seguro distintos el seguro de retiro, que formaba parte integrante del anterior SAR Sistema de Ahorro para el Retiro y los ramos de seguro de cesantía en edad avanzada y vejez dos de los cuatro seguros que constituían la antigua rama de invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte, contemplada en las leyes de 1943 y 1973.

La readecuación y reestructura de estos ramos de seguro, para integrar conjuntamente una sola rama, se explica en razón de que constitucionalmente la base del sistema de pensiones adoptado por el legislador federal con el propósito de sustituir al anterior modelo de reparto, al no responder a las sentidas necesidades de los derechohabientes.

2.3 PENSIONES POR RETIRO

Para poder comprender el tema que nos ocupa, es necesario en primer termino definir que debemos entender por retiro, de acuerdo con la opinión el retiro puede ser definido de la siguiente manera "Retiro es el cese en el trabajo consecuencia de la invalidez sobrevenida a causa de la edad"⁷

Ahora bien, las pensiones por retiro son originadas como consecuencia de la culminación de la vida laboral de un trabajador siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en la ley adjetiva de la materia, como son la edad, el número de cotizaciones realizadas, requisitos fundamentales para que pueda ser favorecido con este derecho que la ley le otorga.

Podemos definir el termino jubilación como el cese en el trabajo como consecuencia de la invalidez sobrevenida a causa de la edad, dos aspectos importantes de la jubilación son: el derecho del trabajador a descansar después de una dilatada vida laboral, el segundo, a que la edad en ocasiones, no supone un menoscabo en las facultades físicas e intelectuales del sujeto que prefiere mantenerse en activo antes que adquirir la condición de pensionista, el artículo 50 de la carta magna española presenta un concepto de vejez, al comprometer a los poderes públicos, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, a garantizar la suficiencia económica a los ciudadanos ubicados en la denominada tercera edad, extendiendo la tutela del Estado al disfrute de otros derechos constitucionalmente constitutivos como son la salud, la vivienda, la cultura, etcétera. Como obligación del Estado de proteger la situación de necesidad de personas mayores que carecen de recursos económicos.

La jubilación ha sido tradicionalmente una de las prestaciones básicas de los sistemas de protección social, sin embargo, en los últimos años ha propiciado un endurecimiento de los requisitos para ser beneficiario en nuestro sistema de seguridad social con objeto de nuevos retoques confirmando el carácter contributivo de la misma.

La Vejez dentro de la legislación española no establece un concepto de vejez pues varían las condiciones de la persona. Algunos pueden estimar que se trata de la edad en que las facultades físicas o mentales van disminuyendo; el color de pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimiento o imposibilidad para llevar a cabo un trabajo, resulta más correcto hablar de edad y tiempo de servicios como elementos objetivos, sin prejuzgar la condición del asegurado.

En nuestra legislación tendrá derecho a recibir una pensión por este concepto, la persona que tenga una edad mínima de 65 años y 500 semanas de cotización aproximadamente 10 años en el Seguro Social Artículo 138 de la Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973. "El derecho al disfrute de pensión se genera a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos y se consigna como una facultad que requiere de la previa solicitud y se le cubrirá a partir de la fecha en que

⁷ José Francisco Blasco Lahuz Curso de seguridad social, régimen general y prestaciones no contributivas, séptima edición, Editorial. Tirant lo Blanch, Valencia 2000, Pág. 431.

haya dejado de trabajar y que solicite la pensión o ignorar que tenga derecho a ella sin que prescriba su derecho a reclamarla en cualquier momento; prescribe en un año el derecho a reclamar cualquier mensualidad de pensión a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar; el solicitante tiene derecho a reclamar el pago del último año siempre que no lo hubiese laborado o permanecido con el carácter de asegurado".⁸

Conserva su derecho a recibir prestaciones médicas, asistencia médica, quirúrgica hospitalaria y farmacéutica, sin limitación. El cálculo de la pensión se presenta en una sección separada.

En ramo de Cesantía En Edad Avanzada es distinto de lo que ocurre en el caso de la vejez, para sus efectos se entiende por cesantía en edad avanzada; quedar privado de trabajos remunerados, al contar con, más de 60 años de edad como lo menciona el Artículo 143 corresponde a un seguro de desempleo y da base para que el sector organizado de los trabajadores pugne por disminuir los requisitos tanto de edad como de semanas de cotización: un mínimo de quinientas cotizaciones semanales aproximadamente equivalente a 10 años de cotizar.

El cálculo de la pensión se efectúa con base en la de vejez, calculando lo que le correspondería, sobre la edad, a la resultante le corresponde el 100% y conforme a la edad del asegurado estima el monto de la pensión.

60 años	75%
61 años	80%
62 años	85%
63 años	90%
64 años	95%

El cómputo aumentará al porcentaje siguiente, cuando la edad exceda de 6 meses debe tomar en cuenta la edad que tenía al ser dado de baja, al solicitar la pensión y al aprobar la pensión, ya que depende de la voluntad del asegurado.

Una vez concedida, el asegurado no puede reclamar el otorgamiento de una pensión por invalidez o vejez, si el pensionado con cesantía regresa al régimen de asegurado generará derecho a diversa pensión o modificación a su favor.

El cálculo de las pensiones de esta tercera rama: Invalidez, Vejez Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, se calculan con el mismo procedimiento; la más elevada corresponde a la Vejez y la más numerosa es la de Invalidez. La integran en dos grupos: la pensión propiamente dicha y las prestaciones adicionales.

La Ley es confusa al remitir al salario promedio base de cotización de las últimas 250 semanas; promedio podrán ser las cotizadas, entre 150 a 250 semanas, según el caso sumando los salarios base de cotización manifestados al Instituto y dividiéndolos entre el número de semanas, con el límite máximo establecido en la Ley de 10 tantos al salario mínimo general, el 35 % como cuantía básica.

⁸ Moreno Padilla Javier, " Ley del Seguro Social ", 17ª. Edición, Editorial Trillas. Pág. 82.

El Instituto otorgará a los pensionados un aguinaldo anual, equivalente al quince por ciento del importe de la pensión que perciban.

La pensión que se otorgue en esta rama, incluyen incrementos anuales, asignaciones familiares toma como base el salario que corresponda al 100%.

El Instituto se fundó en 1944; para 1986 tiene apenas 41 años, los límites de tiempo deben reducirse para que las pensiones, de por si bajas, al atender el 35% del salario promedio de los últimos 5 años sean más atractivas.

Las pensiones por Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada serían revisables cada cinco años, a partir de su otorgamiento, en la forma siguiente:

Si la cuantía diaria era igual o inferior al salario mínimo general del Distrito Federal incrementarían en un diez por ciento, si resultaba inferior a ese salario mínimo el aumento sería del cinco por ciento.

Por reforma del 29 de diciembre de 1981, la revisión de las pensiones se efectuará anualmente e incrementadas con base al salario mínimo y a la capacidad económica del Instituto.

El Consejo Técnico del IMSS determinará en el mes de enero de cada año, las modificaciones y se apoyará en sus estudios técnicos así como actuariales, con las pensiones otorgadas al pensionado.

La vieja idea de Bismarck de que el ser humano estaría más tranquilo si al llegar a la edad madura pudiera retirarse del trabajo asalariado y llevar a cabo las actividades que libremente determinara, como un instrumento de paz social, no ha tenido cabida entre nosotros.

Un pensionado se ve obligado a continuar trabajando o a vivir del favor ajeno, la pensión debe otorgarse en atención al principio de que cada causa produce su efecto y las causas son independientes entre si.

El régimen financiero, el pago de la cuota (prima) para cubrir esta rama del Seguro Social corre a cargo de los patrones, trabajadores y del Estado.

"El Seguro Social parte del principio de que las semanas cotizadas no se pierden a favor del asegurado sin que pueda afectarle los cambios de empresa ni los intervalos entre una baja y una nueva inscripción"⁹ Podemos dividir esta conservación de derechos en inmediata y mediata.

La inmediata dispone que el asegurado conservará su derecho a recibir prestaciones médicas por ocho semanas, después de la fecha de la baja, siempre que hubiese cotizado por un lapso igual.

⁹ Barajas Montes de Oca Santiago, "Aportaciones Jurídicas a la Sociología del Trabajo", Editorial Porrúa, México 1984, Págs. 200, 201

La Mediata tiene un doble aspecto:

1. Permitir que el asegurado, al ser dado de baja, pueda complementar el requisito de edad y estar en aptitud de recibir una pensión de vejez o de cesantía el asegurado conservará derechos por una cuarta parte del tiempo que hubiera cotizado en ningún caso inferior a doce meses.
2. Las semanas cotizadas nunca se pierden, sin importar los patrones que lo hubieran dado de alta y baja, ni los lapsos de ausencia del Seguro:
 - a) Si el tiempo que media entre la baja y el reingreso es inferior a tres años se le reconocerán de inmediato las semanas cotizadas.
 - b) Cuando el lapso entre la baja y la nueva inscripción sea de más de tres hasta seis años, tendrá que cotizar nuevamente un mínimo de 26 semanas para que opere el reconocimiento de las semanas anteriores.
 - c) En los casos en que el asegurado haya estado fuera del régimen del Seguro por más de seis años, deberá reunir un mínimo de 52 semanas para que le sean computadas las anteriores.

Cuando el asegurado reingrese durante el lapso de conservación de derechos se le reconocerán de inmediato las semanas cotizadas; si tenía 20 años reconocidos, tiene 5 de conservación; si reingresa en ese lapso, no tiene que computar nuevas semanas no debe confundirse la conservación de derechos con la prescripción; el derecho a reclamar la pensión, es imprescriptible. Pero las prestaciones de la pensión, si prescriben.

Conviene distinguir esta conservación de derechos con la prescripción con la generación de nuevas condiciones para los pensionados que se encuentren trabajando en donde la Ley contempla las dos situaciones.

Las semanas que el pensionado cotice como asegurado le serán tomadas en cuenta para la revisión del monto de su pensión.

En el supuesto de que hubiere generado derechos a una pensión distinta, se le otorgará la más favorable.

Puede resultar contradictoria con las reglas que ya estudiamos de la compatibilidad en este supuesto debe aplicarse el principio de lo que más favorezca al asegurado y demandar el otorgamiento de ambas, si son compatibles.

El cese en el trabajo en nuestra legislación establece que para ser beneficiario de la pensión de jubilación el cese en el trabajo por cuenta ajena.

Solo en los excepcionales supuestos de imposición de la edad final de jubilación podremos hablar de cese automático en el trabajo.

Los períodos de cotización o carencia necesaria, la prestación de jubilación es de todos del sistema de Seguridad Social que una mayor cotización previa precisa. La orden de 18 de enero de 1967 exigía diez años reforma de pensiones que endureció los requisitos carenciales elevando la carencia mínima.

2.4 LA PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

El IMSS ha integrado disposiciones tendientes a evitar los incrementos injustificados en la base de cotización en los últimos años de vida laboral, con el único fin de aumentar indebidamente la pensión de jubilación, se trataba de evitar la compra de una pensión en cuantía superior a la media de los salarios percibidos por el trabajador en su vida laboral.

No se podrán computar los incrementos de las bases de cotización producidos en los dos últimos años, a consecuencia de aumentos salariales superiores al incremento medio interanual experimentado en el convenio colectivo aplicable o en el correspondiente del sector.

Se exceptúan de la regla anterior incrementos salariales que obedezcan a la aplicación estricta de normas contenidas en disposiciones legales y convenios colectivos sobre antigüedad y ascensos reglamentarios de categoría profesional como aquellos conceptos retributivos establecidos con carácter general. En las disposiciones legales o convenios colectivos. Pero no cuando los referidos incrementos salariales se produzcan exclusivamente por decisión unilateral del empresario. Tampoco se admite el incremento fraudulento más allá de los dos años.

La base reguladora en casos de pluriempleo en el apartado 5 del artículo 162 regula el cómputo de la base reguladora de la pensión de jubilación en las situaciones de pluriempleo, en efecto tan solo se computarán en su totalidad las cotizaciones realizadas a las diversas empresas, si se acredita la permanencia en la situación de pluriempleo durante los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.

Sólo se acumulará la parte proporcional de las bases de cotización que corresponda al tiempo realmente cotizado en situaciones de pluriempleo dentro de aquél periodo.

INCREMENTO DE LAS BASES INFERIORES

“El beneficio de las bases inferiores del artículo 6 de la Orden de jubilación de 1967 consiste en incrementar las bases que coincidan con el salario mínimo interprofesional en un 50% de la diferencia entre éstas y la inmediatamente superior.”¹⁰

INCAPACIDAD Y POSTERIOR JUBILACIÓN

En caso de pensionista de Incapacidad permanente total que desarrolla un trabajo la jubilación en este trabajo nos lleva a que la base reguladora se integre con la pensión que ya está percibiendo y a la que debe renunciar por incompatibilidad con jubilación.

LA CUANTÍA EN FUNCIÓN DE COTIZACIONES REALES

El importe de la prestación o su cuantía económica se obtiene al aplicar a la base reguladora un determinado porcentaje en función de los años de cotización acreditados por el sujeto causante, cuyo fin dividirá el total de los días cotizados por trescientos sesenta y cinco.

El resultado así obtenido, constituirá el importe o cantidad líquida de la pensión de jubilación.

El cómputo por cotizaciones presuntas en función de la cuantía o porcentaje a aplicar, y para posibilitar que los sujetos causantes puedan obtener unas pensiones adecuadas a sus años de trabajo en nuestro país el sistema de Seguridad Social, se ha establecido en un régimen transitorio para los beneficiarios.

Cuando la anticipación de la edad de jubilación se haya producido por la libre voluntad del causante, cuando la anticipación de la edad de jubilación obedezca a la extinción del contrato de trabajo o bien por agotamiento de las prestaciones de desempleo, siempre que los beneficiarios acrediten 40 o más años de cotización.

DINÁMICA DE LA PRESTACIÓN

El nacimiento del derecho, su imprescriptibilidad establece que la pensión de jubilación se devengará desde el día siguiente al del hecho causante de la misma siempre que la solicitud sea presentada dentro de los tres meses siguientes a

¹⁰ Blasco Lahuz José Francisco, López Gandía Juan, “Curso de Seguridad Social (Régimen General y Prestaciones no Contributivas)”, 7ª Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2000. Pág. 445

aquél, si fuese reconocido el derecho a la pensión, producirá efecto a partir del día siguiente a dicho cese.

COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Dentro de este apartado distinguimos dos supuestos: la incompatibilidad del pensionista de jubilación con el trabajo y la posibilidad de concurrencia de la pensión de jubilación con otras pensiones o prestaciones.

Incompatibilidad del pensionista con el trabajo establece que el disfrute de la pensión de jubilación será incompatible con el trabajo del pensionista, siempre que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación de cualquier régimen de Seguridad Social, establece idéntica incompatibilidad con el ejercicio de cualquier cargo profesión o actividad retribuida en cualesquiera Administraciones Públicas y organismos constitucionales.

El pensionista por jubilación puede realizar trabajos con los siguientes efectos:

* Antes iniciará los trabajos incompatibles y ha de comunicarlo a la entidad gestora: En otro caso, incurrirá en responsabilidad y viniendo obligado, a reintegrar el importe de la pensión.

* Quedará en suspenso la percepción de la prestación y el derecho a la asistencia sanitaria inherente a la condición de pensionista, aunque pasará a percibir la citada prestación como trabajador en alta.

* El empresario que lo contrate deberá darle de alta, corriendo a su exclusivo cargo la totalidad de las cuotas a la Seguridad Social.

* Las cotizaciones así efectuadas podrán mejorar la pensión del trabajador incrementando su porcentaje.

* El cese en el trabajo dará lugar al restablecimiento de la pensión.

La Compatibilidad de la pensión de jubilación con otras pensiones o prestaciones con pensiones del régimen general y prestaciones no contributivas, serán incompatibles entre sí, cuando coincidan en un mismo beneficiario, la compatibilidad de la pensión de viudez con la de jubilación al serlo con el trabajo que la causa.

El pensionista puede ser beneficiario de prestaciones por hijo o cargo en su modalidad no contributiva.

PENSIONES DE DISTINTOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la posible concurrencia de pensiones por jubilación con otras de la misma o distinta naturaleza de los regímenes especiales hay que hacer las siguientes precisiones:

* Hay que mantener la compatibilidad de las mismas y será necesario, para generar dos pensiones, que se reúnan los requisitos establecidos en cada uno de los distintos régimen para su obtención.

* Para que pueda darse esta pluralidad de pensiones, deberán acreditar que las cotizaciones a los distintos regímenes se hayan superpuesto, al menos, durante quince años.

* Si no se completan los períodos mínimos exigidos, no podrá obtenerse la correspondiente pensión de cada uno de los regímenes a los que se cotizó; ni siquiera la duplicidad de cotización durante el período de computo para la obtención de la base reguladora permitirá la suma de ambas cotizaciones.

* Si se generan o acumulan dos pensiones jugará en todo caso el tope máximo para la suma de las dos.

RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN

Tanto la tramitación del expediente de jubilación, como el reconocimiento del derecho a la pensión, su cuantía y efectos corresponde al IMSS, como responsable del pago de la prestación que se llevará a cabo según lo dispuesto en la normativa reglamentaria.

Las numerosas reformas legislativas llevadas a cabo sobre la prestación de jubilación en breve tiempo han propiciado el establecimiento de distintos regímenes transitorios para la consecución de la citada prestación, coexisten en la actualidad situaciones para determinar a los beneficiarios tales como son las normas vigentes que al momento de producirse el hecho causante quedaron establecidas en nuestra legislación mexicana vigente en donde se les ofrece a los trabajadores que hayan reunido todos los requisitos para jubilarse al entrar en vigor la Nueva Ley del Seguro Social la posibilidad de optar por acogerse a la legislación anterior o la vigente para obtener su pensión, en las condiciones y cuantía que establezca el propio Instituto Mexicano del Seguro Social a que hubiese tenido derecho el día anterior al de la vigencia de la misma o como lo establece el nuevo sistema de pensiones plasmado en la nuestra legislación mexicana vigente punto que abordaremos con mayor detalle en nuestro siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

3. LAS REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.

Durante los años de trabajo de un empleado asalariado, (inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social) él y su patrón aportaban religiosamente a esta institución las cuotas correspondientes de acuerdo al sueldo del empleado, y éste recibía su dinero como una pensión al momento de jubilarse, a los 60 o 65 años cuando por alguna incapacidad (accidente personal, accidente de trabajo o enfermedad) ya no pudiera seguir prestando sus servicios. Además de estas aportaciones, el Gobierno también contribuía proporcionalmente con una cantidad de dinero que se sumaba y se integraba a lo que posteriormente sería la pensión del derechohabiente.

Con el sistema anterior de pensiones, según lo establecido en la Ley del Seguro Social de 1973, los trabajadores se enfrentaban a algunos problemas cuando querían cobrar la pensión que les correspondía:

Si una persona "cotizó durante muchos años en el IMSS, pero por algún motivo no pudo hacerlo hasta los 60 ó 65 años como lo marcaba la ley, perdía su derecho a una pensión y todas las aportaciones"¹¹.

Los trabajadores que aportaron al IMSS durante toda su vida laboral, tenían derecho a una pensión casi idéntica a la que recibían las personas que sólo hubieran cotizado durante diez años, es decir, no existía una proporción entre lo que se aportaba al Instituto y lo que se percibía como jubilación. Esta situación beneficiaba sólo a algunos trabajadores.

Para calcular la pensión de un empleado sólo se tomaban en cuenta los salarios de los últimos cinco años; para los trabajadores que habían incrementado sus ingresos durante los últimos cinco años de su vida laboral, esta situación era favorable, no siendo así para quienes pudieran estar en la situación contraria.

El trabajador no tenía la posibilidad de realizar aportaciones adicionales a su fondo de retiro, lo que no le permitía obtener una pensión mayor a la que le correspondía por ley.

Por estas y otras razones fue necesaria la renovación del IMSS y algunas de las reformas que se hicieron, dieron origen al Sistema de Ahorro para el Retiro.

En Febrero de 1992 el SAR¹² surge como una solución a problemas como los anteriormente mencionados. El Sistema de Ahorro para el Retiro se creó como un complemento al sistema de pensiones del IMSS. Era una alternativa para México como respuesta a las investigaciones que se habían hecho en algunos países que

¹¹ Instituto Mexicano del Seguro Social, Op. Cit ., 1997, p. 11

¹² Moreno Padilla Javier, "Régimen Fiscal de la Seguridad Social, Editorial Themis, 2ª Edición. Pág.91

recientemente habían tenido modificaciones a sus sistemas de pensiones y que mostraron incrementos en el ahorro interno a largo plazo, en la inversión y por lo tanto, en el crecimiento de la economía.

Sin embargo el SAR no cumplió sus expectativas, al principio se concibió como una nueva prestación para los trabajadores una ayuda como inversión productiva del país y terminó siendo una fuente de conflictos, además existieron algunos problemas administrativos y de operación que impidieron que prosperara.

Después de varios años de su puesta en marcha, algunos trabajadores aún tienen algunas dudas para conocer el monto de sus cuentas y desconocen cuál es la cantidad de dinero que tienen para su retiro.

Debido a que el número de la cuenta del SAR es exactamente igual que el número del Registro Federal de Contribuyentes, se duplicaron varias cuentas además, la estructura inicial del sistema no daba la opción a los trabajadores para elegir el Banco que manejaría su dinero, ya que quién lo asignaba era el patrón según sus intereses.

Los problemas de los empleados, algunas críticas por parte de grandes centrales obreras y las constantes modificaciones al sistema, obligaron al Gobierno a lograr una transformación.

La Nueva Ley del Seguro Social que hoy nos rige, reacomodó en una sola rama de seguro del régimen obligatorio, que antes conformaban dos ramos de seguros distintos, el seguro de retiro parte integrante del anterior SAR, y los ramos de los seguros de cesantía en edad avanzada y muerte, contemplada en las leyes de 1943 y 1973 que analizamos anteriormente, constituyen la base del nuevo sistema de pensiones privatizado del país, con el propósito de sustituir al anterior modelo de reparto, al no responder a las sentidas necesidades de los derechohabientes fue una de las razones que motivaron el cambio de modelo.

Los fenómenos sociales, políticos y económicos que provocaron la trascendental reforma al marco jurídico de nuestro esquema de seguridad social, involucradas tanto la nueva LSS como la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR).

El entorno mundial sobre las obligadas reformas a los sistemas de pensiones, en las economías de naciones que han debido cambiar para afrontar el reto del próximo milenio; razones que provocaron la expedición de las nuevas disposiciones legales que rigen a nuestro país en materia de pensiones.

El nuevo sistema de pensiones adoptado en nuestro país consiste en extender el contexto socio-político de la radical modificación ideológica del Gobierno federal y del Congreso de la Unión respecto de nuestro modelo de seguridad social producto de la culminación del movimiento Revolucionario de principios del siglo XX.

La modificación de nuestra seguridad y su eje básico, el nuevo sistema privatizado de pensiones, para tratar de obtener conclusiones que soporten su

análisis, la propuesta del nuevo sistema de pensiones en México, constituye la respuesta a la inviabilidad financiera que a fines de este siglo afrontaba el modelo adoptado hace más de 50 Años y hasta ponerlo técnicamente al borde de la quiebra financiera pronosticada de no cambiar las cosas –su financiamiento y su esquema de servicios-, para el año de 1999. Fueron las causas que originaron la crisis de la Institución que su propio Director General hiciera públicamente en marzo de 1995 sumándole la privatización de mediados de 1992, al implementarse el entonces novedoso SAR poco ortodoxo del seguro de retiro metido entonces con calzador a la entonces vigente Ley del Seguro Social.

Este esquema ha sido rebasado por la ruptura del sano punto de equilibrio ingreso-egreso y por otros factores que no se planearon adecuadamente en su surgimiento; así como el creciente número de pensionados, trabajadores parados o sujetos improductivos sostenidos por un menor número de afiliados a sus respectivos seguros sociales.

Se equivocan quienes piensan y propalan que la crisis del IMSS, la Institución de seguridad social más importante del país, fue debida solamente a la ausencia de valores morales y políticos de gobernantes corruptos y de legisladores complacientes, a la carencia en nuestra patria de ideólogos en materia de seguridad y derechos sociales, a que su sindicato prohijaba conductas anómalas al gigantismo, favoritismo de protegidos que cobraban y no trabajaban o a la lenidad de que adoleció la Institución en los últimos años.

El sistema de seguridad social de un país tiene un innegable sustento histórico y social, al ser una estrategia política gubernamental indispensable para el bienestar colectivo, el Seguro Social cuesta y cuesta caro, lo que nos obligó a adoptar como nación, un sistema privatizado y lucrativo de administración de fondos de pensiones, modelo que ha dado en la actualidad pocos resultados positivos.

Siendo en algunos casos el deseo de salvar empresas de propiedad privada mal administradas la razón de su inclusión en la órbita del sector público, aunque no fueran precisamente estratégica su operación por parte del Estado, esta actitud invasora del Estado en la vida económica y social no venía siempre de la mano de gobiernos de socialismo convencional, muchas eran asumidas por gobiernos de derecha.

La primera idea es que el mercado tiene fallas que producen costos externos denominados deseconomías externas; y la segunda esta compuesto de sujetos que buscan su interés particular, mientras que en el sector público pueden darse situaciones que se escapan de esta se persigue el interés general.

La cuestión de la intervención del Estado en la economía en general, así como la empresa pública en particular es que la acción pública, también persiguen sus particulares intereses, mercado y gobierno son dos sistemas imperfectos de acción, de esta conclusión ecléctica no escapan, los sistemas estatales de seguridad social.

En el siglo XXI habrá que someter a un proceso crítico las actividades que realiza el Estado, si es mejor que las realice el propio gobierno o la iniciativa privada; el movimiento privatizador es ya, un movimiento a escala mundial que los gobiernos con sus acciones, han ido, quebrando la vieja idea de irreversibilidad del proceso estatalizador.

El principal apoyo con que un gobierno puede contar para desarrollar un proceso de privatizaciones, sólo es posible si se interesa al personal de las empresas a privatizar en la propiedad y se utilizan mecanismos de distribución entre pequeños accionistas en donde involucren o impliquen a miles de personas, en forma de gestión por la que el Estado (Gobierno), renuncia a la gestión para poder obtener precisamente como Estado instrumento que puede ponerse en práctica cada vez que se desee obtener más a menos costo.

Algunos de ellos han logrado incrementar sensiblemente su producto interno bruto a través de sistemas de ahorro interno y el manejo privatizado de pensiones planeados en forma inteligente.

La problemática económica-financiera de todos los Estados del orbe, a los esquemas de seguridad social, encontrando una salida al agotamiento de un sistema que ya no funciona por razones naturales, los gobiernos de todos los países interesados en la operación de nuevos modelos para sus seguros sociales que rompan de una buena vez con el tradicional sistema de reparto de los Estados protectores, que representan el crecimiento de la población.

En el modelo adoptado por países del área de sudamericana de una gran eficiencia: el sistema privatizado de pensiones de capitalización individual surgido en Chile al inicio de la década de los años ochenta del siglo XX y que ha comenzado a extenderse a todos los confines del planeta por una razón básica porque es financieramente viable, aunque no sea perfecto y riña con los principios solidarios en que descansa la seguridad social.

Si el Seguro Social fuera un plan de retiro privado, el gobierno perseguiría penalmente a sus asesores por perpetuar un esquema inadecuado y los clientes podrían demandar a la empresa por incompetencia, "trabajamos cerca de 6 y media semanas al año para pagar el costo de los impuestos del Seguro Social sin embargo no tenemos la menor esperanza de recibir algo a cambio"¹³ si acaso algo mínimo.

Las cifras reales indican que el sistema va a perder dinero manteniendo el mismo patrón de aplicación, iniciando en el 2013 cuando los trabajadores ahora de 48 años, cumplan 65; para el año 2030 el seguro va a estar en la bancarrota total. Para entonces la fundación de pensiones del Seguro Social tendrá un déficit de 3 trillones de dólares, que representará una extraordinaria obligación particularmente si toma en cuenta que sus ingresos para ese entonces serán sólo de 500 billones.

¹³ Ruiz Moreno Ángel Guillermo. " Nuevo Derecho de la Seguridad Social", Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 2002, Pág.572

Es equivocado pensar que el Seguro Social pueda funcionar como un plan de retiro, pues nunca lo ha sido, solo es un programa de asistencia; que se convirtió en un plan del sector privado que recibe el nombre de pensión.

Las ganancias del Seguro Social son invertidas en bonos del gobierno respaldados sólo en los impuestos futuros; la necesidad de reembolso de promesas pasadas han elevado la tasa de impuesto más de 520%.

A partir de 1997 el sistema de seguridad social sufre una gran transformación que impone un nuevo reto. Se publicaron las nuevas leyes del SAR y del IMSS, que reestructuraban el sistema de pensiones en México y aparecen las AFORES como parte de la respuesta a este cambio.

Básicamente, las reformas que se han hecho a los esquemas de pensiones en México, ofrecen una serie de beneficios a los trabajadores.

La principal reforma que afecta al sistema de pensiones del IMSS se refiere a la reordenación de las prestaciones sociales que ha venido ofreciendo el Instituto. Surge el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como entidad autónoma y ofrece los siguiente beneficios:

1.- Impiden que se destinen los fondos de este ramo para cubrir gastos de otros de sus servicios. En pocas palabras se creó un mecanismo de control que evita que los recursos del ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sean destinados a otros rubros del Instituto, como la atención médica o la creación de hospitales.

2. La reforma abrió la posibilidad de que los fondos de pensión sean administrados por instituciones distintas al IMSS, es decir, las Afores y se permite la participación de los trabajadores en el manejo de su propia pensión.

Es por todo esto, que debemos confiar en que nuestro dinero está seguro y que nuestra pensión no será lo mismo que la de nuestros abuelos.

Algunas de las dudas más comunes:

Cuando un trabajador elige una Afore privada, no pierde el derecho a las prestaciones que otorga el IMSS, ya que únicamente ha trasladado el manejo de su pensión a una institución distinta manteniendo los derechos a asistencia médica, consulta externa guarderías y todos aquéllos que no involucren los beneficios de la pensión.

Si un trabajador no elige una Afore porque está a punto de jubilarse, o por cualquier razón ha dejado de ser asalariado, no pierde el dinero de su cuenta del SAR. Sus recursos permanecen en el Banco que se encuentran y se le entregarán posteriormente.

En el caso de los trabajadores que continúan laborando y por cualquier razón no eligieron una Afore, sus fondos se depositarán en una cuenta concentradora. Si el trabajador no se decide por ninguna Afore antes del primer día del año 2001 entonces su dinero se enviará a una Afore que designe la CONSAR (Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro).

CUENTA CONCENTRADORA

El IMSS tendrá una cuenta en el Banco de México que se denominará cuenta concentradora, en ella se depositará el dinero de las cuotas obrero-patronales, las contribuciones del Gobierno y la cuota social del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Esta cuenta se mantendrá abierta hasta que todos los trabajadores elijan una Afore y se realice la individualización de todas las cuentas de los trabajadores a la Afore que hayan elegido.

TRASPASOS

Es el derecho que tienen los trabajadores de traspasar los recursos acumulados tanto de su cuenta individual del SAR a una Afore, como de una Afore a otra de reciente elección.

RETIROS

Es el derecho que tienen los trabajadores de solicitar la devolución total o parcial de su dinero depositado en la Afore, cumpliendo los requisitos que para este efecto marcan las leyes de seguridad social y las propias condiciones de cada Afore. Estos retiros deberán ser programados en ciertas fechas.

En el caso de haber inconformidades, los trabajadores tienen derecho a presentar sus reclamaciones en su Afore, y en caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrán acudir a la CONDUSEF.

EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

El Nuevo Sistema de Pensiones, que entra en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 está basado en el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, parte importante de la Seguridad Social.

De acuerdo con la nueva Ley, "cada asegurado es propietario de una Cuenta Individual de Ahorro para su Retiro. En esta Cuenta Individual se acumulan, durante su vida de trabajo, las Cuotas y Aportaciones propias de él patrón y del gobierno".¹⁴

Ahora existen empresas financieras especializadas llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), que administran las Cuentas Individuales.

¹⁴ Ruiz Moreno Ángel Guillermo, Las Afore, El Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones, Editorial Porrúa, México 2002, Pág. 61

Cada asegurado se registra libremente en la AFORE que elija. Podrá cambiar de AFORE cada doce meses, traspasando su Cuenta Individual a otra AFORE.

Las AFORES administran el dinero acumulado en las Cuentas Individuales a través de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), que lo invierten para que se obtengan rendimientos. Pudiéndose elegir la (s) SIEFORE (S) en que se invertirá el dinero.

Las AFORES enviarán a el domicilio del trabajador, un Estado de Cuenta al menos una vez al año, para que conozca el saldo de su Cuenta Individual además cobrarán una comisión por la administración de su dinero depositado en Cuenta Individual.

El Nuevo Sistema de Pensiones ofrece varias Prestaciones. Para obtener la pensión se podrá elegir entre dos opciones: Retiros Programados o para Renta Vitalicia.

En caso de fallecimiento, los Beneficiarios cuentan con un Seguro de Sobre vivencia que les protegerá cuando fallezca el titular de la cuenta.

El Nuevo Sistema Mexicano de Pensiones establecido en la Nueva Ley del Seguro Social considera la participación de las instituciones de seguros, como parte importante del mecanismo institucional para el pago de pensiones de los trabajadores.

En la Ley del Seguro Social se establece que el trabajador activo que sufra una invalidez o bien, un riesgo de trabajo que lo incapacite permanentemente para trabajar deberá elegir una aseguradora que se encargará de pagarle mensualmente su pensión. En el caso del fallecimiento de un trabajador activo, serán los beneficiarios legales los que deberán elegir aseguradora.

Tanto para Invalidez y Vida como para Riesgos de Trabajo, las aseguradoras ofrecen un producto básico formado por dos componentes: el primero, una renta vitalicia para el pensionado y, el segundo, un seguro de sobrevivencia, que permitirá que los beneficiarios reciban la pensión a la que tienen derecho después de la muerte del pensionado. Ambos productos, integran lo que se denomina seguro de pensiones.

En adición a los beneficios básicos, las compañías otorgan Beneficios Adicionales, es decir, beneficios por encima de lo que establece la Ley del Seguro Social. Estos beneficios constituyen el principal elemento de competencia entre las empresas.

Es muy importante señalar que los beneficios adicionales son financiados en su totalidad por las propias aseguradoras, es decir para el pensionado no representan ningún costo adicional.

Prospectos: Son aquellos asegurados por el IMSS que cumplen con los requisitos necesarios para recibir una pensión bajo el nuevo Sistema de Pensiones y que por tal

motivo se encuentran en posibilidades de elegir la compañía de seguros que administre y pague su pensión.

Resoluciones: Son aquellos prospectos que ya eligieron compañía de seguros y por los cuales el IMSS transfirió los recursos necesarios para el pago de su pensión.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Los sistemas de seguridad social del mundo y particularmente de América Latina se encuentran en un proceso de evolución producto del llamado estado de bienestar, es decir, la seguridad social en manos del Estado, no resistió la prueba del tiempo y entró en una crisis que no solamente agotó su propio esquema, sino que también afectó a los sistemas financieros y a los planes de desarrollo en particular en nuestro continente.

Frente a los retos de una población que empieza a frenar su ritmo de crecimiento demográfico y que por lo tanto detienen el viejo sistema de asegurar la jubilación con base en el soporte de las nuevas generaciones, se ha tenido que estructurar una nueva forma de buscar el financiamiento de la seguridad social y su administración.

El viejo Seguro Social, o el “Instituto Mexicano del Seguro Social como una institución benévola que protege a sus afiliados aspiraba incorporar a todos los mexicanos dentro de sus alas protectoras, finalmente no pudo resolver el problema de la vejez”¹⁵ los pensionados por dicha institución presentan un panorama desolador frente a los grandes éxitos que en el área de medicina se habían alcanzado, frente a los grandes hospitales existían las pequeñas pensiones para los afiliados, que no así para los propios trabajadores del Instituto.

El nuevo esquema ha hecho una separación entre la parte de salud y la parte financiera de la seguridad social, en la cuál se consolida el propio Instituto Mexicano del Seguro Social como una Institución que desarrolla en la salud pública, al mismo tiempo que renueva el aspecto consistente en el Fondo de Ahorro para el Retiro establecido por toda una serie de legislaciones cuyos puntos básicos son la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, Seguro Social, sin embargo hay que tomar en cuenta que el nuevo sistema legal entre sus objetivos estaba pensado solamente para que el trabajador adquiriera en propiedad su cuenta de ahorro interno nacional y transforma radicalmente el sistema financiero mexicano, según los propios legisladores que intervinieron en la elaboración de dicha reforma legal.

De acuerdo con el nuevo esquema, surge la explosión de una nueva rama del derecho como es la seguridad social, la cuál no solamente establece reglas para la seguridad social del mexicano sino también fortalece el desarrollo nacional al convertirse las instituciones que crea en reguladoras y una forma de apoyo

¹⁵ Op Cit Pág. 15

financiero para alcanzar tales fines, lo más probable que las ventajas de la nueva seguridad social así como su legislación ya esta creada y se enriquece a través del derecho comparado de la seguridad social adoptada por nuestro país que establece las nuevas instituciones las Afores con su complemento natural como son las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el retiro son dos pilares sobre los que se asentara la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, garantía de que los mexicanos de la próxima generación empezaran a gozar de un sistema pensionario nacional.

A casi un lustro de operar el renovado esquema pensionario, las interrogantes son muchas y las respuestas de plano no existen porque si más del 90% del dinero obtenido hasta ahora captado del ahorro obligado de la planta trabajadora del país que se halla inmersa en el nuevo SAR ha sido invertido en valores gubernamentales, lo cierto es que el Gobierno Federal ha tomado dinero fresco y muy barato para financiar sus programas públicos sin que de muestras de que el rubro social le interese de verdad.

Actualmente existen cuatro tipos de sistemas de pensiones. El más importante es el sistema público, que predomina en casi 130 países como parte del sistema de seguridad social. La financiación de este sistema es muy variada: por regla general parte de los beneficios concedidos por el Estado del bienestar provienen de los impuestos con cargo a los presupuestos generales y el resto procede de las cotizaciones a la seguridad social que realizan los empresarios y/o los trabajadores que pagan una cuota en proporción a su salario.

El segundo tipo de sistema es aquel que está financiado por completo por los empresarios, algunas veces gracias a pequeñas contribuciones de los trabajadores destinadas a los empleados que han trabajado para el empresario durante un determinado periodo de tiempo; incluye pensiones financiadas tanto por los empresarios privados como por las instituciones públicas.

La mayoría de las grandes compañías tienen este tipo de sistema de pensiones muchas veces garantizados por los sindicatos gracias a la negociación colectiva, u ofertados como un pago adicional que al no estar sujeto a imposición ninguna resultan más baratos que si se incrementara el salario de los trabajadores.

El tercer tipo de pensiones deriva de fondos establecidos por sindicatos, empresas y otras instituciones, a favor de sus miembros. Suelen ser fondos cuantiosos y están administrados por un actuario que decide cuánto se ha de pagar y en qué plazos, y por un experto financiero encargado de garantizar el crecimiento del fondo a largo plazo.

El cuarto sistema es el de pensiones privadas en su totalidad, en el que cada trabajador se encarga de cotizar a un fondo de pensiones privado con el fin de garantizarse una renta mínima cuando alcance la edad de retiro. Se puede hablar también de un sistema mixto, en el que se entremezcla el sistema público y el privado.

Las leyes impositivas suelen contemplar desgravaciones fiscales tanto para los pensionistas como para los planes de pensiones. Estos planes de pensiones están a veces, incluidos en el sistema sanitario de la seguridad social o en los seguros de vida.

Los planes de pensiones públicos suelen adoptar dos fórmulas. Por un lado, existe el sistema de reparto: todos los trabajadores activos cotizan un porcentaje de su salario al sistema de pensiones creándose de esta forma un fondo que se reparte entre todos los pensionistas. Por otro lado, existe el denominado sistema de capitalización: todos los trabajadores cotizan un porcentaje de su salario al sistema de pensiones; el fondo creado se va invirtiendo en activos financieros capitalizándose. Cuando los trabajadores alcanzan la edad de jubilación se reparte entre ellos la cantidad abonada más los intereses obtenidos a lo largo de los años. En España, hoy, existe una fuerte polémica porque la dinámica poblacional está haciendo inviable la continuidad del sistema de reparto, que es el que se halla en vigor, por lo que se plantean dos alternativas: asumir un sistema de capitalización lo que resultaría muy costoso para los trabajadores en activo, o pasar a un sistema privado, que se considera muy insolidario porque aquellos trabajadores que están en paro no pueden financiarse un plan de pensiones privado. En Chile, durante la dictadura del general Pinochet, se pasó de un sistema de pensiones público basado en el sistema de reparto a un sistema privado, en el que cada trabajador se responsabiliza de garantizarse una renta mínima para su jubilación.

Con el crecimiento de la esperanza de vida en los países industrializados, el pago de los sistemas de pensiones se hace cada vez más caro. Por ello, el pensamiento económico moderno tiende a fomentar el cambio desde el sistema de pensiones público hacia una gestión de las pensiones promovida desde el sector privado porque se considera que éste podrá administrar el sistema de una forma más eficiente.

Las relaciones económicas internacionales favorecen a los países con presupuestos equilibrados, por lo que todos los gobiernos desean reducir gastos e impuestos, y ello agrava aún más la problemática de los pensionistas, cuyo número en cambio, no deja de crecer. Además, los países en vías de desarrollo son demasiado pobres como para poder soportar la carga de un sistema de pensiones público, debiendo dejar a las personas mayores a cargo de sus familias. Por ejemplo, en Singapur, que no cuentan con un sistema de planes de pensiones público, se ha dictado una ley que obliga a las familias a mantener a sus ascendientes.

Estas son algunas de las principales causas que originaron que en México se realizaran modificaciones tendientes a evitar la desigualdad en el otorgamiento de las pensiones que se les otorgaba a todos los pensionados pues no existía una igualdad ya que había casos en que una persona que cotizó durante muchos años al IMSS, pero por causas ajenas a su voluntad ya no logro seguir realizando hasta los 60 o 65 años como lo establece la legislación vigente, perdía automáticamente su derecho de poder disfrutar de una pensión así como todas sus aportaciones realizadas.

Los trabajadores que aportaron al Instituto durante toda su trayectoria laboral tenían el derecho de disfrutar de una pensión casi idéntica de aquellos que lo hicieron por menos tiempo 15 años por ejemplo, ya que no existía una proporción entre lo que se aportaba al IMSS y lo que se recibía por jubilación, situaciones que solo beneficiaban a algunos trabajadores y perjudicando a los que tenían más cotizaciones.

El mecanismo para poder calcular la pensión de un empleado consistía en tomar en cuenta únicamente los salarios de los últimos cinco años; para los trabajadores que habían incrementado sus ingresos durante los últimos cinco años de su vida laboral, esta situación era favorable, no siendo así para quienes pudieran estar en la situación contraria.

El trabajador no tenía la posibilidad de realizar aportaciones adicionales a su fondo de retiro, lo que no le permitía obtener una pensión mayor a la que le correspondía por ley.

3.2. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SISTEMA DE PENSIONES

En este contexto advertimos que más que aumentar en la realidad el ahorro interno del país para proyectos productivos, lo que se ha conseguido a la fecha es incrementar la deuda interna que finalmente, bien lo sabemos, algún día todos terminaremos pagando de nuestros impuestos.

A principios de 1994, la combinación de acontecimientos políticos adversos, así como la elevación de las tasas de interés en Estados Unidos y la preocupación de los inversionistas acerca de la viabilidad del régimen del tipo de cambio y del déficit de la cuenta corriente, empezaron a crear presiones en los mercados cambiarios y financiero. Para frenar estas presiones, las autoridades elevaron las tasas de interés, colocaron un mayor número de tesoro bonos, ejercieron mayor flexibilidad cambiaria dentro de la banca, e hicieron uso de las reservas internacionales.

Estas acciones tranquilizaron al mercado solamente hasta principios del mes de Noviembre, pero a mediados del mismo mes, se crearon nuevas presiones en el mercado así como eventos políticos que produjeron una caída sustancial de las reservas internacionales, culminando en una crisis cambiaria y condujeron a la flotación del peso, en el mes de Diciembre.

La modificación del régimen cambiario no contribuyó a restaurar la confianza. Los inversionistas extranjeros empezaron a vender en el mercado mexicano sus tenencias de instrumentos financieros denominados en pesos, así como los tesoro bonos, además en el contexto de ese intenso ataque especulativo contra el peso surgieron preocupaciones acerca de la capacidad de México para amortizar obligaciones a corto plazo con el extranjero, pero estaban por vencer. En circunstancias normales estas obligaciones habrían sido renovadas y dada la incertidumbre prevaleciente en el mercado, el Gobierno tuvo dificultades para colocar nuevos valores, México en el mes de Diciembre de 1994 enfrentó el

colapso de su moneda que reveló que el crecimiento y la modernización de los 12 años anteriores, fueron nada más que un fraude cruel.

La inexperiencia del nuevo Gobierno al saber que los pasivos de corto plazo con el extranjero, sumaban cerca de 17 mil millones de dólares, y pasivos en moneda extranjera de los Bancos comerciales de cerca de 18 mil millones de dólares que incluían certificados de depósito, préstamos interbancarios, lo que no se estimó al aprobar las reformas fue el desembolso económico para el Gobierno Federal que tan solo en el primer año representaría 35 mil millones de pesos.

El Estado se encuentra en insolvencia ante esta obligación, a la que se comprometió sin consultar la realidad y no puede aumentar todavía más el déficit que ya el propio Gobierno ha manifestado.

Un asunto que causo inquietud respecto al Tratado de Libre Comercio: El Gobierno de Carlos Salinas al firmar el Tratado reservó como exclusivo para el Gobierno Federal la participación en los Sistemas de Ahorro Para el Retiro argumentando que las Afores serían instrumentos financieros y por tanto no podían reservarse a cualquier inversionista de E. U y Canadá tendrá derecho a participar en las administradoras de los Fondos de Pensiones.

Con este somero análisis apreciamos una tremenda falta de responsabilidad y conocimiento por parte de las autoridades para regir los destinos del país en beneficio del pueblo de México.

Es cierto, cambió el Partido Político gobernante en México en el año 2000, pero el modelo económico neoliberal impuesto desde tres sexenios anteriores sigue intacto; el mal llamado gobierno del cambio nos da más de lo mismo y mas desesperanza sin remedio, en tanto que las políticas privatizadoras se imponen en este mundo globalizado en donde el mercado sin rostro humano impone sus reglas. Todo ello, aunado al desequilibrio mundial que en las economías del mundo y las bolsas de valores produjo repugnante ataque terrorista del fatídico martes 11 de septiembre de 2001, nos hace temer por el futuro ante la fragilidad de resolver el costo pensionario del nuevo siglo y milenio.

En nuestro país nos preocupa y nos asusta, sabiendo sensatamente que nada de lo que hagamos o digamos nos librará de él: tocó fondo el rendimiento en el SAR impacta en la baja de los títulos gubernamentales, los recursos para la pensión de los trabajadores asegurados por el IMSS registra su mínimo histórico rendimiento nominal”.

Pero lo peor vino después, y por causas ajenas como imprevistas la situaciones se agravó cuando el ahorro de millones de compatriotas se hizo polvo al derrumbarse las torres gemelas de Nueva York y colapsarse a la par la bolsa de valores porque ese hecho lamentable en nuestra historia contemporánea que hizo cambiar al mundo radical e intempestivamente, podrá el Estado seguir respondiendo de que llegado nuestro retiro de la vida activa viviremos dignamente con la pensión que nos toco comprar, o si todavía tendremos derecho a disfrutar entonces de una pensión.

El costo es ya tan elevado, en que imposibilitado de cubrir las escape de tal obligación y no exista más este derecho tan humano como esencial para todos quedando la gente a expensas de que logre ahorrar en lo individual para su eventual jubilación.

No más pensiones públicas, no son más que una carga que día con día aumenta y dura más, y del que urge deshacerse, si es que seguimos soslayando la problemática y continuamos haciendo caso omiso a los focos rojos de alerta que se encienden por todos lados, se fundamenta básicamente, en reducir el montaje de las pensiones públicas y en complementarlas con los ingresos obtenidos previa aportación a unos fondos de pensiones que serían gestionados preferentemente por instituciones privadas.

Si las reformas anunciadas son irremediables suelen argumentar que responden más bien al deseo de agentes económicos muy poderosos, como los bancos y otras instituciones financieras, de gestionar volúmenes tan importantes recursos como los que proporciona la cotización que se realiza a cuenta de los salarios percibidos por los trabajadores.

En México los cambios han sido acogidos por decisiones grupales copulares, sin que la población pudiese opinar siquiera sobre este asunto tan delicado someterlo a debate público, las cosas en el SAR no manchas como se esperaba. A casi un lustro de distancia de operar en nuestro país.

La modificación de las variables demográficas y epidemiológicas aumento de la esperanza de vida en el país, la irreversible inversión de las pirámides intergeneracionales en que se sostenía el anterior sistema, patente solidaridad regresiva del esquema anterior en nuestros seguros sociales, etc., era necesario realizar cambios para adecuarlos a las nuevas circunstancias políticas económicas y sociales imperantes en nuestros días.

Al considerar la reforma de las pensiones, las cuestiones de justicia y protección social son muy importantes: sin embargo muchos de los aspectos básicos de la vejez no tienen nada que ver con la justicia social y pensar radicalmente sobre las pensiones implica colocar éstos en primer plano. Hacerse mayor en un proceso mucho más diverso y activamente moldeable que antes. Las pensiones, en definitiva, son un invento del Estado de bienestar, y esencialmente sólo una forma de ahorro.

México al igual que muchos países en los que se emplean sistemas de seguridad económica a los ancianos, se encuentra en una situación cada vez más difícil principalmente a cambios en la dinámica demográfica, dada la amplia difusión de conocimiento médico y la baja de fecundidad, los países en desarrollo envejecen mucho más rápido de lo que lo hicieron las naciones desarrolladas teniendo como consecuencia un creciente número de pensionados frente al total de la población asegurada.

El Gobierno Mexicano nos ha tratado de convencer que este modelo es la panacea, que con el ahorro, el crecimiento y desarrollo vendrán, con ellos y en consecuencia, una mejora en los niveles de vida.

El SAR en México, en casi 5 años de estar en vigor, no ha aumentado el ahorro privado y éste ha seguido su tendencia natural, por lo que no creemos que el sistema de Afores mejore esta tendencia.

3.3 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO SAR.

El antecedente directo del SAR en México es el sistema de previsión social surgido en 1943 al promulgarse la Ley del Seguro Social que incluye, entre otras, diversas disposiciones en materia de seguros de invalidez, de vejez, de jubilación y vida, así como de incapacidad por enfermedades y accidentes. Durante la década de los cincuenta aparecieron por primera vez los fondos de pensiones patrocinados por empresas privadas, que se multiplicaron hacia los años setenta. Hasta antes de la creación del SAR, los sistemas de pensiones en México estaban constituidos fundamentalmente por el IMSS, el ISSSTE, los institutos de seguridad social estatales y fondos de pensiones privados, que podían ser grupales o administrados directamente por las empresas. Los planes privados continúan operando de manera independiente del SAR.

Origen y evolución del SAR, creado en el año de 1992 este sistema tiene un doble objetivo: beneficio a la economía y beneficio a la seguridad social.

El día 24 de febrero de 1992, se reformaron los ordenamientos reguladores del Seguro Social, con objeto de establecer un nuevo esquema de seguridad social denominado Sistema de Ahorro para el Retiro que tiene por objeto generar cuentas individuales para los derechohabientes que tienen la obligación de afiliarse a regímenes obligatorios cuya finalidad se soporta en la generación del ahorro individual, con finalidad de establecer un sistema personal y complementario de pensión.

El 30 de abril de 1992¹⁶ se emite por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el acuerdo donde establece reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro y por el Banco de México.

Los sistemas de pensiones en América Latina se soportaban en el llamado reparto puro, donde la solidaridad social es su razón de ser ya que no existe un método de reservas sino que las generaciones activas suministran los recursos económicos indispensables para que las personas en edad de retiro puedan obtener su pensión al llamado de capitalización, donde cada generación establece sus propias reservas para la época del retiro.

El SAR se inició en 1992, con el propósito fundamental y con la voluntad de crear un nuevo sistema de pensiones, que garantice la transparencia y evite el uso de sus recursos con fines distintos de los que le dieron razón de ser. La estructura del

¹⁶ Moreno Padilla Javier. " Régimen Fiscal de la Seguridad Social" , Editorial Themis. 2 a Edición, Pág. 91

sistema y las modificaciones legales que lo sustentan parten de un modelo que incorporó la experiencia de América Latina sin perder de vista en particular los casos de Argentina Chile, Perú y Uruguay así como el caso de México.

La mayor parte de los países del área han sufrido el deterioro de los tradicionales esquemas pensionarios, México no ha sido ajeno a estos problemas y se refleja en los bajos ingresos que obtienen los pensionados de nuestro país.

Las causas más comunes, en forma simplificada podemos mencionar las siguientes:

- A).- El acelerado crecimiento demográfico, donde las expectativas de vida han rebasado los sistemas actuariales.
- B).- Extensión de los beneficios a grupos sociales que no aportan.
- C).- Bajos sistemas de recaudación.
- D).- Beneficios definidos con independencia a las contribuciones.
- E).- Aumento artificial de aportes cercanos a la edad de jubilación.
- F).- Transferencia de recursos entre los diversos programas de seguridad social de tipo obligatorio.
- G).- Altos costos de administración, por estructuras monopólicas y burocráticas.
- H).- La inflación que deteriora el nivel de pensiones.

Otro argumento argumentado por los teóricos de la seguridad social lo constituye lo expresado por las pensiones de retiro se han desvirtuado por haberse establecido edades convencionales de jubilación como edades fijas para el retiro de la vida activa a partir de un determinado número de años o una edad determinada, que ha implicado que muchos trabajadores que todavía pueden continuar en la actividad dejan procesos productivos y se convierten en consumidores de bienes y servicios con una carga cada vez mayor sobre la sociedad.

Toda esta carga financiera provocó en Chile un movimiento que dio por resultado la Ley de 1980, fue una alternativa de cambio para resolver los problemas de 32 instituciones de previsión social.

La columna vertebral cambio a un sistema de reparto puro por otro de capitalización individual, con las siguientes variables:

- a).- El Estado guarda un rol subsidiario, porque la administración de las pensiones se concentra en instituciones financieras privadas.
- b).- Libertad de elección para los derechohabientes de incorporarse a la agrupación de su elección, en la idea de que el marco de referencia es el sistema obligatorio de seguridad social.

c).- Sistema autónomo en su final, pero paralelo a los métodos de reparto puro en sus primeras etapas.

d).- Sistema prioritario, no complementario de pensiones.

e).- Unificador de los regímenes de pensiones.

f).- Prestadores de servicios especializados.

g).- Cuentas individuales de ahorro controladas por los organismos privados de administración de recursos, denominados administradoras de fondos de pensiones.

La novedosa legislación establece una cotización obligatoria del 10% sobre el sueldo hasta alcanzar el tope que permite a los trabajadores con 65 años optar por una de las tres modalidades de seguro, retiro programado, renta vitalicia, renta temporal con renta vitalicia diferida.

México no fue ajeno a esta corriente y con ajustes a nuestra legislación se aceptó un Sistema de Ahorro para el Retiro, creados para estructurar organismos fiscales autónomos, en cambio el método de ahorro, se soporta en el control individual de entes financieros que participan en su fiscalización cuatro dependencias y organismos del Gobierno Federal.

El 24 de febrero de 1992 se incorpora un nuevo seguro denominado de retiro, se pretende mejorar los ingresos de los trabajadores que dejan de prestar un servicio remunerado, proporcionar un ahorro que no pierda valor por inflación y fomentar el nivel de ahorro interno al sistema financiero nacional.

Un nuevo seguro de tipo complementario que se ubicó en forma inadecuada en la estructura de la Ley del Seguro Social, por medio de un organismo público denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el seguro de retiro se diseñó en un Sistema de Ahorro para el Retiro, por medio de una cuenta dual, de vivienda y de ahorro y soportada en el esquema financiero nacional.

Las características del Seguro Retiro, se apoya en la legislación de la seguridad social un nuevo seguro de tipo obligatorio proporcionado por instituciones del sector financiero concesión para operar como banca o sociedad de inversión.

Los derechohabientes contarán con un nuevo apoyo para la época del retiro, a los planes de pensión por invalidez, vejez, cesantía y muerte se adiciona una cantidad suplementaria generada por el esfuerzo económico de los trabajadores en activo por medio de ahorro, obtener una cantidad complementaria al reunirse los supuestos de retiro.

Se debe abrir una cuenta individual en el sistema financiero nacional a favor de cada uno de los trabajadores cotizaciones. Es independiente a los que en su caso deben llevar los institutos de seguridad social y autoridades hacendarías.

El Sistema de Ahorro para el Retiro establece dos subcuentas, una soportada en el seguro para el retiro y la otra en las aportaciones al Infonavit, los ordenamientos independientes establecen normas atinentes a un solo sistema de ahorro. Sería benéfico que este sistema se estructurara en un solo ordenamiento.

Los patrones deben cotizar sobre una tasa del 2% sobre el salario integrado y los trabajadores en forma potestativa con un porcentaje máximo a la cantidad a la cantidad aportada por los patrones.

Los patrones tendrán un tope para efectos del cálculo del salario base de cotización 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal esta base se reduce a diez veces en el caso de la subcuenta de vivienda.

Se fija un período de transición para que los patrones fueran los que individualizaran las aportaciones, que fue el mes de septiembre de 1992, en tanto que la información de las instituciones bancarias se inicia a partir de 1993, los trabajadores tienen que recabar las cantidades que se les debe acreditar en estos períodos por medio de sus patrones, son pocos los patrones que tienen estructura administrativa, que permita individualizar las cuentas.

El órgano superior de este seguro es el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, compuesto por representantes de las dependencias del ejecutivo que intervienen en la administración del SAR como la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el IMSS Banco de México, La Secretaria del Trabajo y Previsión Social tienen funciones autónomas de tipo fiscalizador, conduce a una participación multisectorial de vigilancia, inadecuada, que sería suficiente un moderno sistema de coordinación que una sola entidad realice esta función.

Este sistema de ahorro es propiamente una inversión financiera que se obliga a crear a los patrones en beneficio de los trabajadores, en el sistema de ahorro, los trabajadores se obligan a mantener una cuenta en forma permanente y al llegar a los extremos de retiro, tienen la facultad de disponer de la suma del capital actualizado más los intereses.

Los patrones son los encargados de llenar los formularios y llevar los registros relativos al SAR, se concentran en su contabilidad informes y documentos que justifican su cumplimiento, se han estructurado para incluir las dos subcuentas. Los datos de las aportaciones del patrón cuando se refiera al pago en el formulario SAR01-1 y detalles de aportación de los trabajadores SAR02-1 las instituciones tienen que celebrar contrato de depósito con los cuenta habientes que entreguen sus ahorros a la empresa financiera, que por cuenta y orden de los organismos de seguridad social que administran conforme a la ley.

Con la clave de Registro Federal de Contribuyentes los trabajadores unifican los registros SAR y adquieren la calidad de cuenta habientes registro donde se acumulen las cantidades de aportación en la llamada cuenta individual, incluye los montos de las dos subcuentas se compone de dos partes: los datos del registro federal de contribuyentes y el número de identificación del banco; a su vez se presenta en cuatro secciones, cuatro caracteres alfabéticos de las primeras letras de los apellidos y del

nombre; los seis dígitos de la fecha de nacimiento; dos caracteres alfanuméricos de la clave llamada homonimia y por último el carácter dado a la verificación.

El IMSS desarrolla su estructura de archivo y descripción de derechos por medio de otro registro autónomo es inadecuado este organismo no tiene acceso a su identificación y cumplimiento, sino son otras dependencias las que pueden en primer término verificar la satisfacción de la obligación. Lo correcto una legislación autónoma que concentrara en una sola entidad administradora de este seguro.

El pago se efectúa en los formatos referidos que adquieren el carácter de declaración. Este pago deberá efectuarse a más tardar el día 17 de cada bimestre.

Las instituciones bancarias tienen que proporcionar comprobantes a favor de los cuenta habientes registrados, a partir del primer bimestre de 1993 permiten que los trabajadores verifiquen el cumplimiento patronal de esta obligación de seguridad social que debe conservar el propio trabajador de los montos acreditados a su favor tendrán que informar anualmente a sus cuenta habientes, un estado de cuenta consolidado.

Las instituciones depositaran a más tardar el cuarto día hábil de su pago en la cuenta especial que lleva el Banco de México y los saldos se ajustaran mensualmente, se benefician de intereses a una tasa mínima del dos por ciento mensual.

Los cuenta habientes son los titulares de sus propios fondos y tienen prerrogativas de colocar su dinero en la institución que les brinde mayor rendimiento, y no sólo abarca instituciones bancarias, sino también compañías de seguro, sociedades de inversión casas de bolsa, etc.

Los trabajadores que presten un servicio subordinado, pueden continuar aportando en lo personal en la cuenta de ahorro, cuando el monto mensual no sea inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo diario en el Distrito Federal.

Los fondos se obtienen cuando las personas alcancen 65 años de edad y obtengan una pensión vitalicia, cuando sea por cesantía y tengan 60 años; 30 años de servicio la Secretaría el Trabajo Y Previsión Social es la encargada de sancionar las irregularidades que se cometen en la aplicación de estas disposiciones.

La única ventaja fiscal la liberación que los trabajadores obtienen de su personal y voluntaria contribución del 2%, en el impuesto sobre la renta no permite un apoyo digno para los jubilados quienes requieren de un salario sustituto digno equivalente al que percibían cuando se encontraban en activo, requiere que ahorren por lo menos del 10 al 15% de su retribución normal, lo importante es alcanzar la mejor y más adecuada alternativa de respuesta para otorgar pensiones equivalentes al costo de la vida.

Con el objeto de regular el funcionamiento del sistema y sus participantes, el 24 de mayo de 1996 entró en vigor la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el 10 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de la misma, en el cual se precisa la instrumentación del sistema de seguridad social

los participantes, las empresas operadoras, las entidades receptoras y las instituciones de crédito del mismo y la forma en que se administrará.

El sistema de ahorro para el retiro tiene el propósito fundamental de garantizar la transparencia y asegurar el uso de los recursos para los fines previstos en la ley en 1996 entraron en vigor la ley y el reglamento del SAR y en 1997 con la nueva ley del seguro social se fortaleció a dicho sistema.

De manera complementaria, el 1º de julio de 1997 entró en vigor la nueva Ley del Seguro Social, cuyo propósito es ampliar la cobertura y los beneficios de la seguridad social a través de prestaciones económicas, médicas y sociales al tiempo que se fortalece su viabilidad financiera. Para lograr esto último, la ley estableció un sistema de pensiones privado que dio origen a las Afores y Siefores.

En la primera etapa de autorizaciones para la constitución de Afores con objeto de imponer equidad, la CONSAR asignó la misma fecha de inicio de operaciones a las Afores aprobadas. Hasta mayo de 1997 se encontraban autorizadas diecisiete de ellas con una Siefore cada una.

El proceso de transición demográfica que ha tenido lugar en las últimas décadas y que se caracteriza por la disminución en la tasa de natalidad y el aumento en la esperanza de vida de la población de nuestro país, tuvo como una de sus principales consecuencias el incremento desproporcionado del número de pensionados en relación con el total de asegurados activos. A efecto de enfrentar ese fenómeno y contrarrestar sus efectos, la Ley del Seguro Social aprobada por el H. Congreso de la Unión en diciembre de 1995 introdujo un esquema transformador de la seguridad social en México constituyéndose así, dicho ordenamiento, en el marco principal tendiente a la reforma integral del sistema pensionario mexicano.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, retomó los principios básicos previstos en la Nueva Ley del Seguro Social y desarrolló las bases para la creación y el funcionamiento de un sistema de pensiones más justo y sustentable dirigido a obtener un beneficio para el futuro de los trabajadores y de sus familias.

Este esquema pensionario se basa fundamentalmente en un sistema de capitalización individual, conforme al cual, por una parte, las contribuciones realizadas por los trabajadores, los patrones y el propio Gobierno se depositan y registran en una cuenta individual propiedad del trabajador, cuya administración está confiada a entidades financieras especializadas denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro mientras que, por otra parte, la inversión de los recursos correspondientes se lleva a cabo por Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas y operadas por aquéllas.

Con la implementación de este sistema se ha estimulado, además, el ahorro de los trabajadores al contemplarse la posibilidad de que tanto éstos como sus patrones puedan efectuar aportaciones voluntarias a las cuentas individuales.

El nuevo sistema de pensiones inició operaciones el día primero de julio de 1997. A partir de entonces, se han registrado en las diversas Administradoras de Fondos para el Retiro en operación más de veinticinco millones de trabajadores, cuyos recursos han obtenido un rendimiento nominal promedio de 30.17% hasta febrero del presente año el cual es mayor al registrado en el mismo periodo por los Certificados de la Tesorería de la Federación y por las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda.

Lo anterior, ha permitido iniciar y desarrollar un sistema de pensiones eficiente y financieramente sustentable, cuyo principal objetivo es garantizar el otorgamiento de pensiones justas para los trabajadores ya sea con motivo del final de su vida laboral o derivado de la actualización de algún riesgo de trabajo que los incapacite para trabajar o bien, como un beneficio para sus familiares o dependientes económicos en caso de muerte del trabajador.

Ante el éxito alcanzado por este sistema de pensiones en el breve plazo transcurrido desde su entrada en vigor, los trabajadores que no se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que por lo tanto no han podido acceder a los beneficios derivados del mencionado sistema, han demandado en diversas ocasiones su incorporación al mismo.

Particularmente, cabe destacar el caso de los trabajadores al servicio del Estado, los cuales, aún cuando tienen su propio Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mismo que es operado por instituciones de crédito, han obtenido rendimientos muy inferiores a los alcanzados por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

En consecuencia, toda vez que estos trabajadores se encuentran expuestos a las mismas vicisitudes laborales y económicas que afectan a los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es de justicia que los recursos aportados por aquéllos a sus cuentas individuales con miras a su retiro, puedan obtener rendimientos similares a los que otorgan las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Asimismo, los trabajadores independientes en general no tienen acceso a productos financieros que les permitan, con los escasos recursos que pueden destinar a tal fin obtener una pensión decorosa y suficiente para la satisfacción de sus necesidades futuras, por lo cual resulta igualmente necesario proveer a éstos de fórmulas asequibles que les permitan ahorrar recursos destinados a financiar su pensión en términos y condiciones similares a las de los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Otro caso más, es el de los trabajadores al servicio de las dependencias y entidades públicas de carácter estatal o municipal, los cuales, si bien se encuentran cubiertos por la seguridad social local podrían hacer aportaciones voluntarias a una cuenta individual capitalizable si contaran con ella y, de esta manera, contar con mayores recursos de los cuales poder disponer para la obtención o incremento de una pensión en el momento en que concluya su vida laboral.

La Iniciativa en cuestión reviste una doble estructura. Por una parte, se propone otorgar a los trabajadores antes mencionados el derecho a tener una cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y, por otra parte, se proponen diversas modificaciones cuya realización permitirá dotar de mayor seguridad aún a los recursos de esos trabajadores, optimizando el resultado de las funciones y actividades encomendadas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro garantizando el pleno cumplimiento de su cometido y el cabal logro de los fines que le han sido atribuidos por el legislador, así como la efectiva y eficaz coordinación de dicho órgano de autoridad con los institutos de seguridad social, todo ello dentro de un marco normativo apegado a los principios de legalidad y de seguridad y certeza jurídicas.

BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES.

El nuevo sistema de pensiones previsto dentro del régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores comprendidos en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se caracteriza por la participación de entidades financieras especializadas en el manejo de fondos para el retiro que, a poco tiempo de haber iniciado su operación, han obtenido resultados que evidencian su eficiente desempeño y su importante participación en el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo.

De la misma manera, la naturaleza de los sistemas de ahorro para el retiro ha tenido como consecuencia la creación de sofisticados y especializados sistemas de recepción, depósito, transmisión y administración de recursos, así como de transmisión, concentración manejo e intercambio de información que son utilizados por los distintos participantes en dichos sistemas.

Considerando los beneficios obtenidos del eficaz funcionamiento del sistema pensionario previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de 1995, la infraestructura desarrollada a partir de su entrada en vigor, así como la experiencia adquirida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en relación con la capacidad de operación y el eficiente desempeño de las administradoras de fondos para el retiro, tanto en la administración de las cuentas individuales, como en la inversión de los recursos en ellas depositados, se esta proponiendo por el ejecutivo que los beneficios de los que han sido partícipes los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hagan extensivos a otros sectores laborales, como son los servidores públicos y los trabajadores independientes, que actualmente no gozan de tales beneficios.

Por otra parte, debe destacarse que la presente Iniciativa tiene la ventaja adicional de sentar las bases para una gradual, a la vez que conveniente y necesaria, unificación de los sistemas de pensiones existentes en nuestro país, uniformando tanto sus aspectos normativos como operativos, con la consecuente simplificación y optimización en el funcionamiento de dichos sistemas.

En este contexto, la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión prevé que el derecho a tener una cuenta individual capitalizable abierta en una Administradora de Fondos para el Retiro, así como a la inversión de los recursos correspondientes en una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, se haga extensivo a las siguientes personas.

Los servidores públicos federales comprendidos dentro del régimen establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los trabajadores independientes que aporten recursos destinados a la contratación de una renta vitalicia seguro de sobre vivencia o retiro programado.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorga el derecho a los trabajadores sujetos al régimen de dicha Ley, para solicitar a la institución de crédito o entidad financiera autorizada que administre su cuenta individual, la transferencia de parte o de la totalidad de los recursos depositados en la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión cuya organización y funcionamiento requerirá previa autorización de la Comisión.

Con la finalidad de hacer efectivo el derecho conferido a los trabajadores por dicho ordenamiento, se propone que las Administradoras de Fondos para el Retiro puedan fungir como las entidades financieras autorizadas a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y puedan llevar la administración de las cuentas individuales de los trabajadores inscritos en ese instituto de Seguridad Social, haciendo posible, de esta manera, que los recursos de los trabajadores que así lo deseen, se transfieran a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito, casas de bolsa instituciones de seguros o sociedades operadoras de sociedades de inversión continúen estando facultadas para administrar sociedades de inversión, distintas a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, en las que se puedan invertir recursos del sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otra parte, se otorga a los trabajadores al servicio del Estado el derecho a que en su cuenta individual operada por Administradoras de Fondos para el Retiro se abra una subcuenta adicional a las previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destinada al depósito de sus aportaciones voluntarias.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

La Iniciativa de reformas que se presenta prevé que cualquier trabajador, aún cuando no se encuentre inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social ni en el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, pueda efectuar aportaciones a efecto de acumular recursos destinados a financiar su pensión o la de sus beneficiarios.

Lo anterior, permitirá que los trabajadores independientes puedan acceder a una pensión financiada por ellos mismos a lo largo de su vida laboral y que los recursos aportados para tal fin sean confiados a entidades financieras especializadas en la materia, como son las Administradoras de Fondos para el Retiro, las cuales canalizarán dichos recursos a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que operen, mismas que invertirán los recursos correspondientes en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad para este sector laboral.

Trabajadores de las dependencias y entidades públicas de carácter estatal o municipal.

Las reformas que se presentan a la consideración de ese H. Congreso de la Unión proponen que los fondos de pensiones y jubilaciones, de primas de antigüedad, de ahorro de personal, así como cualesquiera otro tipo de recursos que sean aportados como una prestación laboral en favor de los trabajadores por empresas privadas dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, o por cualquier otra persona puedan ser confiados a las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Dentro de los beneficiarios de esos fondos, se encuentran los trabajadores de empresas privadas o del sector público federal, que tienen su cuenta individual, y los trabajadores de las dependencias y entidades públicas de carácter estatal o municipal. Estos últimos, sin embargo, al no estar comprendidos dentro del régimen previsto en la Ley del Seguro Social, ni dentro del sistema establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no tienen actualmente derecho a la apertura de cuentas individuales capitalizables en las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Considerando lo anterior, se propone que en aquellos casos en que las dependencias y entidades públicas de carácter estatal o municipal depositen sus fondos de previsión social en las Administradoras de Fondos para el Retiro, los trabajadores al servicio de aquéllas tengan derecho a abrir una cuenta individual y a efectuar aportaciones voluntarias.

3.4 NUEVOS ACTORES EN EL SISTEMA DE PENSIONES

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Las Afores son sociedades mercantiles que se dedican de manera profesional, a la administración del fondo de pensión -o cuenta individual- de los trabajadores de manera individualizada. El IMSS también ofrece el servicio de Afore (AFORE XXI).

Las Afores deben, a través de las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos de Ahorro para el Retiro, llamadas Siefore, invertir el dinero de cada trabajador y al mismo tiempo deben ser las administradoras de estas Siefore.

Tienen la obligación de establecer servicios de información al público, manejar y pagar los retiros programados de las cuentas de los trabajadores que lo soliciten enviar estados de cuenta e información al domicilio de los trabajadores.

Las Afores son elegidas libremente por cada trabajador según la evaluación que de ellas hayan hecho, tomando en cuenta criterios como servicio, intereses cobrados comisiones por manejo de cuenta, etc. Es importante mencionar que las Afores cobrarán a los trabajadores una comisión por el manejo de su cuenta, ya que no son empresas Gubernamentales.

SIEFORES

Si las Afores son empresas estrictamente administrativas, y si el nuevo sistema de pensiones tiene la ventaja de hacer crecer la pensión de los trabajadores, la pregunta es: ¿cómo crece el dinero? Crece a través de las Siefores.

Éstas son “Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro”¹⁷ que tienen la misión de invertir los fondos de los trabajadores en diferentes herramientas financieras que harán crecer el dinero -de manera proporcional- de la misma manera en que lo hacen las grandes empresas que cotizan en la bolsa, o que invierten en el mercado bursátil.

Esto permite que el dinero ofrezca a los trabajadores mayores rendimientos que si se invirtiera en una pequeña cuenta en el banco. Además, el dinero que se invierte a través de las Siefore se destina a actividades productivas, tales como la construcción, el transporte, la fabricación de alimentos etc. En la cuenta individual de cada trabajador se deposita el dinero de las diferentes aportaciones que conforman su fondo de retiro, que más tarde se convertirá en su jubilación. El dinero de esta cuenta es administrado por una Afore, que se encarga de ofrecerle a los trabajadores mayores rendimientos a los que ofrece un banco, ya que este dinero se destina a diferentes tipos de inversiones, que las Siefores buscan dentro de las diferentes opciones que la ley les permite (UDIBONOS, CETES, BONDES Etc.). Esto representa una ventaja al darle la opción al trabajador de elegir la Afore que más le convenga.

Los elementos básicos del Nuevo Sistema de Pensiones, que además guardan estrecha relación entre sí, son los siguientes:

LA CUENTA INDIVIDUAL

La cuenta individual, como su nombre lo indica, es una cuenta personal que cada trabajador tiene a su nombre, donde se depositan las aportaciones por diferentes conceptos, como se indica a continuación.

En las aportaciones a esta cuenta participan el trabajador, su patrón y el gobierno aunque en el nuevo sistema de pensiones se ha generado una variante: a la cuenta individual del trabajador se agregarán el SAR, el saldo del INFONAVIT y una aportación del Gobierno.

La cuenta individual está integrada por tres subcuentas:

¹⁷ Ruiz Moreno Ángel Guillermo, “Nuevo Derecho de la Seguridad Social”, Editorial Porrúa, Sexta Edición México 2002, Pág. 606

SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

En ella se depositan: a) las aportaciones que hace el trabajador a su cuenta y que por nómina se le descuentan, las aportaciones de su patrón y las del gobierno (aportación tripartita,= tres partes) b) la aportación del SAR que deposita su patrón y c) la cuota social del Gobierno.

SUBCUENTA DE VIVIENDA.

Se depositan las aportaciones que hacen los patrones a sus empleados para la construcción o compra de vivienda, mejor conocidas como cuotas del INFONAVIT.

SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.

Se compone de: a) los depósitos o aportaciones hechas por el trabajador de manera voluntaria, y b) por las que su patrón llegara a hacer, según las prestaciones de cada empresa y la generación de empleos.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El otorgamiento de los derechos y beneficios antes mencionados a los trabajadores que no se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva una ampliación del objeto de las Administradoras de Fondos para el Retiro, a efecto de lo cual se prevé en la Iniciativa que estas entidades financieras puedan abrir administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores antes mencionados ampliando asimismo, la actual definición del término "trabajador", con el fin de incluir dentro de la misma a aquellas personas que, aún cuando no se encuentren inscritas en cualquiera de los mencionados institutos de seguridad social, tendrán derecho mediante la apertura de una cuenta individual y la aportación de recursos a la misma a obtener los beneficios de los sistemas de ahorro para el retiro.

Igualmente, en concordancia con la mencionada ampliación de este régimen de seguridad social a diversos sectores laborales, se considera necesario que exista una regulación más amplia exhaustiva pormenorizada y precisa de la cuenta individual proponiéndose la incorporación al texto actual de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de una definición de tal concepto, así como de diversos artículos que establezcan y regulen los derechos de los diversos grupos de trabajadores que, en lo sucesivo, podrán acceder a este sistema pensionario, así como la integración y principales características de las cuentas individuales de las cuales podrán ser titulares.

Adicionalmente, como ya se ha dicho, se propone que los fondos de previsión social puedan ser depositados en las Administradoras de Fondos para el Retiro incluyéndose en la presente Iniciativa una propuesta de definición de dicho término con el fin de que quede debidamente precisado cuales son los fondos de previsión

social cuya administración e inversión podrá ser confiada a dichas entidades financieras especializadas.

Actualmente ese tipo de recursos se aportan a fideicomisos cuyo régimen de inversión no produce en la mayoría de los casos rendimientos tan altos como las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Además, en virtud de los altos volúmenes de recursos que hoy en día manejan las Administradoras de Fondos para el Retiro, sumando los fondos de previsión social se tendrían economías de escala que permitirían contar con los servicios especializados de las Administradoras, con menores costos por la custodia e inversión de los fondos.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro invierten los recursos de las cuentas individuales en un fondo cuyo monto permite a los trabajadores tener acceso a instrumentos que ofrecen atractivos rendimientos sujetándose permanentemente a estrictos regímenes de inversión ideados con el propósito de minimizar el riesgo al que puedan exponerse los ahorros de los trabajadores.

Administradoras de Fondos para el Retiro puedan operar diversas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro atendiendo a la distinta composición de su cartera de inversión, no obstante lo cual les impone la obligación en todo caso de operar una Sociedad de Inversión que deberá integrar su cartera con valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno de la Comisión se orienten al propósito mencionado.

La ampliación del objeto de las Administradoras de Fondos para el Retiro que se propone en términos de esta Iniciativa, conlleva asimismo la ampliación del objeto de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, en atención a las características de los trabajadores que eventualmente podrán convertirse en accionistas de estas últimas, así como a la naturaleza origen y destino de los recursos que serán invertidos en las mismas.

En este orden de ideas, el Ejecutivo a mi cargo propone la existencia y el reconocimiento expreso de la posibilidad de que las Administradoras de Fondos para el Retiro operen diferentes tipos de Sociedades de Inversión que tengan una distinta composición de su cartera atendiendo no solo a los diversos grados de riesgo, sino también a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

De esta forma, se podrán constituir Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro hechas a la medida de los distintos tipos de trabajadores facultados para invertir recursos en las mismas, a efecto de que cada uno de ellos

tenga la posibilidad acorde con sus requerimientos, necesidades y objetivos propios de obtener el mayor rendimiento para sus recursos, con el menor riesgo posible.

Asimismo, se pretende que en el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que así lo ameriten, se establezcan requisitos para que los trabajadores susceptibles de invertir, a efecto de evitar que determinados grupos económicos o de edad, inviertan en Sociedades de Inversión que no son propias para ellos, en virtud del riesgo al que estén expuestas, realicen aportaciones voluntarias.

Aportaciones Voluntarias eficiente de los recursos de las cuentas individuales basada en un detallado y cuidadoso régimen de inversión, ha permitido constatar un notable y creciente beneficio que los trabajadores han podido obtener sobre sus ahorros al tener acceso a rendimientos muy competitivos, de los cuales difícilmente habrían podido participar al invertir sus recursos en forma individual.

Por las razones expuestas y con la finalidad de incentivar el ahorro en nuestro país, se propuso en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, fomentar e incentivar el incremento y la permanencia de las aportaciones voluntarias en las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Al respecto, se propone, por una parte, que los grupos de trabajadores que no están inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero que conforme a esta Iniciativa tendrán derecho a la apertura de cuentas individuales capitalizables en las Administradoras de Fondos para el Retiro, tengan, asimismo, el derecho a efectuar aportaciones voluntarias en la subcuenta correspondiente y, por otra parte, que los trabajadores pensionados que hayan realizado aportaciones voluntarias puedan mantenerlas invertidas, si así lo deciden, en alguna de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que sean operadas por la Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encuentren registrados.

Asimismo, se propone que el plazo para el retiro de las aportaciones voluntarias de los trabajadores al Servicio del Estado, de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal, e independientes, sea igual al establecido actualmente para los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal manera que todos puedan realizar el retiro de sus aportaciones voluntarias cada seis meses.

MODIFICACIONES CORPORATIVAS.

La Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se sometió a la consideración del Poder Legislativo, contempla diversas adecuaciones al estricto marco normativo que regula la organización, operación y funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, encaminadas a fortalecer el desarrollo y lograr la consolidación del sistema de pensiones vigente, con base en un principio de total eficiencia y absoluta transparencia en su operación.

Las principales adecuaciones se refieren al funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos

para el Retiro desde la perspectiva de su naturaleza de sociedades mercantiles, pero tomando en consideración su alto grado de especialización, así como la creciente complejidad de los procesos en que intervienen como participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Estas propuestas tienden a facilitar los movimientos corporativos de las mencionadas entidades financieras, sin que en momento alguno esta flexibilización implique la relajación de los mecanismos de control interno que las mismas están obligadas a aplicar y sin perjuicio del estricto ejercicio por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de las facultades de supervisión, regulación y sanción que tiene atribuidas respecto de los participantes en dichos sistemas.

Asimismo, en este aspecto, la Iniciativa de reformas y adiciones propone diversas precisiones sobre asuntos que, en razón de su naturaleza, corresponde conocer y resolver a la Comisión.

Uno de los aspectos más importantes que la Ley busca tutelar, se relaciona con los conflictos de interés que se pueden presentar entre los distintos participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las diversas entidades e intermediarios financieros grupos financieros grupos corporativos o grupos de interés económico con los que aquéllos se encuentren relacionados. Con la finalidad de atender esta preocupación, la Iniciativa contempla diversos mecanismos tendientes a evitar, en la medida de lo posible, este tipo de conflictos.

Asimismo, derivado de la experiencia adquirida en la operación de los sistemas se ha detectado la necesidad de modificar el concepto de nexo patrimonial previsto en Ley toda vez que al tratarse de un concepto amplio y genérico, su aplicación, en muchos casos, ha resultado excesiva e inequitativa, teniendo por resultado el que, en numerosas ocasiones, se impida el que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro inviertan en valores emitidos por las empresas más sólidas solventes y reconocidas de México, las cuales por su tamaño y volumen de operaciones tienen vínculos con la mayoría de los grupos financieros o corporativos que pertenecen a las Administradoras de Fondos para el Retiro.

En tal virtud se propone eliminar la definición genérica de nexo patrimonial prevista en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y, en su lugar, facultar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para establecer criterios con arreglo a los cuales se determine cuando existe nexo patrimonial y obligar a las Administradoras de Fondos para el Retiro a incorporar en los prospectos de información de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que operen, la relación de personas con las que tengan nexo patrimonial, atendiendo para tal efecto en primer lugar, a preservar la seguridad de los recursos de los trabajadores y, en segundo término, a la consecución de mayores rendimientos.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prescribe que ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones del capital social de una Administradora de Fondos para el Retiro, por más del 10%, exceptuando de dicha prohibición las solicitudes que sean autorizadas por la Comisión en los que casos en

los que tal autoridad considere que la adquisición de acciones en un porcentaje igual o mayor que el antes señalado no implica conflicto de interés.

La Iniciativa propone que se precise esta cuestión en el sentido de que cuando la transmisión de acciones implique la participación del adquirente en un porcentaje menor al 5% del capital social de la Administradora de Fondos para el Retiro de que se trate, tal transmisión no estará sujeta a la autorización de la Comisión, siendo suficiente que la entidad interesada de aviso a la Comisión previamente a la realización del acto de que se trate, proporcionándole la información que ésta determine.

Por otra parte, se establece expresamente que la transmisión de acciones de las Administradoras de Fondos para el Retiro o la incorporación de nuevos accionistas a las mismas, cuando la operación de que se trate implique la participación del adquirente en 5% o más del capital social de la entidad financiera, así como la fusión o escisión de Administradoras de Fondos par el Retiro, deberán ser autorizadas por la Comisión.

Del mismo modo se establece expresamente que la transmisión de acciones o la incorporación de nuevos accionistas, tratándose de la parte fija del capital social de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, así como su fusión deberán ser previamente autorizadas por la Comisión, exceptuándose el caso en que el adquirente de dichas acciones sea la propia Administradora de Fondos para el Retiro que las opere.

Una adecuación más, es aquélla que obedece a que las ganancias que una Sociedad de Inversión puede obtener únicamente derivan de la valuación de los activos que integran su portafolio de inversión, por lo que la Iniciativa establece que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro no estarán obligadas a constituir el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que éste es incompatible con su naturaleza y por lo tanto, resulta jurídicamente improcedente el que tengan tal obligación a su cargo, siendo necesario efectuar esta precisión en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tal como sucede en el caso de la Ley de Sociedades de Inversión, con el fin de evitar interpretaciones erróneas toda vez que la Ley General de Sociedades Mercantiles no hace excepciones ni distinciones al respecto.

Como contrapartida y en un afán de salvaguardar con mayor eficacia los recursos de los trabajadores, se fortalece la figura de la reserva especial prevista en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro destinada a cubrir las minusvalías en que llegue a incurrir una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro por incumplimiento a su régimen de inversión, previéndose que esta reserva deberá invertirse en acciones de cada una de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que sean operadas por las Administradoras de Fondos para el Retiro. Lo anterior, a efecto de que exista una correlación directa entre el riesgo a que esté expuesta una Sociedad de Inversión y el monto de su reserva especial.

Por otra parte, se determina la posibilidad de dotar de alternativas a las Administradoras de Fondos para el Retiro para invertir aquellos recursos excedentes

de su capital mínimo exigido que no se encuentren sujetos a un régimen de inversión particular, eliminando la prohibición de que éstas adquieran valores.

Dentro de esta Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece de manera expresa la posibilidad de que las Administradoras de Fondos para el Retiro adopten un régimen de comisiones para cada Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro que operen, en función de los beneficios que ofrezcan y de sus gastos de operación, de esta forma se evitarían subsidios cruzados entre las diversas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que opere una Administradora de Fondos para el Retiro, de tal forma que cada trabajador pagará únicamente por los servicios que recibe y por los costos en que incurran las sociedades de inversión en las que invierta sus recursos.

AUTORREGULACIÓN Y SANCIONES.

La Iniciativa de reformas a la Ley que presento al H. Congreso de la Unión se orienta a mejorar el esquema de sanciones administrativas previsto por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los procedimientos relacionados con dicho esquema.

Con influencia en la tendencia mundial derivada de las innovaciones tecnológicas que representan un papel fundamental en la operación de los sistemas financieros, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro contempla el funcionamiento de mecanismos basados en fórmulas de autorregulación que han permitido que los participantes en dichos sistemas coadyuven con la autoridad a cerciorarse del cumplimiento del marco legal que les es aplicable, mediante la adopción de medidas tendientes no solo a corregir los incumplimientos y contravenciones a dicho marco, sino, más plausiblemente, a prevenir y evitar el que tales incumplimientos y contravenciones se presenten. Lo anterior, con el objeto de fortalecer el transparente desempeño de los sistemas de ahorro para el retiro a fin de proteger su viabilidad y los intereses de los trabajadores.

En este contexto, y con el propósito de agilizar los procedimientos de inspección vigilancia y sanción de la Comisión, una de las principales propuestas de la Iniciativa consiste en alentar que las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro estimulen el compromiso que han adquirido al adoptar una función auto correctora, lo que ha permitido que la ejecución de sus funciones se realice en gran medida con absoluto apego a las disposiciones normativas aplicables. Así, se establece expresamente que la Comisión se abstendrá de imponer sanciones en los casos en que espontáneamente se corrijan las omisiones o contravenciones en que dichas entidades financieras hubieran incurrido, siempre que no exista perjuicio a los trabajadores. Del ejercicio de las facultades de la Comisión en materia de imposición de sanciones, se ha obtenido la experiencia de que, en algunos casos el monto de las multas que se prevén actualmente para los incumplimientos en que incurran los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, puede resultar excesivo y desproporcionado.

La relación inequitativa entre la infracción y el monto de la sanción impuesta, ha ocasionado que las mismas se acusen de confiscatorias además de que podrían poner en riesgo la subsistencia de la entidad financiera involucrada, lo que generaría innecesarias y negativas repercusiones para el desarrollo de los sistemas.

Considerando tales circunstancias, el Ejecutivo propone adecuar los montos mínimos de las multas previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En materia de publicidad y promoción, se establecen expresamente diversas precisiones relativas al procedimiento para modificar o suspender publicidad, con la finalidad de optimizar su desarrollo.

FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La Iniciativa tiene como uno de sus principales objetivos, lograr una actuación más ágil y eficiente de la Comisión, adecuando y reorientando las diversas facultades otorgadas a cada uno de sus órganos de gobierno a los nuevos retos que implica el actual grado de desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro y de las entidades participantes en los mismos, todo ello dentro del estricto cumplimiento de los diversos principios constitucionales y legales que rigen la actuación de todo órgano de autoridad.

Con este fin, entre otras reformas y adiciones, se propone prever expresamente que las facultades otorgadas por Ley o delegadas por la Junta de Gobierno al Presidente de la Comisión, puedan delegarse o subdelegarse a los servidores públicos de ese órgano.

Para optimizar el expedito cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno, se dispone que los acuerdos que dicte deban encontrarse firmados por el Presidente de la Comisión, para su ejecución y publicación, en su caso.

CONSAR

Con el fin de mantener una adecuada regulación, supervisión, vigilancia y coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que cuenta con las facultades necesarias para ello.

La constitución y operación de las Afores y de las Siefore requiere autorización de la "CONSAR",¹⁸ que la concede luego de evaluar la situación prevaleciente en el mercado, la de los participantes en el SAR y la de los solicitantes, para determinar su viabilidad económica y jurídica, y velar así por el orden público y el interés social.

¹⁸ Ruiz Moreno Ángel Guillermo, "Las Afore, El Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones", Editorial Porrúa, México 2003, Pág. 73

En este mismo sentido, tomando en consideración la importancia de las funciones atribuidas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro al Comité de Análisis de Riesgos, se propone incorporar una disposición facultando al Presidente de la Comisión para firmar, en orden a su ejecución, los acuerdos adoptados por el mencionado Comité.

La aprobación del nombramiento de los apoderados de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro por la Junta de Gobierno, se limita a los especiales y generales con facultades para actos de dominio, así como a los apoderados generales para actos de administración, en atención a que la trascendencia de los actos que otro tipo de mandatarios pudieren realizar en ejercicio de sus facultades, no amerita la participación del órgano de mayor jerarquía de la Comisión.

CAPÍTULO IV

4. REPERCUSIONES PRESENTES Y FUTURAS EN LOS TRABAJADORES CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.

Los sistemas de seguridad social actualmente en nuestro país se encuentran en un proceso de evolución tal es el caso del sistema pensionario que administra el Instituto Mexicano del Seguro Social que como un Organismo que tiene dentro de sus principales funciones proteger a sus afiliados, es decir a todos aquellos trabajadores que se encuentran cotizando actualmente ante dicha Institución.

Dentro del "régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social encontramos la rama de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez"¹⁹ en donde enfocaremos nuestro estudio ya que fue modificada casi en su totalidad con las reformas que se realizaron a la Nueva Ley del Seguro Social que entraron en vigor en el mes de julio de 1997, en donde se ha observado que finalmente el Estado a través de sus Instituciones de seguridad social como es el caso del IMSS no pudo resolver el problema de la vejez con el éxito que esperaba ya que las pensiones que eran otorgadas y administradas por dicha Institución resultaban pequeñas e insuficientes para cubrir las necesidades de todos aquellos trabajadores que se encontraban cesados de su trabajo, recibiendo como único medio de subsistencia su pensión, ya que los más afectados eran los propios trabajadores pues el dinero que recibían con el anterior sistema pensionario resultaba insuficiente para cubrir sus necesidades básicas o fundamentales, razones que originaron que sufriera una transformación nuestra legislación dentro de la Ley del Seguro Social y adecuarla de acuerdo a las necesidades actuales de la población y la época en que se encuentra nuestro país.

La Seguridad Social es un derecho inalienable de la humanidad tal y como lo establece en su articulado la propia "Declaración Universal de los Derechos Humanos" emitida el 10 de diciembre de 1948. en donde el ser humano, no puede evitar envejecer y morir; pero si organizarse de modo tal que ello no constituya una carga ni para otros ni para la sociedad entera, asumiendo entonces el hecho con dignidad y decoro.

La razón de ser del Seguro Social, es lograr que exista un justo equilibrio entre las necesidades humanas y las posibilidades de seguridad, para cumplir dicha función en México subsisten instituciones que tienen como función la previsión y la seguridad social procurando proteger al hombre productivo en contra de las contingencias de la vida que en no pocas ocasiones le ponen en peligro al no poder satisfacer sus necesidades básicas o vitales.

La Seguridad Social mexicana es un servicio público nacional a cargo originariamente por el Estado, brindado por organismos públicos descentralizados, creados por leyes

¹⁹ Mussot L. Ma Luisa, "Alternativas de Reforma de la Seguridad Social", 1 Edición, Editorial Fundación Friedrich Ebert, 1996, Pág. 52

emanadas del Congreso de la Unión reglamentarias del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, que tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, así como poder de decisión y autogobierno, encargados de proporcionar servicios en las formas y condiciones previstas en su régimen legal que les sirve de marco operativo, y reciben el nombre de seguros sociales.

Las reformas del marco legal en la Ley del Seguro Social, son mucho más profundas de lo que se nos ha pretendido mostrar a través de los medios masivos de comunicación, la labor previa y formal para cambiar tan radicalmente el marco legal al que estábamos acostumbrados desde hace más de cinco décadas, desmantelando el sistema de reparto y de pensiones colectivas, se trata de la reforma legal más condensada de todas las realizadas en la segunda mitad del siglo XX; trabajo de gabinete de los representantes de los sectores empresarial y obrero, que motivara luego la rapidez con que se aprobó el nuevo régimen legal del Seguro Social implícitamente del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), porque inevitablemente el marco legal debe adaptarse a las cambiantes circunstancias reales que atraviesa nuestra patria.

Así como el nuevo modelo provisional de capitalización individual adoptado por nuestro Seguro Social tradicional en el rubro pensionario que poco a poco se ha privatizado tan solo con el manejo de los recursos propiedad de los trabajadores asegurados supervisado y vigilado por el Gobierno Federal modelo de reparto o de fondo común con esquema de pensiones colectivas de beneficio definido y con administración centralizada, sofisticado modelo provisional de capitalización individual con contribuciones definidas de manejo privatizado y altamente competitivo surgido en Chile, intenta en nuestros días ser la solución requerida por nuestras instituciones de seguridad social para salir del déficit económico y solucionar el sistema pensionario mexicano al borde de la quiebra técnica, razones que motivaron que el cambio fuera urgente y necesario.

La Seguridad Social mexicana es un servicio público nacional originariamente como una función del Estado a través de organismos públicos descentralizados, creados por leyes emanadas del Congreso de la Unión reglamentarias del artículo 123 de la Constitucional Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio es decir poder de decisión y autogobierno que proporcionan los servicios en las formas y condiciones previstas en su específico régimen legal que les sirve de marco operativo.

En nuestro país las Instituciones creadas para brindar servicio de seguridad social son las siguientes:

1. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
2. El Instituto del Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
3. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
4. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Para nuestro estudio solamente analizaremos la Nueva Ley del IMSS así como las reformas y adiciones que se realizaron a la misma dentro del régimen que comprende el seguro obligatorio en la rama de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez ya que las repercusiones serán visiblemente notables en los trabajadores que se encuentren en este supuesto ya que jamás se les informó ni se tomaron en cuenta sus opiniones ya que a lo largo de los años como lo estamos observando actualmente que todas las repercusiones de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social recae principalmente en los trabajadores de nuestro país que se encuentre cotizando actualmente al IMSS.

4.1. TRABAJADORES EN TRANSICIÓN

Los “trabajadores que se encuentran en este supuesto son aquellos que han cotizado con el anterior esquema pensionario que existía en nuestro país es decir el SAR”²⁰ el cuál entró en vigor en el año de 1992 pero que desafortunadamente no dio los resultados esperados ya que existía mucha confusión ya que el Registro Federal de Contribuyentes era el mismo número que ocupaban los trabajadores en su cuenta del SAR, en donde los estados de cuenta de muchos de los trabajadores en ocasiones eran duplicados ya que existían homónimos ocasionando que sólo algunos de los trabajadores resultaran beneficiados pero sin embargo muchos desconocían donde se encontraba su dinero.

Otro aspecto que propiciaba la duplicidad era número de seguridad social ya que en el de varios trabajadores era muy similar y con las reformas que se realizaron en el año de 1997 se tuvo que modificar en la rama de seguro de cesantía en edad avanzada y vejez en la que muchos trabajadores siguen en ese camino, algunos de ellos desconocen cuales fueron las modificaciones que se realizaron en la Nueva Ley del Seguro Social y actualmente se encuentran en este proceso.

Existen reglas básicas de la aplicación de la LSS en el esquema pensionario:

Primero, aquellos trabajadores quienes a la entrada en vigor de la Ley de 1997 ya están pensionados, seguirán recibiendo del IMSS su pensión normalmente, conforme a LSS de 1973 en cuya vigencia generaron derechos es decir con el sistema pensionario que operaba antes de las reformas, aplicable a quienes estén por concluir su carrera laboral, en donde lo acumulado en el SAR les será entregado al momento de su retiro.

Segundo, los asegurados que se encuentren a media carrera laboral y que estuvieron protegidos durante la vigencia de ambas legislaciones, en el pasado por la LSS de 1973 y en lo futuro por la LSS de 1997, podrán elegir entre el anterior o el nuevo esquema de pensiones conforme mejor convenga a sus intereses, quedando obligado el Instituto a calcular estimativamente el monto de la pensión para cada uno

²⁰ Pág. Ruiz Moreno Ángel Guillermo, Las Afore, El Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones, Editorial Porrúa, México 2002, Pág. 131

de los regímenes. En el esquema anterior, la pensión era cubierta por el propio IMSS con los recursos económicos que al efecto proporcione el Gobierno Federal y les serán entregados los recursos acumulados en el SAR; en cambio, de elegirse el nuevo esquema, la pensión se otorgará con todos los recursos que el trabajador haya acumulado en su cuenta individual, es importante mencionar que en la actualidad el IMSS no está dando a los trabajadores la opción de elegir ya que las pensiones son otorgadas en base a lo establecido con la legislación anterior, negándoles así el derecho de elección al pensionado.

4.2. TRABAJADORES CON COTIZACIONES NUEVAS

En este supuesto encontramos a todos aquellos “trabajadores que hayan sido afiliados al IMSS y comenzaron a cotizar a partir del mes de julio de 1997, que fue cuando entraron en vigor las reformas realizadas en la Nueva Ley del Seguro Social”²¹ en la rama de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez ya que al momento de su retiro se tomara en cuenta el nuevo esquema pensionario que rige actualmente a nuestro país y su fondo de pensión será administrado por Instituciones Financieras que reciben el nombre de Administradoras de Ahorro para el Retiro AFORES, y estas a su vez cobrarán una comisión a los trabajadores para que puedan llevar a cabo dicha función y el trabajador tendrá plena libertad de elegir la que el decida libremente, además tienen la obligación de emitir un Estado de Cuenta de su cuenta individual en donde se depositaran todo aquel dinero aportado por el trabajador a lo largo de toda su vida laboral.

Primero los trabajadores que inician como nuevos cotizantes al IMSS registrados por primera vez después del 1 de julio de 1997, estarán necesariamente inmersos en el nuevo sistema implementado, en donde se aumenta de manera considerable uno de los requisitos establecidos en la legislación como es el tiempo de espera medido en semanas de cotización para poder acceder a pensiones como sucedió en el seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de 500 semanas que exigía la anterior Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973 equivalente a poco menos de 10 años sin embargo es elevada a 1250 semanas de cotización es decir un poco más de 24 años que fija actualmente la Nueva LSS.

4.3. EFECTOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

Las modificaciones que se realizaron a la Nueva ley del Seguro Social trajo consigo varios efectos que los legisladores no previeron al aprobar dicha Ley pues el costo para nuestro país fue muy caro y los efectos aún los podemos observar actualmente en nuestros días que ya han sido más de 6 años de que entraron en vigor y no se han tenido los resultados que se esperaban ya que muchas Instituciones Financieras encargadas de la administración de todos los recursos de los trabajadores que reciben el nombre de Afores que inicialmente fueron 11 a las cuáles se les dio la autorización para que pudieran entrar al mercado posteriormente se aumentaron a 17 pero que finalmente algunas de ellas no lograron cumplir con su objetivo ya que el número de

²¹ Op Cit Pág. 133

afiliados que se requerían para que pudieran seguir operando no fue alcanzado se tuvieron que fusionar con otras.

Los efectos del Nuevo sistema de pensiones serán visiblemente más palpables en lo que respecta a la seguridad social que hubiera tenido que pertenecer al Estado, lo cuál no fue así y mucho menos sus recursos ya que pertenecen a los asegurados quienes los reciben en prestaciones, subsidios así como pensiones si nunca han pertenecido al Estado no pueden convertirlos en propiedad particular.

El administrador de las reservas sea un ente público, no significa que sean propiedad del gobierno federal, el IMSS tiene patrimonio propio. El gobierno sólo es el garante de la seguridad social.

La finalidad de la reforma de la seguridad social es adoptar nuevas figuras jurídicas que garanticen la viabilidad de ésta, sin presiones financieras ni déficits actuariales, y en modo alguno se busca liquidar al IMSS, continuar con el esquema de reservas colectivas, que contienen la Ley de 1973, sería privatizar la seguridad social a favor de quienes tuvieran la fortuna de pensionarse en los próximos años ya no es un instrumento efectivo de redistribución del ingreso, el cuál carece de futuro financiero la nueva Ley tiene otra forma de ser solidaria, como la pensión mínima garantizada y la cuota social.

El anterior sistema de reparto y fondo solidario de pensiones de un Seguro Social al borde de la quiebra técnica financiera, por lo que dadas las circunstancias el cambio resultaba indispensable

La crisis económica y de valores que padece México no es privativa de nuestro país porque se resiste en muchas partes del mundo, nuestro sistema de seguros sociales tampoco es exclusivo dado que lo experimentaran naciones incluso de mayor potencial económico que el nuestro, es un hecho irrefutable de que el modelo de reparto y sistema colectivo de pensiones que nuestro Seguro Social básico adoptó desde que inicio operaciones, se halla agotado pues ya dio lo que tenía que dar.

Las pensiones lejos de ayudar a los pobres marginados sociales se encarga de arruinarles la vida por la actitud de un Estado que se autoimpuso como regulador de la economía, que adoptaron el sistema político de intervención económica del Estado de bienestar apuntando la tendencia mundial a terminar con él aunque con ello se afecte a millones de personas de las capas sociales más débiles de nuestras comunidades.

En la actualidad el ciclo económico se encuentra en la base de olvidar al Estado benefactor no tutelén desmedidamente los derechos de quienes menos tienen dejando suelto el libre juego del mercado a la ley de la oferta y la demanda concediéndole a la iniciativa privativa que el Estado se minimice en sus encargos para que se dedique a lo suyo; que es gobernar, al intervencionismo estatal se ha mantenido dentro de unos límites financieros rigurosos, habiendo incrementado su producto interno bruto nacional a través de sistemas de ahorro interno, manejado privatizadamente el rubro de pensiones.

El Estado de bienestar es necesario y debe significar un recorte en las prestaciones universales sin que implique renunciadas a seguir preservando la solidaridad social que a todos nos atañen y a todos nos importan.

La situación por la que atraviesa México, en sus propios sistemas de seguridad social basados aún en un modelo de reparto con administración pública del esquema de pensiones de reservas colectivas, demostrando su ineficacia financiera.

Separando el subsistema de pensiones, que presenta obviamente la mayor carga financiera de cualquier esquema de seguridad social subsistema de servicios médicos y de prestaciones sociales manejando el Estado a través de sus instituciones de seguridad social pero confiando el manejo de los recursos económicos a verdaderos expertos financieros, creándose especialmente para ello las Administradoras de Fondos de Pensiones llamado a sustituir al original modelo solidario de reparto y pensiones colectivas.

La crítica problemática que hoy presentan sin excepción todos los seguros sociales del planeta, con su incontenible e impresionante crecimiento de pensionados que avanza geométricamente en notoria desproporción aumento del número de trabajadores que actualmente cotizan.

En México nada se ha hecho por corregir el rumbo en nuestro país, si bien nuestro modelo es muy joven, esta diseñado para operar entre los 24 y 40 años, y combina el esquema interno de los modelos de reparto y el de capitalización individual; el último es a largo plazo como son el retiro de la vida activa, la cesantía en edad avanzada y vejez.

Las Afores en dos décadas de operación han conseguido impresionantes resultados pero también debieron exportar capitales para garantizar su estabilidad financiera porque su mercado tienen riesgos enormes, fragilidad del mercado bursátil nacional e internacional.

En nuestro país se debió buscar un esquema que apuntará a resolver gradualmente la gran problemática que enfrentaba nuestra seguridad social. Se optó por instrumentar el original SAR, el cual estuvo vigente del 1 de mayo de 1992 al 30 de junio de 1997 novedoso esquema que surgiera como una estrategia gubernamental para atemperar la ausencia de ahorro interno para el país, en aras de asegurar un mejor nivel de vida a los miles de pensionados que años con años pasan de la vida activo-productiva, a la condición de pensionados, después el nuevo sistema de ahorro y pensiones que arrancará el 1 de julio de 1997, hecho que constituye un evento extraordinario en la vida política, social, económica y jurídica del país, de enormes consecuencias en nuestra economía nacional.

Algunos sectores de nuestra sociedad por encima de interés partidistas ajeno a cuestiones políticas y electorales, con la gran interrogante si el modelo chileno capitalización individual fue acertadamente adoptado en México, cuando advertimos que hay enormes diferencias de todos los tipos, cuantitativa y cualitativamente hablando entre Chile y México, la regulación del nuevo SAR mexicano es sustancialmente mejor que las existentes en el resto de Latinoamérica, porque corrige

errores que presentaron antes, al ser un asunto público puesto en manos privadas por parte de los enormes grupos financieros y el alto costo para los trabajadores que en promedio pagan la cuarta parte de su ahorro diario de lo aportado al IMSS por ese manejo eficiente y profesional que antes era gratuito por parte del ente asegurador nacional.

El nuevo SAR, se integra a partir del ahorro individual del trabajador para convertirse en un ahorro colectivo nacional, se pretende garantizar al empleado un ingreso proporcional al recibido durante su vida activa, cuando llegue al momento de su retiro administradas las aportaciones provenientes de la rama de seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del régimen obligatorio del Seguro Social por entidades financieras privadas.

Son claras dos cosas, que el trabajador durante su vida productiva habrá de prever su retiro, en virtud de lo cual se trata de un modelo provisional; y que quién más cotice más guardará, más capitalizará y por lo tanto más obtendrá al final de su vida productiva laboral por lo que se afirma es un modelo de capitalización individual.

De esta forma se pone fin al anterior sistema de reparto con administración centralizada y esquema en el cual todos poníamos nuestro dinero y tan solo una mínima parte era recuperada al pensionarnos, muy poco beneficiaba a los trabajadores mexicanos que entregaban su vida productiva a la sociedad sin recibir más que migajas o, de plano, nada a cambio. El nuevo esquema de ahorro y pensiones manejadas por entidades financieras privadas en donde el IMSS dejará de desempeñar un papel importante al manejar los esquemas de salud, vivimos en un país distinto del que vio surgir al Seguro Social en el año de 1943, el cambio adoptado fue en realidad un mero acto de supervivencia de la Institución, era simple cambiar sus esquemas operativos y de financiamiento, o desaparecería el IMSS.

El cambio de régimen jurídico en nuestra seguridad social sustentada en la Ley del Seguro Social y regulada por la Ley del SAR y las disposiciones reglamentarias que de ella emanan.

Dicha legislación es de orden público e interés social, y por disposición legal expresa de su articulado sus normas no deberán interpretarse de carácter fiscal, se trata de dispositivos de carácter laboral, en donde su principal objetivo es regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y a sus participantes, en donde tenemos como objetivo inmediato, todos los recursos económicos que capte el nuevo sistema de ahorro y pensiones serán orientados a largo plazo que deben cumplir las metas trazadas en ley, esto es, que fomenten su actividad productiva nacional, la creación de infraestructura, industrial comercial y de servicios, la generación de empleos y como objetivo mediato, "el nuevo sistema pretende a que los asegurados obtengan una pensión digna cuando llegue el momento de su retiro de la vida productiva, que los trabajadores en activo no paguen en el futuro las pensiones de los retirados: todo indica que la inversión de los recursos financieros captados, al ser invertidos en instrumentos de alta bursatilidad, fortalecerá nuestra economía"²² convirtiéndole paralelamente en pilar del ahorro interno nacional.

²² Nueva Ley del Seguro Social ilustrada, Exposición de Motivos, Primera Edición México 1997, Pág. 16

El órgano rector del nuevo SAR, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con competencia funcional propia, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, denominado Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, integrado en forma multirrepresentativa, de órganos de gobierno internos que son: a) la Junta de Gobierno, b) La Presidencia de la Comisión, c) el Comité Consultivo y de Vigilancia.

Los participantes activos y relevantes del SAR, resultan ser básicamente tres: las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORE, constituidas bajo la figura jurídica de sociedades anónimas de capital variable, consideradas por la ley como intermediarios financieros se dedican exclusivamente y profesionalmente a administrar las cuentas individuales del SAR a los asegurados del IMSS.

El Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones mexicano, las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORE, quienes llevan el rol protagónico más importante y trascendente, no sólo medido en la fuerte y masiva clientela posible, porque cada uno de los trabajadores asegurados que depositen recursos económicos propios en su cuenta individual SAR, dependerán del tipo de elección que hicieron o están por hacer en los que a Administradora se refiere.

Las AFORE no son bancos ni aseguradoras, como la mayoría de los mexicanos cree son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales de los asegurados y a canalizar los recursos de las subcuentas que la integran conforme lo marcan las leyes de seguridad social obligadas a efectuar todas las gestiones que sean necesarias para obtener rentabilidad y seguridad en las inversiones que realicen las SIEFORE que administren: atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y se aseguraran que las operaciones se realicen con ese objetivo.

El dinero acumulado en la cuenta individual del trabajador; las AFORE administrarán esencialmente los recursos que corresponden a la subcuenta del seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez así como los de aportaciones voluntarias.

4. 4 VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

El Nuevo Sistema de Pensiones ofrece a los trabajadores la posibilidad de obtener al final de su vida de trabajo una mejor pensión y otras prestaciones.

Es más justo porque depende de tu esfuerzo por acumular un mayor ahorro para el retiro durante la vida de trabajo de una persona, el ahorro para el retiro ahora es propiedad del trabajador, nunca se pierde y se acumula en una cuenta a nombre del propio trabajador en donde se verificara antes de que llegue a la etapa de retiro cuál es la cantidad de dinero que tiene en su cuenta individual.

Ahora, el ahorro de los trabajadores para el retiro será administrado por empresas financieras especializadas llamadas Afores permitiendo a los trabajadores que su dinero en forma segura y no pierda su valor previniendo los efectos de la inflación.

Las Afores ofrece los mejores rendimientos, además el trabajador tiene la libertad de elegir la Afore que sea la encargada de administrar su cuenta individual para el momento de su Retiro por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

La "CONSAR"²³ es el organismo encargado de regular el buen funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro brindando una mayor confianza y seguridad de que su dinero para la etapa de su retiro está seguro.

El Nuevo Sistema de Pensiones, tiene dos opciones para pensionarte: Retiros programados y Renta Vitalicia. De cada una de ellas, las Afores y las Compañías de Seguros ofrecerán diversos planes, con diferentes ventajas de esta forma el trabajador tendrá varias opciones a elegir al momento de su retiro y podrá optar por la que mejor le convenga.

Podrá aprovechar su ahorro para el retiro su vida de trabajo, a través de retiros parciales de su Cuenta Individual, por ayuda para gastos de matrimonio, consistente en 30 días de salario y estos serán otorgados solamente una vez, por desempleo temporal o del saldo acumulado en la Sub-cuenta de Aportaciones Voluntarias.

Si el trabajador fue afiliado al IMSS antes de 1997 tiene la posibilidad de elegir el sistema anterior y podrá retirar al momento de pensionarse, el ahorro acumulado por retiro SAR Vivienda y por las aportaciones voluntarias.

Los beneficios legales están protegidos a través de un seguro de sobrevivencia para el pago de las pensiones y ayudas a que tengan derecho. En donde el saldo acumulado en la cuenta individual de cada trabajador nunca se pierde; puede ayudarles a obtener mejores pensiones, o bien pueden retirarlo cuando fallezca el trabajador.

Las SIEFORES son sociedades de inversión Especializada en Fondos para el Retiro son las entidades financieras a través de las cuales las Afores invertirán los fondos de retiro de los trabajadores permitiendo el acceso al mercado financiero a una gran cantidad de trabajadores para darles a todos la posibilidad de obtener rendimientos sobre su propio dinero con la ventaja de que serán obtenidos de manera individual.

La inversión de cada trabajador es manejada profesionalmente por expertos cuya misión es lograr que obtengan el mayor rendimiento con un riesgo mínimo.

Cada trabajador tendrá una Cuenta Individual donde se depositara todo el dinero que integrara su fondo de pensión, además un aspecto muy importante es la creación de más empleos garantizando con esto un mayor ingreso nacional.

²³ Ruiz Moreno Ángel Guillermo, " Nuevo Derecho de la Seguridad Social", Editorial Porrúa, Sexta Edición Pág. 627

Los beneficios serán notables para los patrones y los trabajadores pagarán un poco menos en lo que toca a sus aportaciones obligatorias para sostener el servicio, el anterior sistema que dejara de operar el 30 de junio de 1997.

Una de las razones que manifestaron nuestros legisladores fue la siguiente no es que cueste menos tan fundamental servicio público de seguridad social, sino que el Estado incrementó sensiblemente sus aportaciones de antaño simbólicas.

Los modelos pensionarios utilizados hasta ahora son finitos, esto es tienen una vida útil limitada, por lo que deben irse adecuando al transcurrir el tiempo para empatarlos con la realidad económica, sin embargo permanecen los principios de la seguridad social contenidos en las leyes abrogadas de 1943 y 1973; no sólo los trabajadores subordinados son sujetos de aseguramiento, sino también otros grupos y segmentos sociales pueden incorporarse al régimen atendiendo al principios de universalidad de los servicios de salud a toda la clase trabajadora.

El de solidaridad a través de la pensión garantizada por el Estado o la cuota social que tradicionalmente cubrirá el Gobierno Federal; con independencia del cambio adoptado en el esquema de pensiones adoptado donde debe lucrarse con el objeto de incrementar los ahorros aproximadamente de once millones y medio de asegurados en el país que intervienen de manera directa el IMSS a través de la constitución y la creación de la única Afore social que existía en nuestro país AFORE XXI, prevista en el del artículo 168 fracción IV de la LSS.

Se equivocaron quienes afirmaron que la reforma legal implementada era un intento privatizador de la institución, que pondría en riesgo derechos y recursos de los trabajadores, y que buscaba evadir la responsabilidad social del Estado... Por el contrario, el Seguro Social es una conquista irreversible de los mexicanos, y el compromiso del Gobierno de la República es firme e invariable para fortalecerlo porque constituye un pilar de la política de apoyo social del propio Estado.

Se amplía el principio de universalidad en los servicios médicos del IMSS se brindará a un mayor número de mexicanos al inscribirse al nuevo seguro de salud para la familia en el régimen voluntario del Gobierno Federal con un pequeño inconveniente es que el acceso a este servicio lo reduce a todas aquellas personas que gocen de buena salud o se encuentren sanas al momento de solicitarlo sin embargo nuestro actual Presidente Vicente Fox anuncia la creación de un bono de salud para toda la población en general.

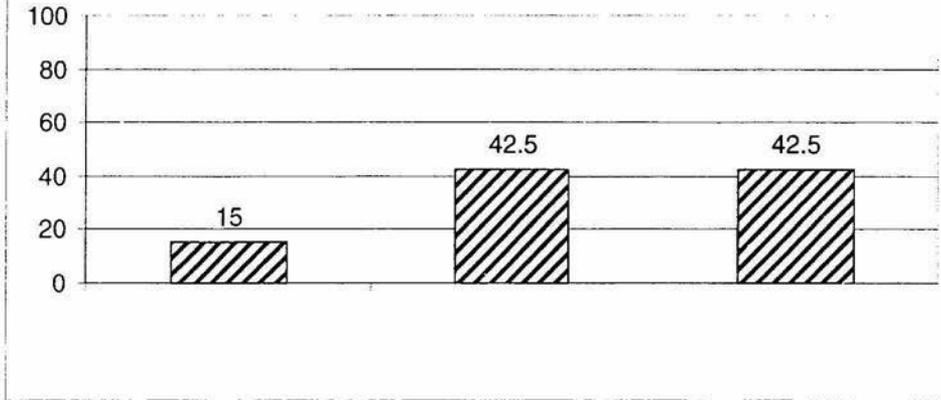
A través de un nuevo sistema de pensiones que apunta a terminar con la solidaridad regresiva del esquema anterior y que parece será más justa, sin embargo nos parece injusto que sean utilizados las aportaciones realizadas en esta rama en la cuál enfocamos nuestro estudio con las realizadas al INFONAVIT, para cubrir las diversas contingencias de cesantía y de vejez, porque cada seguro debe tener sus propias reservas financieras a fin de evitar un desvío manifiesto de tales contribuciones, y no es equitativo sino por el contrario resulta antijurídico.

Es importante, que se realice una reestructura en la rama de seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez con financiamiento tripartito, el asegurado reservará un fondo específico para afrontar tales contingencias.

Los recursos financieros captados en rama del seguro, son los únicos que estarán manejados en forma privada, en donde hemos podido observar es uno de los cambios en el esquema de ahorro y pensiones de muchos trabajadores pero esto no supone la privatización de nuestra seguridad social, por el contrario permitirá al trabajador conocer en todo momento el monto reunido en su cuenta individual para el retiro con las aportaciones del INFONAVIT y las voluntarias además este dinero estará protegido contra los efectos de la inflación y con todos los beneficios financieros que ofrezca la AFORE seleccionada por cada trabajador la cuál se sujetará a la operación formal de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, vigente desde el 24 de mayo de 1996, en el Nuevo Sistema de Pensiones los derechos de propiedad de lo ahorrado están perfectamente definidos y el trabajador cotizante no pierde por ningún motivo lo acumulado en su cuenta individual, recibiendo al fin de su carrera laboral manteniendo su dinero el valor adquisitivo actualizado.

GRÁFICA 1

LAS VENTAJAS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES CON EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.



**NOTA: 19 TRABAJADORES CONTESTARON QUE SI
51 TRABAJADORES CONTESTARON QUE MUY POCO
51 TRABAJADORES CONTESTARON QUE NO**

Uno de los grandes problemas a que se enfrenta la seguridad social mexicana es el grave desconocimiento que tienen los trabajadores de sus contenidos y de sus modificaciones, ya que del análisis realizado a través del estudio práctico a través del sistema de cuestionarnos nos podremos dar cuenta esta grave situación ya que de las modificaciones realizadas en el año de 1995 a la Ley de del Seguro Social en relación con el nuevo sistema de pensiones arrojan algunos interesantes resultados.

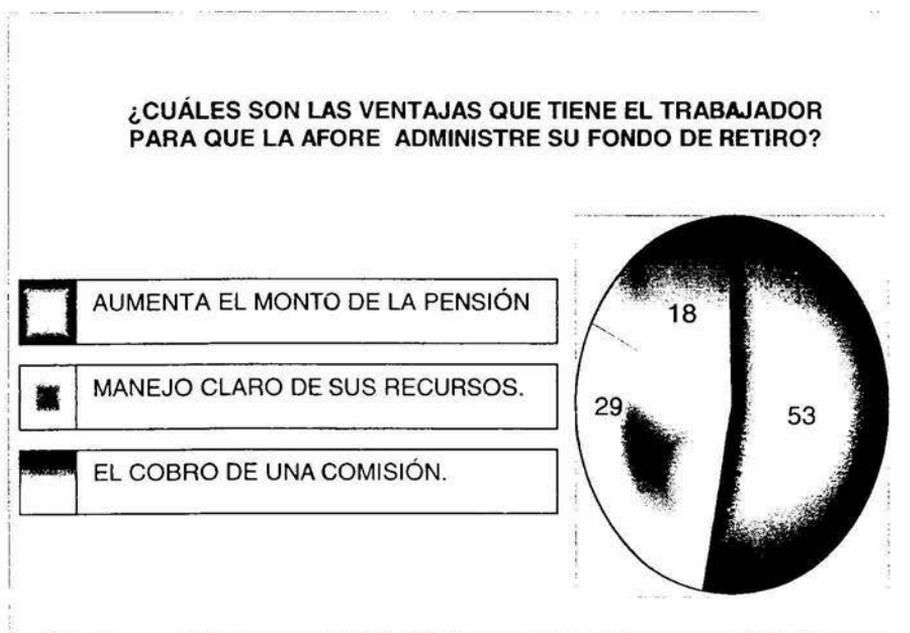
Es necesario señalar que la encuesta realizada en este trabajo de investigación fue practicada a trabajadores con diferentes niveles socioeconómicos, culturales y académicos por lo que el resultado esta más apegado a la realidad o al sentir de los trabajadores mexicanos en general.

Este trabajo de investigación se llevo a cabo a través de una encuesta realizada a 120 trabajadores de diferentes ramas de industria entre estas, la textil, radio televisión, de la construcción y la petroquímica por lo que los resultados analizados y obtenidos nos permiten afirmar que del total de trabajadores encuestados es un reflejo fiel del sentir de los trabajadores mexicanos y además nos permite afirmar que los indicadores obtenidos es en general un reflejo de lo que conocen los trabajadores hacia la seguridad social.

Es así que de acuerdo a nuestro primer resultado de la encuesta realizada podemos decir que el conocimiento que tienen los trabajadores del Nuevo Sistema de Pensiones surgido al amparo de la Nueva Ley del Seguro Social en el mes de diciembre de 1995 el cuál representa escasamente el 15% ya que el restante 85% se reparte en partes iguales entre los que muy poco conocen las ventajas del Nuevo Sistema de Pensiones y los que de plano desconocen las ventajas del mismo.

En este sentido este grave desconocimiento de las ventajas que ofrece el Nuevo Sistema de Pensiones a los trabajadores mexicanos conlleva paralelamente a desconocer por completo la forma en que opera este, por lo tanto deja en manos de las Instituciones Financieras privadas el libre manejo de los recursos financieros destinados al ahorro para el retiro entre otros muchos efectos.

GRÁFICA 2



**NOTA: 64 TRABAJADORES CONTESTARON QUE AUMENTA EL FONDO DE LA PENSIÓN.
35 TRABAJADORES CONTESTARON QUE EL MANEJO CLARO DE SUS RECURSOS.
21 TRABAJADORES CONTESTARON EL COBRO DE UNA COMISIÓN.**

En relación a la respuesta que da el 53.3% de los trabajadores encuestados en el sentido de conocer de las ventajas que tiene el trabajador porque la Afore le administre su fondo de retiro podemos deducir lo siguiente.

PRIMERO : Es una respuesta interesante en el sentido de que si bien es cierto que la afore puede llegar a ofrecer una mejor pensión esto en la realidad aún todavía no

esta demostrado, por el contrario el estar inscrito en una Afore que cobre una comisión alta por el manejo de los recursos llegara en algunas ocasiones a perder hasta el 35% del total de una pensión estando en una buena administradora.

SEGUNDO: En realidad muchos trabajadores desconfían de las Instituciones Financieras y esta desconfianza ha originado que muy pocos trabajadores se preocupen realmente de cuidar de sus recursos administrados por la Afore por el contrario se observa que entre más pequeña sea la cantidad marcada en el Estado de cuenta emitido por la afore menor es la preocupación que tiene el trabajador por incrementar o siquiera vigilar su fondo de estimado al retiro.

TERCERO: El incremento a la ventaja que ofrecen las afores en cuanto a obtener una mayor pensión al momento de retirarse solo se vera reflejada cuando empiecen a salir los primeros pensionados por la Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1 de julio de 1997 ya que en ese momento al hacer el estudio comparativo entre una pensión por Ley 1973 y otra pensión por Ley 1997 se verán claramente las diferencias y las ventajas de una sobre otra por lo que esta ventaja de obtener una pensión por la administradora de fondos para el retiro en muchas ocasiones por no decir que en la inmensa mayoría es un concepto relativo y que los trabajadores sólo podrán visualizar esta situación en no pocos años, sobre todo si los salarios se siguen deprimiendo como sucede hoy en la realidad.

4.5 DESVENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

Las reformas realizadas en la Nueva Ley del Seguro social que entraron en vigor en el mes de julio de 1997 originó que varios de los derechos de los trabajadores por los cuales han luchado a lo largo de los años y que actualmente se encuentran plasmados en el Artículo 123 Constitucional fracción XXIX en su Apartado A, que sean notoriamente lesionados, permitiendo la intervención de la iniciativa privada en nuestras instituciones de seguridad social, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social el cuál tiene como una de sus funciones garantizar el derecho a la salud de todos aquellos trabajadores que se encuentren cotizando ante dicha Institución como una función social la cuál le corresponde al Estado .

El IMSS como un buen administrador de la seguridad social, seguirá firme en su puesto, y olvidando lo que no se puede olvidar y pasando por alto lo plasmado en su legislación suprema de donde derivan todos los ordenamiento jurídicos que actualmente nos regulan como nación, así como lo acabamos de mencionar en el párrafo anterior le obliga a la implantación de dictar una Ley del Seguro Social y no del seguro privado. Con lo que la nueva Ley nace inconstitucional.

Las modificaciones que se realizaron en la Nueva Ley del Seguro Social no benefician de todo al trabajador sino por el contrario, se aumentan algunos de los requisitos establecidos en la Ley anterior en donde el número de semanas de cotización eran de 500 semanas de cotización sin embargo se duplico, es decir aumentó notoriamente

y **actualmente** es de 1250 semanas de cotización en donde si un trabajador tiene alguna **incapacidad** durante el tiempo en que se encuentre cotizando ante dicha institución no serán tomadas en cuenta para integrar el numero de semanas cotizadas ante dicho organismo, es decir el tiempo de espera para que un trabajador tramite su pensión por **Retiro**, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez con la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social será mayor en la misma como fue el número de semanas cotizadas ante dicha Institución.

Las **pensiones** otorgadas a los trabajadores serán aumentadas anualmente en el mes de **Febrero** de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor y anteriormente eran actualizadas cada año de acuerdo a los establecido con el Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Con el sistema anterior SAR los recursos de los trabajadores eran administrados por el IMSS sin cobrar ningún tipo de comisión por realizar esta función ya que es una de las funciones que le correspondía al Estado y de esta forma operaban con el anterior sistema.

Este nuevo sistema no dará resultados a corto plazo ya que requiere que pasen alrededor de unos 8 o 10 años para que comiencen a dar frutos y se pueda ver si realmente su creación resulta ser una creación exitosa para todos los trabajadores tal y como lo **manifestaban** al momento de su creación.

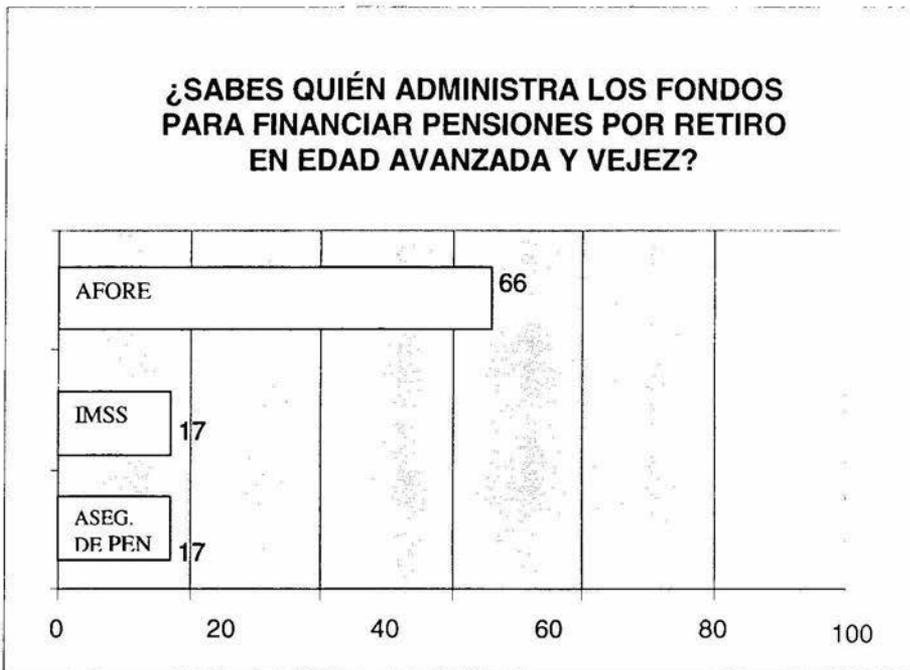
El nuevo sistema pensionario que actualmente se encuentra regulado en la Nueva Ley del Seguro Social fue tomado de un modelo Chileno donde tiene su origen y no dio los resultados esperados.

Un aspecto muy importante y fundamental es la falta de información que se le brindó a los **trabajadores** respecto al Nuevo esquema pensionario que actualmente se encuentra en nuestro país principalmente en lo que respecta a la Nueva Ley del Seguro Social en la rama de Retiro, por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, pues como **podimos** observar a través de los propios trabajadores pues la mayoría de ellos desconocen cuál es el funcionamiento de las Afores además la poca información que poseen es **aquella** que fue difundida a través de los medios de comunicación en donde solamente ponen de manifiesto las ventajas que obtendrán los trabajadores al momento de su retiro.

La **intervención** de la iniciativa privada dentro de la seguridad social no beneficia en nada a los **trabajadores** si no por el contrario ellos tendrá que dar la cuarta parte de su salario diario para que la Afore que ellos mismos hayan elegido les administre su dinero para cuando lleguen a la etapa de retiro puedan disfrutar de una pensión.

Como **podemos** observar al intervenir la iniciativa privada dentro de nuestras instituciones de seguridad social como ocurrió con el IMSS y su nuevo esquema pensionario **gracias** a las reformas que sufrió dando paso a la privatización que poco a poco se ha ido dando en nuestro país en donde comienza a desaparecer la **solidaridad** y en adelante cada quien tendrá que pagar ese servicio de forma **individualmente** con sus aportaciones a su cuenta individual.

GRÁFICA 3

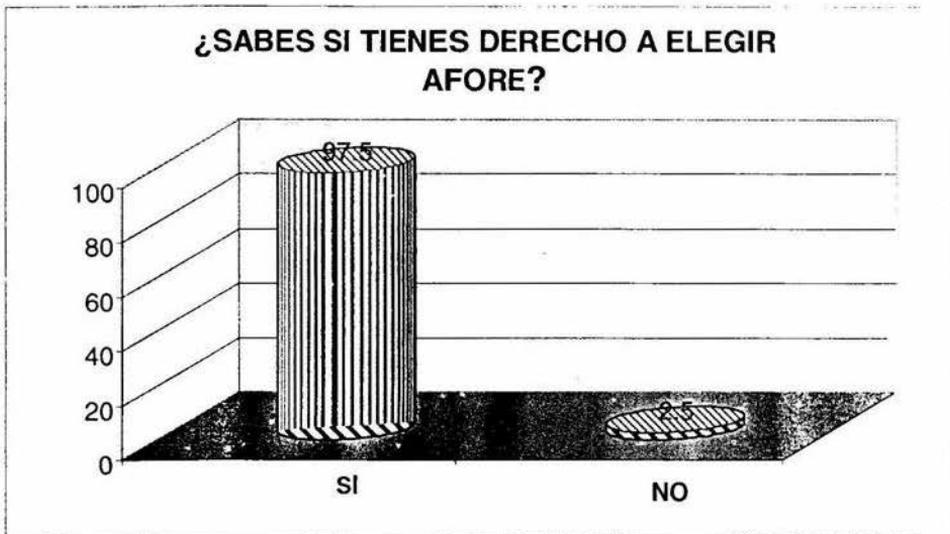


**NOTA 20 TRABAJADORES CONTESTARON QUE EL IMSS
20 TRABAJADORES CONTESTARON QUE ASEG. DE PENSIONES
80 TRABAJADORES CONTESTARON QUE LA AFORE**

Una muestra del desconocimiento que muestran los trabajadores mexicanos con respecto a la reforma implementada en la Ley del Seguro Social en el mes de diciembre de 1995 es la siguiente grafica que nos indica que si bien la mayoría de los trabajadores conoce quienes son las Instituciones encargadas de administrar nos deja ver que una gran parte de la cantidad de los recursos administrados por las Afores son de los trabajadores que ni siquiera saben cuales son las funciones de la misma dejando que las afores administren y manejen recursos sin que a sus dueños sepan para que están ahí, originando con esto que en el largo plazo un dinero que quizá ni siquiera sea reclamado ya que los propietarios de los mismos no saben en donde se encuentran y cuál será el destino final de estos recursos. Ahora bien no por el hecho de que la mayor parte de los encuestados es decir de los trabajadores mexicanos sepa quien administra sus fondos de ahorro para el retiro quiere decir que los mismos sean vigilados ya que en muchas de las ocasiones se sabe para que se sabe para

que sirve una Afore pero en muy escasas ocasiones se tiene claro el objetivo para lo que fueron creados.

GRÁFICA 4



**NOTA: 117 TRABAJADORES CONTESTARON QUE SI
3 TRABAJADORES CONTESTARON QUE NO**

Un claro ejemplo de lo que acabados de mencionar anteriormente lo representa la siguiente gráfica que del análisis de la misma se desprende que la inmensa mayoría de los trabajadores mexicanos saben que tienen derecho a elegir afore, pero no surge una pregunta obligada que nos surge es saber ¿Si realmente sabemos cuál es la Afore que más nos conviene? ya que como lo veremos más adelante la elección de la afore que administra nuestros recursos destinados para el retiro quizá no recayó en una elección preparada o científica sino más bien en una elección de oír o a primera vista es decir la primera que nos llegó y nos ofreció sus servicios, por lo que los resultados de esta tercera gráfica deberán de ser tomados en cuenta con muchas reservas.

GRÁFICA 5



**NOTA: 60 TRABAJADORES CONTESTARON QUE SI
60 TRABAJADORES CONTESTARON QUE NO**

Las modificaciones realizadas a la seguridad social en la última década del siglo pasado y en los tres primeros años trabajadores a realizar reflexión en el sentido de que el cuidado de los recursos financieros destinados a financiar una futura pensión y que se han originado durante la vida laboral activa del trabajador, requieren un esfuerzo mayor que en que el simplemente recibir un estado de cuenta o saber en que afore se están administrando nuestros recursos para el retiro.

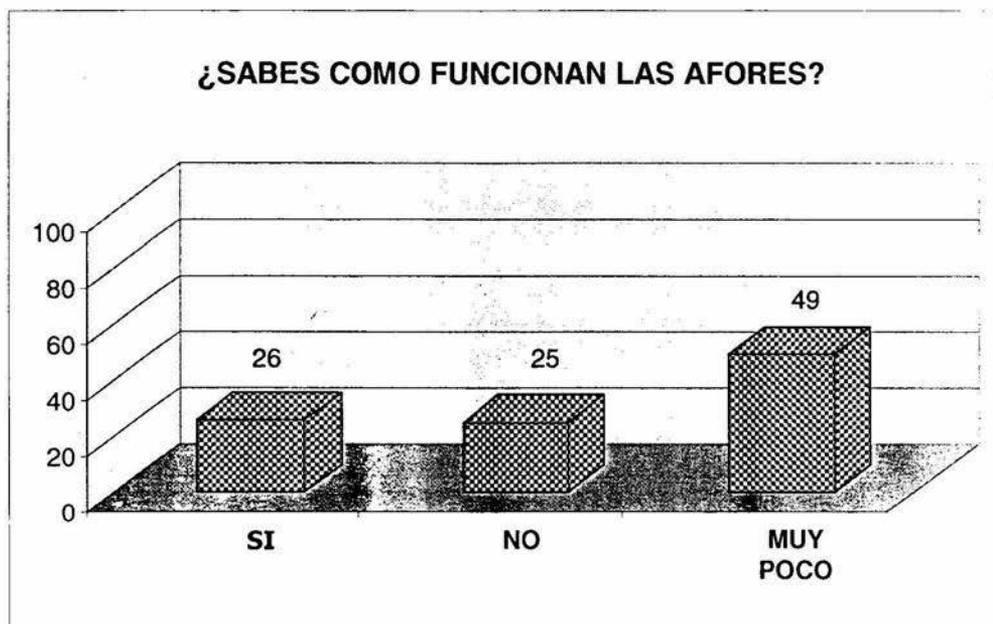
Las exigencias de la vida moderna en todos nuestros campos de nuestra actividad exigen una nueva conducta que debe estar orientada en el caso de que la seguridad social a cultivar y fomentar el cuidado de los recursos destinados al retiro, pero esta conducta no puede surgir como una forma correctiva sino debe ser una conducta preventiva, es decir debemos enseñarnos a prevenir nuestra futura pensión y en este sentido las organizaciones sindicales juegan un papel fundamental en esta situación.

Hasta hace algunos años la exigencia en el mundo laboral hacia las organizaciones sindicales recaía fundamentalmente en exigir a los empleadores mejores niveles de vida, en la actualidad con la dinámica económica que vive no sólo nuestro país sino el mundo entero los sindicatos tienen la obligación de ampliar su labor de cuidar y defender además de mejorar los intereses de los trabajadores que representa, siendo una de las nuevas tareas y de las más importantes en la actualidad y por mucho tiempo el de generar esa cultura preventiva en el aspecto de pensiones.

Como lo muestra la gráfica siguiente las organizaciones sindicales han empezado esa tarea ¿Pero realmente lo han hecho bien ? si del análisis realizado en las anteriores graficas nos hemos podido dar cuenta las graves diferencias que tienen los trabajadores en el Nuevo Sistema de Pensiones podremos deducir que esta tarea ha dejado mucho que desear, por consecuencia las organizaciones sindicales necesitan tener una actitud más participativa pero sobre todo más conciente del papel que actualmente están jugando y abordar de una forma más profesional las aspectos del Nuevo Sistema de Pensiones.

Esta tarea debe ser abordada de inmediato ya que de acuerdo a los resultados obtenidos en nuestra investigación podemos concluir que las organizaciones sindicales no han comprendido la magnitud de entrar a fondo al estudio de las pensiones en México.

GRÁFICA 6



**NOTA : 31 TRABAJADORES CONTESTARON QUE SI
30 TRABAJADORES CONTESTARON QUE NO
59 TRABAJADORES CONTESTARON QUE MUY POCO**

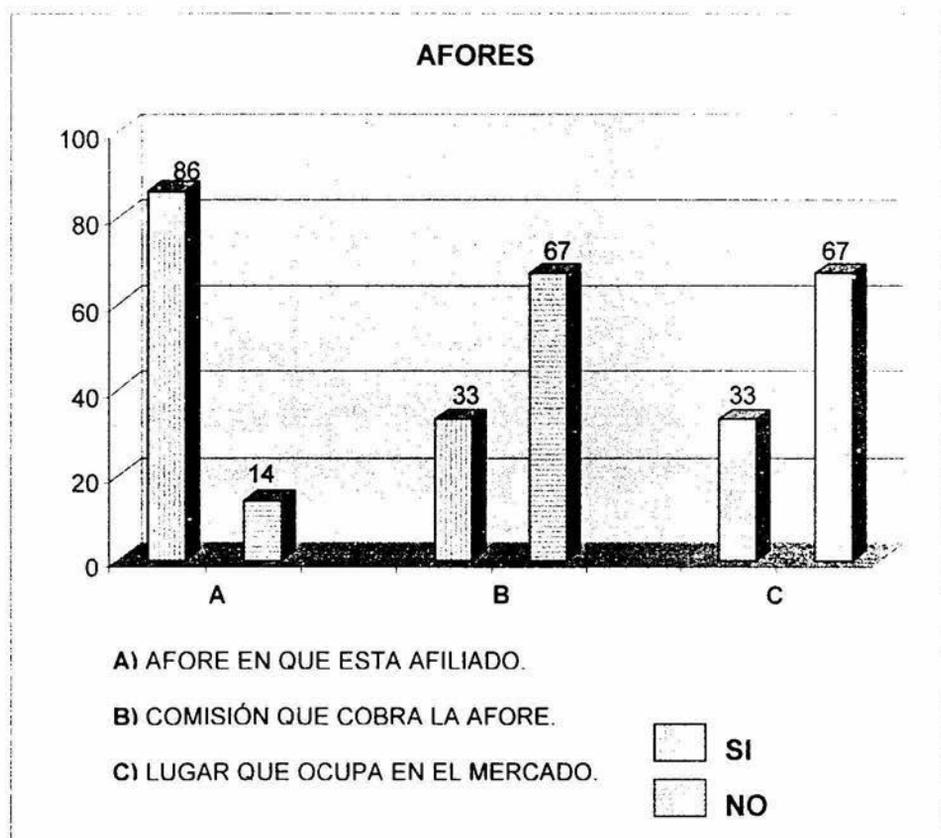
Del análisis de la grafica anterior podemos deducir que la mayoría de los trabajadores mexicanos desconocen el verdadero funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro representando esto una situación

delicada ya que los trabajadores por desidia, falta de interés o por lo complicado del sistema no conocen como las instituciones encargadas de administrar sus recursos financieros operan realmente, reflejando esto un claro desinterés en la nueva forma de otorgamiento de pensiones esto representa un serio problema sobre todo para las personas que iniciaron su vida laboral o fueron inscritos por primera vez en el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir del 1 de julio de 1997, ya que dichos trabajadores obtendrán su pensión por Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez con los recursos que tengan acumulados en la administradora de fondos para el retiro, y si estos no son suficientes para garantizar una vida decorosa en la etapa más crítica en la vida de cualquier persona nada se podrá hacer posteriormente.

Es importante comentar que el desconocimiento y desconfianza que tienen los trabajadores y cualquier ciudadano en las instituciones financieras (llámese bancos afianzadoras, aseguradoras, afore, etcétera) reflejan un claro ejemplo de la falta de interés que los trabajadores tienen en poner más cuidado en sus cuentas individuales administradas por la afore, además de que por la castigada economía y el estar los salarios tan castigados, el poco monto acumulado en las mismas no despiertan el interés de los trabajadores, sin embargo en los niveles en que los salarios son importantes y en donde los trabajadores tienen recursos de una cuantía significativa se empieza a palpar mayor interés por los fondos destinados a las pensiones sin embargo es importante señalar que muchos de los trabajadores desconocen realmente cuál es el destino final de estos recursos, creyendo inclusive que los mismos pueden ser retirados en cualquier momento.

Es por eso que resulta preocupante el grado de desconocimiento que existe de los principales actores del nuevo sistema de pensiones ya que se desconocen las ventajas que ofrece dicho sistema y que los trabajadores mexicanos solo actúan con respecto al mismo de manera inercial sin que realmente haya un conocimiento pleno del mismo dejando por lo tanto escapar durante estos primeros seis años de vida del nuevo sistema de pensiones una de las grandes ventajas que ha ofrecido el mismo, es decir aprovechar que es el instrumento de inversión que mayor interés ha generado a los inversionistas en nuestro país, señalando que esto es solo uno de los beneficios desconocidos por los principales interesados.

GRÁFICA 7
CUADRO COMPARATIVO



**NOTA : A) 103 TRABAJADORES CONTESTARON QUE SI
17 TRABAJADORES CONTESTARON QUE NO**

**B) 40 TRABAJADORES CONTESTARON QUE SI
80 TRABAJADORES CONTESTARON QUE NO**

**C) 40 TRABAJADORES CONTESTARON QUE SI
80 TRABAJADORES CONTESTARON QUE NO**

Un dato interesante y por además significativo representa en la interpretación de las graficas anteriores lo siguiente: que si bien en la primer grafica la gran mayoría de los trabajadores saben que afore les esta administrando sus recursos otro tanto menor no sabe ni siquiera quien le administra los mismos es decir no sabe si la afore que le administra los mismos es una buena afore en cuanto al cobro de comisión es decir es la que menos cobra; en cuanto a la inversión no sabe ni siquiera de que forma invierte sus recursos ni el interés que le están generando los mismos y si no sabe en que afore esta afiliado quiere decir que ni siquiera sabe si esta afiliada a alguna institución siendo esto preocupante ya que en algunos casos representa en un futuro obtener una pensión decorosa.

Con lo que respecta a los trabajadores que contestaron que si sabe que afore le administra sus recursos es necesario precisar que si bien conocen el nombre de la administradora de fondos de ahorro para el retiro no quiere decir esto que sepan el funcionamiento e integración de la misma y que en muchas de las ocasiones ni siquiera saben en donde se invierten sus recursos las comisiones que le cobran ni los intereses que obtienen por lo que el dato obtenido en la primera grafica ni en la cuál se obtuvo como resultado el que la gran mayoría de los trabajadores conoce quien le administre sus recursos no por eso podemos decir que hay un conocimiento pleno del nuevo sistema de pensiones.

Del Análisis que se deduce de la segunda grafica se produce un resultado preocupante ya que los trabajadores dueños de los recursos depositados en las AFORES la gran mayoría de ellos no conocen cuanto le cobran la afore por el manejo de su propio dinero resultando con esto el manejo arbitrario de sus recursos derivándose también de una cultura financieramente escasa.

Y podemos asegurar que de las personas que contestaron que efectivamente si conocen cuanto les cobra la afore por la comisión de administrar sus recursos destinados al ahorro para el retiro, podemos asegurar que realmente el porcentaje se reduce dramáticamente si preguntamos como distribuye la afore ese cobro por comisión también podemos afirmar que el desconocimiento sobre la estructura de comisiones es un reflejo del poco interés y apatía que muestran los trabajadores y sus organizaciones sindicales por sus fondos de ahorro para el retiro, siendo esto un reflejo de que: A.- La venta que se hizo de las bondades que traería consigo el nuevo sistema de pensiones no fue realmente comprendido por los trabajadores o suficientemente explicado por las autoridades y por las instituciones financieras. B.- Que la falta de interés y apatía que muestran los principales interesados o actores en el nuevo sistema de pensiones es producto de la falta de confianza que se tiene en el sistema financiero mexicano. C.- La costumbre generada en el manejo de las pensiones por el Estado mexicano (llámese Instituto Mexicano del Seguro Social), en donde el trabajador solo sabía cuanto le tocaba de pensión al momento de recibirla más nunca se genero en el, porque la ley así lo dispuso, el interés en su fondo de pensiones.

Respecto a la tercera columna donde se preguntan los trabajadores si conocen que posición guardan en el mercado la afore a la que están afiliados, el resultado obtenido de la misma también resulta igualmente preocupante es notorio ver que si los trabajadores no saben cuanta comisión le cobra la afore es más obvio que no saben tampoco si la afore esta en un buen lugar en cuanto a comisiones y rendimiento menos podrán saber en que lugar esta en relación con otras, lo que nos permite afirmar que la elección que se hizo de las afores en la gran mayoría de los casos lo último que se tomo en cuenta fue cuánto se le cobraría por la administración de sus recursos y por consecuencia cuánto generarían los mismos afirmando sin temor a equivocarnos que la elección de las afores se hizo pensando entre otras cosas:

1.- Que la elección de la afore fue hecha por el conocimiento del nombre que ostenta la misma (Banamex y Bancomer) se llevaron la mayor cantidad de afiliaciones por ser más conocidas y de mayor antigüedad en el mercado mexicano hablando de instituciones financieras más no de AFORE, lo que representa un error ya que no siempre estas representan la mejor opción en cuanto a rendimiento.

2.- Que la elección recayó en aquellas afores que hicieron acto de presencia en los centros de trabajo, en donde con ayuda de las propias empresas y/o de las organizaciones sindicales convencían al trabajador para que firmaran en determinada institución financiera utilizando en algunos casos el condicionamiento a ingresar a laborar si firmaban con la AFORE con la cuál se había hecho el arreglo.

3.- Que la elección de afore recayó por la simpatía o atractivo visual del agente promotor que la AFORE presento dándose inclusive casos en que las afores exigían ciertos atributos físicos a los mismos por lo que la elección en este sentido de las personas que lo hicieron demostraron que el interés por generar recursos atractivos en su fondo de pensiones era nulo o escaso.

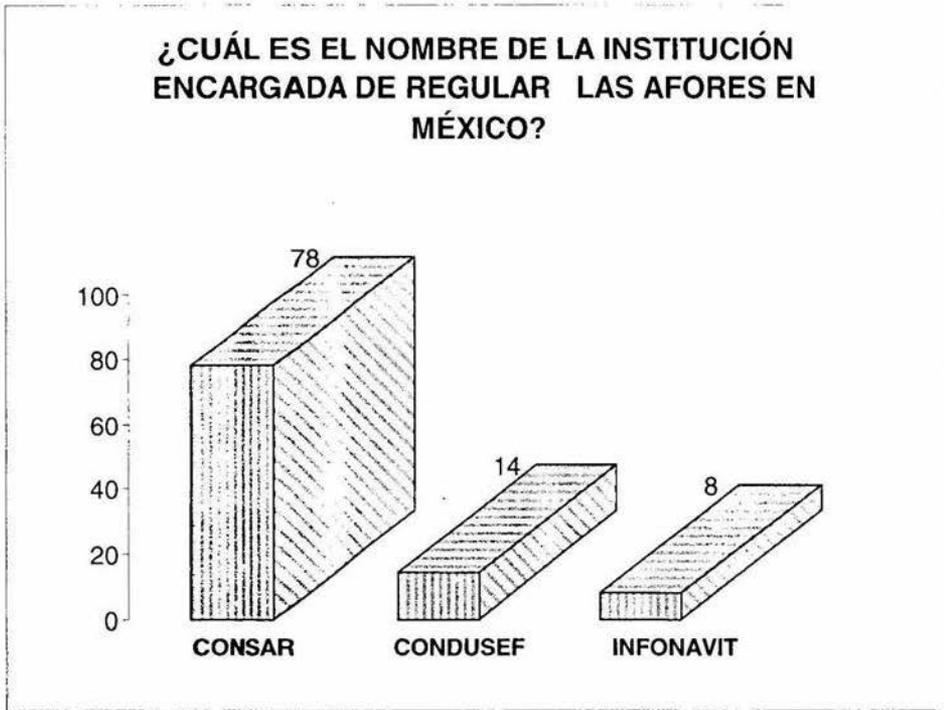
GRÁFICA 8



**NOTA: 8 TRABAJADORES CONTESTARON QUE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA.
112 TRABAJADORES CONTESTARON QUE ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

En el análisis integral de las encuestas realizadas al universo de un total de 120 trabajadores podremos obtener los siguientes resultados jugando con las siguientes interpretaciones. Si bien la gran mayoría de los trabajadores conoce que en una Afore podremos decir también que este conocimiento es francamente escaso y en algunas ocasiones es un conocimiento muy superficial, ya que si bien esta pregunta o interpretación propia no se deduce de la encuesta realizada si nos pudimos dar cuenta que en muchas ocasiones los trabajadores llegan a confundir a una banca con una Afore, aun menos conocen la operatividad y estructura de las Administradoras de Fondos Para el Retiro, aún más desconocen cuál es el manejo financiero que realizan de los recursos de los trabajadores.

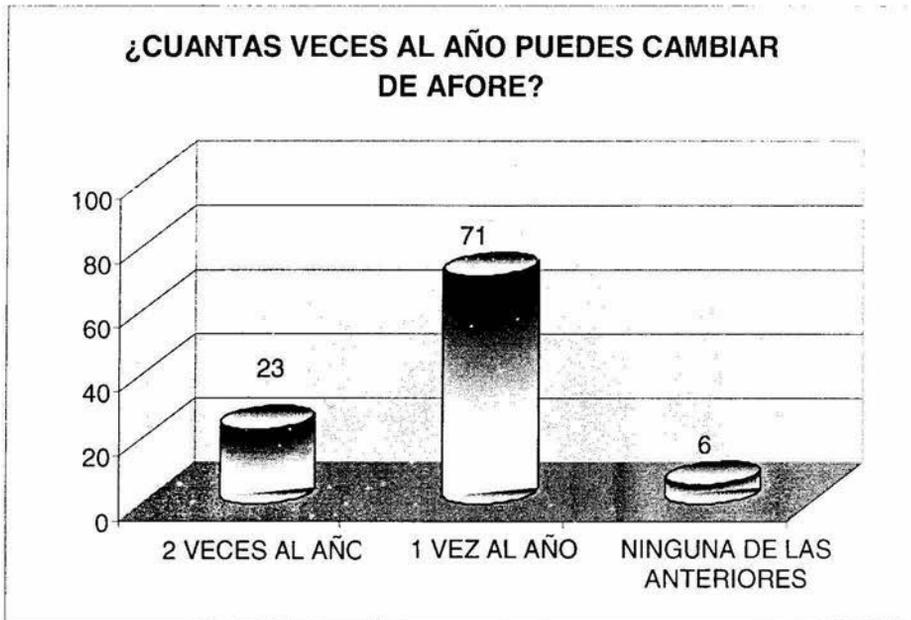
GRÁFICA 9



**NOTA : 93 TRABAJADORES CONTESTARON QUE LA CONSAR
17 TRABAJADORES CONTESTARON QUE LA CONDUSEF
10 TRABAJADORES CONTESTARON QUE EL INFONAVIT**

Con respecto a la autoridad que regula y supervisa el funcionamiento de las Administradoras de Fondos Para el Retiro muchos de los trabajadores, en este caso el 77.5% de los encuestados declararon saber que es la CONSAR la autoridad anteriormente citada, muchos de ellos no saben siquiera el significado de la palabra CONSAR ni mucho menos su función e integración así como su ámbito de responsabilidades por lo que el hecho de que la mayor parte de los trabajadores encuestados hayan sabido cuál es la autoridad fiscalizadora de las Afores seda por hecho que conocen a esta autoridad.

GRÁFICA 10



**NOTA: 27 TRABAJADORES CONTESTARON QUE 2 VECES AL AÑO
85 TRABAJADORES CONTESTARON QUE UNA VEZ AL AÑO
8 TRABAJADORES CONTESTARON NINGUNA DE LAS ANTERIORES**

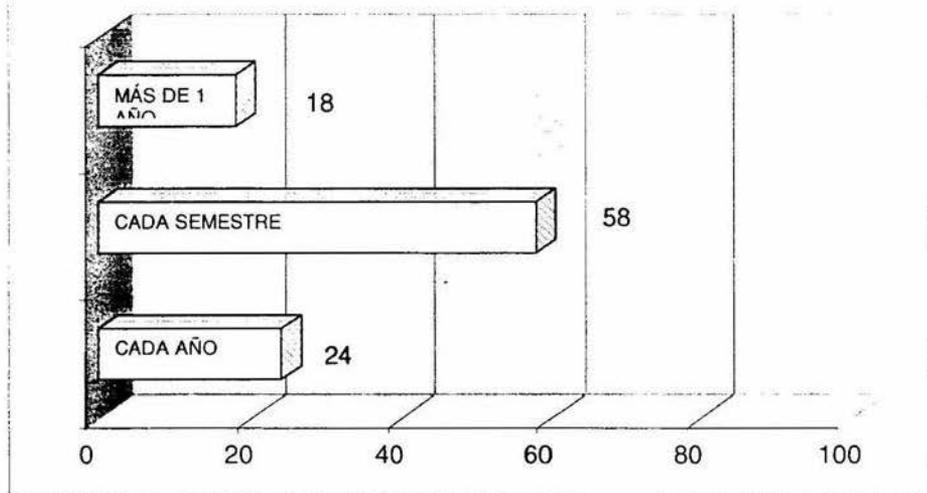
En relación al resultado de la grafica anterior muchos de los trabajadores desconocen el período que tienen para ejercer su derecho para cambiar de AFORE siendo producto de este desconocimiento la falta de promoción del mismo y las trabas u obstáculos que las mismas AFORES establecen para que los trabajadores ejerzan este derecho.

El desconocimiento del ejercicio de cambio de afore ha provocado que México sea uno de los países donde el ejercicio de cambio de afores sea uno de los más bajos en porcentaje, por lo tanto las AFORES poco interés han tenido en mejorar sus esquemas de comisiones para provocar con esto el interés de los trabajadores en buscar AFORES más atractivas, sin embargo hay que reconocer que a partir del año del 2002 La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha impulsado la competencia entre las mismas, al facilitar los requisitos para el cambio de afore lo que ha provocado que el porcentaje de los trabajadores que han decidido dejar a la Afore por la cuál se afiliaron por primera vez a buscar una mejor opción, situación que ha provocado que las afores busquen formas más atractivas de captar a nuevos afiliados siendo entre otras la reducción en el cobro de comisiones.

En este sentido es necesario reconocer que si las afores han adoptado una posición más atractiva hacia los trabajadores, esto no ha sido producto de la presión de los mismos sino una labor que la CONSAR ha generado, sin dejar de advertir que todavía hay un gran porcentaje de trabajadores en su interés en su fondo de ahorro para el retiro es nulo o escaso.

GRÁFICA 11

¿CADA CUANDO RECIBES TU ESTADO DE CUENTA QUE EMITE LA AFORE?



**NOTA: 20 TRABAJADORES CONTESTARON QUE MAS DE 1 AÑO
69 TRABAJADORES CONTESTARON QUE CADA SEMESTRE
29 TRABAJADORES CONTESTARON QUE CADA AÑO**

Con respecto a la pregunta realizada a los trabajadores encuestados en relación a cada cuando reciben su Estado de Cuenta que emite la Afore la opinión que externa el 57% de que cada semestre recibe su estado esto es un indicador positivo que ayudara a fomentar la cultura del cuidado de los recursos destinados al retiro reconociendo que esta asiduidad en la recepción de los Estados de cuenta no es un factor que hay que reconocerlo a los trabajadores sino un reconocimiento a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que ha obligado a las afores a tener tal periodicidad en la entrega de los Estados de Cuenta, sin embargo este aspecto positivo en el trabajo de las afores se vera diluido si los trabajadores y las organizaciones sindicales no hacen una interpretación científica y correcta del Estado de Cuenta.

CONCLUSIONES

1.- El sistema de seguridad social que surge de la Constitución de 1917 es un sistema novedoso para sus tiempos y de difícil aplicación en sus primeros años de (1917 a 1941) ya que las condiciones económicas, políticas y sociales de nuestro país no lo hicieron posible, sin embargo a raíz de la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social (19 de Enero de 1943) se puso en marcha en nuestro país todo un sistema de seguridad social ampliamente benéfico para los trabajadores.

2.- Al entrar en vigor la Ley del Seguro Social de 1943 marca el arranque de un sistema integral de seguridad social que no sólo comprende aspectos de salud sino también incluye a la vivienda, a los riesgos de trabajo, a la maternidad y a las pensiones en sus diferentes modalidades. Esto es el inicio de una nueva etapa en la historia de México y en la protección social de los derechos de los trabajadores, etapa que coincide con la estabilidad política y económica de nuestro país y que al darse estas condiciones provocan un marco jurídico ampliamente benefactor de la clase trabajadora.

3.- La Ley del Seguro Social de 1943 marca el inicio del Derecho de la Seguridad Social a que todo trabajador en México tiene derecho y dentro de esta seguridad se contempla el derecho a recibir una pensión cuando el trabajador ha cumplido con los requisitos que la ley le exige, aclarando que en la Ley del Seguro Social se derivaron cinco tipos de pensiones:

Pensión por riesgos de trabajo

Invalidez

Muerte

Cesantía en Edad Avanzada

Vejez.

Constituyendo estos el sistema de pensiones para los trabajadores regulados en el apartado A del Artículo 123 Constitucional.

4.- Un sistema de pensiones que por ser de nueva creación no representa grandes erogaciones para el IMSS, por el contrario en sus primeros años constituyó la principal fuente de financiamiento del mismo ya que al entrar en vigor la Ley del Seguro Social de 1943 los primeros pensionados en el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se dieron en la década de la mitad de los cincuenta y es a partir de esta década cuando se empiezan a otorgar las primeras pensiones por retiro voluntario en la Ley del Seguro Social.

Como el egreso que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social en sus primeros años de financiamiento los beneficios establecidos en la Ley para el asegurado y sus beneficiarios empiezan a expandirse aunado a lo anterior ingreso masivo de trabajadores asegurados reflejando esto, en una bonanza en las finanzas del Instituto, además de la estabilidad financiera que vivía nuestro país es así que a la década de los 50, 60, y 70 se constituyeron en las etapas más prosperas de la institución encargada de proporcionar la atención médica, subsidios económicos y pensiones en sus diversas modalidades a los trabajadores regulados en el Art. 123 Constitucional Apartado A.

Todo lo anterior dio pie a lo siguiente:

- a) Ampliar el universo de beneficiarios que están cubiertos por el IMSS
- b) A la creación de una infraestructura hospitalaria, de más de dos mil unidades médicas en todo el país
- c) La creación de nuevos ramos de seguro en la Ley del Seguro Social (guarderías en 1973), entre otros.

5.- Desafortunadamente la estabilidad económica que disfrutaba nuestro país hasta la década de los 70 fue cortada por una serie de sucesivas crisis económicas que provocaron el cierre de empresas y por lo tanto altos índices de desempleo repercutiendo con esto en una baja en los ingresos económicos del Instituto y por otra parte la cada vez más creciente o el cada vez mayor número de pensionados hicieron desbalancear las finanzas del Instituto, ya que los pensionados cada día son más y sus exigencias en el pago de la pensión y en la atención médica cada día son mayores.

Aunado a lo anterior el cuadro de enfermedades que tradicionalmente existen en México, se vio afectado radicalmente al surgir nuevas enfermedades cuyo tratamiento es vitalicio y por consecuencia con una mayor carga financiera a las arcas del Instituto, pasando en este sentido a atacarse enfermedades epidemiológicas como son la tuberculosis, el sarampión, la varicela entre otras en la actualidad la existencia de enfermedades como el SIDA, el cáncer, la diabetes y la hipertensión arterial cuyo tratamiento es de carácter vitalicio y a un alto costo, por lo que en la actualidad el Instituto destina grandes cantidades de dinero en este rubro y sobre todo hacia los pensionados.

6.- El cambio demográfico que vive actualmente nuestro país ha impactado directamente en el financiamiento de las pensiones recordemos que hasta el año de 1997 antes de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social existía el llamado fondo común o sistema de reparto que consistía en la constitución de una bolsa o fondo de donde se financiaban las pensiones, es decir los cotizantes activos sostenían a través de ese fondo las pensiones de los pensionados. Con el gran crecimiento demográfico que vivió nuestro país en las primeras 4 décadas de existencia de la Ley del Seguro Social existían pocos pensionados y cada vez más nuevos cotizantes, por lo que este fondo se fortaleció a través de los años.

7.- Es a partir de la década de los setenta y ochenta en que empieza a crecer el número de pensionados ya que muchos de ellos empiezan a llegar a la edad de retiro o en algunos de los casos empiezan a retirarse por Invalidez o riesgos de trabajo, el sistema de reparto o llamado fondo común empieza a mostrar sus primeras fallas estructurales, es decir que paralelamente al cambio demográfico que empieza a surgir nuestro país (la tasa de natalidad empieza a disminuir) hace su aparición en el escenario económico las crisis económicas recurrentes que empiezan a poner al descubierto las deficiencias de este sistema. Ya que por un lado al reducirse el índice de natalidad empiezan a reducirse los nuevos cotizantes y por otro lado al haber crisis económica hay un mayor número de despedidos que empiezan a dejar de aportar sus cuotas al instituto, por lo que el sistema de reparto o fondo común empiezan a mostrar

sus deficiencias y sumado a que cada día es mayor el número de pensionados este sistema cae en una crisis económica que hace urgente su modificación.

8.- Por eso al plantearse un Nuevo Sistema de Pensiones en la Ley del Seguro Social se pretende enfrentar a largo plazo estos problemas que aquejan a los sistemas de pensiones que se derivan de la Ley del Seguro Social de 1943. Con la puesta en marcha de un sistema de capitalización individual se pretende que las pensiones que obtengan los trabajadores al cumplir su edad de retiro no sean afectadas por factores como lo son:

a) El problema demográfico y

b) El factor económico ya que al crearse las cuentas individuales por cada trabajador se pretende con esto que los fondos destinados a las pensiones de los trabajadores sean inmunes a los factores externos.

Sin embargo esta idea que suena generosa y noble tiene varias objeciones y que a lo largo de la investigación pudimos detectar:

Que existen factores económicos que pueden impactar directamente en el monto de la pensión que obtenga el futuro pensionado siendo uno de estos las bajas tasas de interés que en la actualidad reciben cualquier instrumento de inversión por lo que se puede correr el riesgo de que el trabajador no obtenga una pensión suficiente que le permita disfrutar en la última etapa de su vida de una pensión digna y decorosa.

9.- El animo voraz que siempre han mostrado las instituciones financieras se ve claramente reflejado en las altas comisiones que cobran por manejar los recursos de los trabajadores, alertando desde este momento el riesgo que corren los fondos de retiro de los trabajadores recibirán sólo el 60% de lo que hubieran ahorrado en su cuenta individual ya que el otro 40% la AFORE lo absorberán por concepto de comisión, por lo que se impone con carácter de urgente la imposición de medidas a las instituciones financieras para que reduzcan las comisiones que cobran actualmente siendo una de estas medidas el impulsar la creación de AFORES que surgen de la propias organizaciones sindicales, tal y como esta sucediendo en otros países con este tipo de sistema.

10.- Si bien la idea de fortalecer y rejuvenecer al sistema de pensiones es positiva creo que faltó consultar, informar y tomar la opinión de los principales actores de este sistema, es decir de los trabajadores ya que si bien se hicieron foros, consultas y se discutió y aprobó en el Congreso de la Unión la Nueva Ley del Seguro Social es muy claro que los que menos participación tienen en este nuevo esquema desafortunadamente son los propios trabajadores, ya que este esquema novedoso de administración de los fondos destinados a soportar y al solventar el retiro del trabajador fue escasamente explicado a los mismos, además de la gran cantidad de tecnicismos y complejidades que dificulten su entendimiento pues tan solo el leer o interpretar un estado de cuenta constituye todo un problema, es por eso que se hace necesario e imperante propiciar la participación de los principales interesados en el perfeccionamiento del sistema sugiriendo para esto:

a).- El impulso por parte de las autoridades de la CONSAR, de AFORES, con capital originario de los propios trabajadores buscando como complemento a la idea original

el incremento a la competitividad en el cobro de comisiones y servicios entre las propias AFORES.

b).- Impulsar la participación de las organizaciones sindicales en los órganos de gobierno de la CONSAR Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ampliando el número de representantes y buscando una representatividad ideológica más amplia invitando a organizaciones que no sólo emanen del Congreso del Trabajo.

c).- Que la propia Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro obligue a las AFORES a mandar información completa y detallada además de sencilla y clara a los trabajadores, además de que en la misma se incluya información emitida por la propia CONSAR en la cuál se le explique al trabajador cuántas AFORES existen en el mercado actualmente; cuales son las que cobran menor comisión y cuál es el saldo proyectado de su pensión manteniendo los actuales sistemas de comisiones.

11.- Como en este trabajo de Investigación tesis se busca no sólo ser un simple estudio para llenar un requisito de titulación me permito sugerir o proponer que las organizaciones sindicales formen a su interior a verdaderos conocedores y porque no decir los verdaderos especialistas en la materia que destaquen y resalten los intereses de los trabajadores, es decir que los sindicatos amplíen el universo de su trabajo y que enfoquen las baterías a un asunto que conforme transcurre el tiempo cada día tienen mayor importancia.

Es importante que si bien esto no es una propuesta legislativa considero desde mi muy particular punto de vista dentro de las propuestas ofrecidas es la más importante ya que si al interior de la organización sindical creamos un personal especializado en la atención de problemas derivados del Nuevo Sistema de Pensiones, esto orillara o provocará entre otras cosas lo siguiente:

A).- Que los trabajadores recurran a sus servicios al momento de elegir a la AFORE que administrara sus recursos.

B).- Motivará a los trabajadores que ya eligieron AFORE a exigir de la misma un mejor servicio ¿Y por qué no? En lo futuro una reducción en el cobro de las comisiones.

c).- Fomentar en los trabajadores la cultura del ahorro y de la exigencia financiera, es decir que el propio trabajador exija una mejor AFORE buscando en esto aquella que le cobre menor y le brinde un mejor servicio además de que tenga posibilidades de una mejor calidad de vida, al incrementar su aportación a la Cuenta Individual con la finalidad de buscar mejores condiciones de vida al llegar al final de su vida laboral.

GLOSARIO

AFORE: Administradora de Fondos para el Retiro. Empresas financieras especializadas en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores.

ACCIÓN: Título que representa una de las partes iguales en que se divide el capital de una sociedad . Sirve para acreditar los derechos de los socios.

AGENTES PROMOTORES: Son las personas que trabajan para las AFORES y cuentan con la autorización de la CONSAR para ofrecer los siguientes servicios: registro de cuentas individuales, comercialización promoción y atención de solicitudes de traspasos.

APORTACIÓN: Cantidad que se deposita periódicamente en la cuenta individual de cada trabajador y que resulta de las contribuciones obrero-patronales y del gobierno para la pensión.

APORTACIÓN PARA VIVIENDA: Cantidad que aportan los patrones por concepto de INFONAVIT . Equivale al 5% del salario base de cotización del trabajador.

APORTACIÓN VOLUNTARIA: La cantidad que libremente el asegurado y/o su patrón puede depositar en la Cuenta Individual del trabajador con objeto de incrementar su ahorro para el retiro.

ASISTENCIA MÉDICA: Conjunto de actividades de carácter médico profesional que se proporcionan para curar, mejorar o aminorar las alteraciones de la salud.

AYUDA ASISTENCIAL: prestación en dinero que se otorga cuando el estado físico del pensionado o de su viuda (o) requiere ineludiblemente de la asistencia permanente de otra persona.

BENEFICIARIO: La persona que recibe la protección de un seguro cuando sucede el evento que dicho seguro prevé

CARTERA DE VALORES: Conjunto de instrumentos financieros en los que esta invertido el dinero de una sociedad de inversión.

COMISIÓN: Cantidad que cobra la AFORE por proporcionar algún servicio.

COMITÉ DE INVERSIÓN: Conjunto de personas que amplia experiencia en el manejo de inversiones financieras, que son los responsables de establecer las políticas de inversión y diseñar la cartera de valores de una SIEFORE.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: Empresa financiera que selecciona el trabajador para el pago de Rentas Vitalicias.

CON SAR: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El Organismo encargado de coordinar, regular, vigilar el funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones y a sus participantes.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Grupo de personas nombradas por los accionistas de una empresa que se reúnen periódicamente y están autorizadas para administrar la empresa.

CONSTACIA CURP: El número que asigna el Registro Nacional de Población a cada uno de los habitantes de la República Mexicana.

CONSTANCIA DE REGISTRO: Documento que entrega la AFORE al asegurado para comprobar que su solicitud de registro ha sido aceptada.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO: Contrato mediante el cual, la AFORE se obliga a administrar la Cuenta Individual del asegurado a cambio del pago de una comisión.

CREDENCIAL DEL IMSS: La tarjeta de identificación de los asegurados al IMSS que contiene su Número de Seguridad Social y es de color azul y blanco.

CUENTA INDIVIDUAL: Cuenta que se abre en una AFORE a nombre de cada asegurado para depositar y administrar su ahorro para el retiro.

CUOTA: Una cantidad fija que obligatoriamente deben pagar patrones y trabajadores.

CUOTA SOCIAL: Cantidad que el Gobierno Federal aporta mensualmente a las Cuentas Individuales de los trabajadores por cada día del salario cotizado. Equivale al 5.5% del salario mínimo general para el D. F. Vigente en el 1° de julio de 1997 y se actualizará trimestralmente en la misma proporción que el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ESTADO DE CUENTA: Documento que recibirán periódicamente los trabajadores afiliados a las AFORES, en el que se registrarán los depósitos, los retiros y el saldo de la Cuenta Individual, así como las comisiones cobradas.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INSTRUMENTO DE DEUDA: Instrumento financiero en el que el rendimiento o la forma de calcularlo se establecen al momento de su emisión. Representan un adeudo para el emisor.

INSTRUMENTO DE RENTA VARIABLE: Instrumento financiero cuyo rendimiento depende de las utilidades que tenga su emisor y de las condiciones de oferta y demanda del mercado financiero.

INSTRUMENTO INDICADO A LA INFLACION: Instrumento financiero cuyo rendimiento esta relacionado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que se protege su poder adquisitivo.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (NSS): El número que identifica a cada asegurado en el IMSS.

PENSIÓN: Cantidad mensual que recibe el asegurado al final de su vida de trabajo, cuando cumple los requisitos legales, o sus beneficiarios cuando el fallezca.

PROCESO DE UNIFICACIÓN: Se refiere a la operación de reunir todas las Cuotas y Aportaciones que corresponden a un trabajador que tiene varios patrones o varias cuentas del SAR en una sola Cuenta Individual y asignarle un solo NSS.

PENSIÓN GARANTIZADA: La que ofrece el gobierno al asegurado cuando este reúne los requisitos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorros para el retiro no alcanza para pagarle cuando menos un salario mínimo un salario mínimo general para el D. F. El gobierno complementará lo necesario para otorgar esta pensión.

RENDIMIENTO: Ganancia o pérdida que produce una inversión, la cuál usualmente se expresa como porcentaje anual sobre la cantidad invertida.

RENDA VITALICIA: La cantidad que una Compañía de Seguros pagará al asegurado como pensión mientras viva, a cambio de que el asegurado le entregue el saldo acumulado mientras éste tenga saldo. El monto dependerá de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

RETIROS PROGRAMADOS: La pensión que recibirá el asegurado si opta porque su AFORE le entregue mensualmente una parte de su fondo acumulado mientras éste tenga saldo. El monto dependerá de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

RECOMPRA DE ACCIONES: Obligación de la SIEFORE de adquirir las acciones propiedad del trabajador cuando proceda hacer retiros de su Cuenta Individual.

RIESGO FINANCIERO: Probabilidad de disminución del valor que, en mayor o menor medida, tienen los instrumentos financieros según su tipo.

SALDO: El valor total de una cuenta, a lo que queda depositado en esta.

SAR: Sistema de Ahorro para el retiro.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA: El que protege a los beneficiarios de un pensionado para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando fallezca.

SIEFORES: Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. Es la entidad financiera a través de la cual las AFORES invertirán el ahorro para el retiro de los trabajadores.

SOLICITUD DE REGISTRO: Formato que el trabajador debe llenar junto con el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro para registrarse en una AFORE.

SUB-CUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS: Parte de la Cuenta Individual en la que se registran los depósitos voluntarios de los asegurados y de los patrones, así como los retiros y rendimientos de este dinero.

SUB-CUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ: Parte de la Cuenta Individual en la que se registran las cuotas de los trabajadores, patrones y el gobierno están obligados a pagar de acuerdo con la Ley del Seguro Social por este concepto, así como los retiros y rendimientos de este dinero.

SUBCUENTA DE VIVIENDA: Parte de la Cuenta Individual en la que se registra la aportación de los patrones al INFONAVIT así como los retiros e intereses de este dinero.

TRASPASO: Se refiere al cambio de saldo de una Cuenta Individual de una AFORE a otra, o bien, de una SIEFORE a otra.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Amescua Órnelas, Narahenid, "Nuevas Pensiones del IMSS y Las Aseguradoras" Editorial Sicco 2ª Edición, México 1997.
- 2.- Arce Cano Gustavo, "De los Seguros Sociales A La Seguridad Social" 1ª Edición Editorial Porrúa, México 1972, Págs. 733.
- 3.- Arteaga Nava Elisor, "Tratado de Derecho Constitucional ", Volumen 1 Editorial Oxford, Págs. 597.
- 4.- Barajas Montes de Oca Santiago "Aportaciones Jurídicas a la Sociología del Trabajo", Editorial Porrúa, México, 1984, Págs. 257.
- 5.- Blasco Lahuz José Francisco, López Gandía Juan, Momparler Carrasco Ma. Ángeles, "Curso De Seguridad Social (Régimen General y Prestaciones No Contributivas)" 7ª Edición Tirant, Lo Blanch, Valencia 2000 Págs. 638.
- 6.- Cabazos Flores Baltasar, " 40 Lecciones de Derecho Laboral ", Editorial Porrúa 2ª. Segunda Reimpresión, Págs. 401.
- 7.- Carbonell Manuel "Diccionario De Derecho Constitucional", Editorial Porrúa México 2002, Págs. 598.
- 8.- Dávila García Abel, "Derecho De La Seguridad Social" 1er Tomo Editorial Spauaz México 2003.
- 9.- Dávalos José, "Derecho Individual del Trabajo" , Editorial Porrúa, 12 Edición México Págs. 409.
- 10.- De Buen Néstor, "Seguridad Social ", Editorial Porrúa, México,1999 2ª Edición Págs. 275.
- 11.- De La Cueva Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Editorial Porrúa México 2002.
- 12.- Gottschalk Y Bermúdez Gomes, "Curso del Derecho Del Trabajo" Editorial Cárdenas, México 2000.
- 13.- Guerrero Euquerio, "Manual Del Derecho Del Trabajo" Editorial Porrúa México 2002.
- 14.- Guerrero Euquerio, "Relaciones Laborales", Editorial Porrúa, México 2002.
- 15.- Gutiérrez Aragón Raquel, "Lineamientos Del Trabajo y de la Seguridad Social En México" Editorial Porrúa, México 2002.

- 16.- Huerta Maldonado Miguel, "Evolución de las Aportaciones Al Seguro Social Editorial " Seminario de Cultura Mexicana, México 2002.
- 17.- Huerta Maldonado Miguel, "Más Para el Anecdotario del Seguro Social", Primera Edición 2003, Págs. 49.
- 18.- Huerta Maldonado Miguel, "Para El Anecdotario Del Seguro Social" Primera Edición 2002, Págs. 59.
- 19.- Lozano Néstor de Buen, "Derecho Del Trabajo" Tomo I, II Editorial Porrúa, México 2001.
- 20.- Massot L. Ma. Luisa, "Alternativas de Reforma De La Seguridad Social", 1ª Edición, Editorial Fundación Friedrich Ebert, 1996, Págs. 246.
- 21.- Moreno Padilla Javier, "Régimen Fiscal de Seguridad Social " Editorial Themis, 2ª Edición, Págs. 370.
- 22.- Ramos Álvarez Oscar Gabriel, "Trabajo y Seguridad Social", Editorial Trillas México 2001.
- 23.- Ramos Eusebio, "Nociones Del Derecho Del Trabajo y La Seguridad Social" Editorial Porrúa, México 1999.
- 24.- Ruiz Moreno Ángel Guillermo, "Las Afore, El Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones" , Editorial Porrúa, México 2002, Págs. 279.
- 25.- Ruiz Moreno Ángel Guillermo "Nuevo Derecho de la Seguridad Social " Editorial Porrúa 6 Edición, México 2002, Págs. 804.

LEGISLACIONES

- 26.- "Agenda de Seguridad Social 2004", Editorial Isef, Novena Edición, México 2004.
- 27.- Borell Navarro Miguel, "Ley Federal del Trabajo", Editorial Sista, México 1997 Págs. 129.
- 28.- Cabazos Chena Baltasar, "Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada Y Sistematizada " 24 Edición, Editorial Trillas Págs. 561.
- 29.- Instituto Mexicano del Seguro Social, "Nueva Ley del Seguro Social ilustrada" Primera Edición, México Págs. 133.
- 30.- Ley Del Instituto Mexicano Del Fondo Nacional de La Vivienda Para Los Trabajadores, 4ª Edición, Editorial Manufacturas impresos Framoll, México 1996 Págs. 126.
- 31.- Moreno Padilla Javier, " Ley del Seguro Social ", 17ª. Edición, Editorial Trillas Págs. 842.
- 32.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119ª Edición. Editorial Porrúa Pág. 147.